

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad
- 33** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 27 de junio como Día Nacional de las Mipyme Mexicanas
- 51** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 71** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual
- 131** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones y eliminación de la publicidad

Anexo VI

Miércoles 28 de abril



16

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35, 41, 99, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativo sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Primero. En la sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que diona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5410-XI, martes 26 de noviembre de 2019.

Segundo. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación.

III. Contenido de la Iniciativa.

- a) Señala la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“En México, la fuente de información estadística que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)¹ (MCS-ENIGH, 2014). En este sentido, la encuesta pregunta a las personas integrantes de los hogares entrevistados si tienen dificultad para:

- a) Caminar, moverse, subir o bajar.*
- b) Ver, aun usando lentes.*
- c) Hablar, comunicarse o conversar.*
- d) Oír, aun usando aparato auditivo.*
- e) Vestirse, bañarse o comer.*
- f) Poner atención o aprender cosas sencillas.*
- g) Tiene alguna limitación mental.*

A partir de los resultados de la encuesta, se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.²

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.³

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que:

...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis es propio).

En ese contexto, la Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad.

El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred) dentro de sus ámbitos prioritarios de trabajo se encuentran la atención a personas con discapacidad, por ello, sus disposiciones abarcan la armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas, además del reconocimiento a la capacidad jurídica de las personas y el respeto a sus derechos humanos.⁴

Las personas con discapacidad sufren de daño a sus derechos sociales, así, 49 por ciento de las personas con alguna discapacidad vive en situación de pobreza, 39 por ciento en pobreza moderada y 10 por ciento en pobreza extrema (Coneval 2017).

Los hogares con al menos una persona discapacitada, gastan más en alimento, atenciones de vivienda y cuidado a la salud. Cuando a infantes se refiere, la tasa de inasistencia escolar es mayor que al promedio reportado. Estas variables son parte de la evidencia de las desventajas sociales en las y con las que viven.

En abono de la argumentación, el artículo 35 de la Constitución señala que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares en el uso de su libertad y secrecía.

En concordancia, todos los derechos políticos, civiles y sociales y prerrogativas antes mencionadas, garantizan que todos los ciudadanos estén en posibilidades de ejercer su derecho al voto, sin ningún tipo de discriminación y siempre bajo la protección de las condiciones que establece la ley.

Para efecto de ejercer este derecho político es necesario contar con la credencial electoral para ejercer el voto activo; el conjunto de requisitos para su expedición están contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 135; textualmente señala:

"Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

La credencial para votar, además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional, esta facultad deviene del artículo cuarto transitorio de la reforma a la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, que a la letra señala:

*“Cuarto. En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Nacional Electoral proveniente del padrón electoral, y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía, prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, **esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**” (Énfasis propio).*

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la dualidad de la credencial de electoral para votar, en el sentido de la relevancia que tiene como instrumento para ejercer el derecho al voto y como el medio de identificación más adecuado para realizar cualquier trámite de carácter administrativo.

En suma es un instrumento electoral al que todos los ciudadanos tenemos derecho de acceder, fuera de las excepciones que la misma ley establece. El criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el 13 de julio de 2011, lo siguiente⁵ :

Credencial para votar con fotografía. Al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A efecto de garantizar el derecho a votar y a acceder a una identificación oficial, sin discriminación alguna, el artículo 141 de la Legipe, establece el supuesto para el caso en el cual un ciudadano pretenda tramitar su credencial para votar, pero se encuentre imposibilitado para acudir al módulo por alguna incapacidad:

"Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido."

No obstante lo anterior, el supuesto antes mencionado no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad.

Recientemente la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 20 de septiembre de 2019, emitió senda sentencia en la cual garantizo el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo.

A través de sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.

Bajo ese tenor la sala regional argumento que:

"La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.

De igual manera argumento que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

al módulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.

En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.

Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”⁶

En ese sentido resulta necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia.

De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa.

En ese tenor resulta necesario modificar el artículo, bajo los siguientes términos:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 141.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p>	<p>Artículo 141.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p> <p>Cuando por la discapacidad del ciudadano, no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el</p>
	<p>procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.</p>

Es importante manifestar que la modificación y adición que se proponen en esta iniciativa no generan impacto económico en el presupuesto de la nación, por no necesitar recursos para su aprobación, publicación y ejecución.”

Cuadro Comparativo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
	Decreto por el que se le adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad
	Único. Se adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 141. 1. ... Sin correlativo.	Artículo 141. 1. ... Cuando por la discapacidad del ciudadano no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.
	Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis conviene en reformar la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatorio administrativo, y el destino de las percepciones que en razón de la imposición de sanciones se produzcan en relación a la materia electoral. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada. Así mismo, se ha establecido como criterio jurisprudencial la prelación de su cobro preferente ante los demás créditos fiscales, de particulares y proveedores, incluso en situación de bancarrota o de reconocimiento de partido político.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por las iniciantes, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente: *"El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.*

Ahora con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión "modificación legal fundamental", contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”

https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60

Por lo que atendiendo al contenido de la iniciativa con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a la ley que se dictamina no incide en el proceso electoral en forma alguna.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, la iniciativa objeto del presente dictamen pretende con toda objetividad actualizar el marco vigente en materia de registro electoral en beneficio de las personas que por su discapacidad requieren de asistencia para expresar su voluntad o bien de su realización a través de un representante legal, lo que se considera oportuno y necesario en protección de los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La reforma bajo análisis de ninguna forma establece restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario tiene la noble finalidad de ampliar la protección de las personas con discapacidad que acudan ante el Instituto Nacional Electoral a su registro en el padrón electoral.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La iniciativa está construida con una redacción gramatical correcta, que sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que la iniciativa en análisis conviene en reformar el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de brindar apoyo a través de un enlace o representante legal, a los ciudadanos que no les sea posible expresar su voluntad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o necesiten asistencia para expresarla por alguna discapacidad en el trámite de inscripción ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En ese sentido la proponente expresa en sus motivos que con información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía “...se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad...”.

Señala que de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “...una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial...”, disposición que relaciona con el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual declara la protección mas amplia a las personas, entre la que se encuentra la relativa a la discriminación con motivo de las discapacidades, razón por la que considera que la “...Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad...”, lo que vincula con el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares, en donde para ejercer ese derecho político es necesario con la credencial correspondiente, que para su obtención es necesario cumplir con los requisitos previstos por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que dispone que:

“Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

Como bien refiere la proponente, la credencial para votar *“...además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional...”* en donde la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el numeral 1 de su artículo 141 establece una medida de nivelación e inclusión en protección de las personas con discapacidad la cual a juicio de la promovente *“...no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad...”* haciendo referencia a la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2019 por la Sala Regional en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se garantizó el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo, el que a través de *“...sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.*

Bajo ese tenor la sala regional argumento que:

“La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.

De igual manera argumento que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse al módulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesorio, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.

Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”

Con base en ese caso específico la promovente estima “...necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia. De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa...” consideraciones con las que esta dictaminadora coincide plenamente razón por la cual la iniciativa de merito se califica de viable y de oportuna la reforma propuesta, la cual se aprueba con algunas modificaciones de redacción y de técnica legislativa para quedar como se expresa a en el apartado VIII de este dictamen.

Esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES.

VI. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, la cual propone que la reforma en análisis de ser aprobada por el Congreso de la Unión inicie su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que de ninguna forma afectaría el proceso electoral federal en curso, lo que se estima correcto, en atención a que las reformas planteadas no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactados de la siguiente forma:

“Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se adiciona el numeral 2 en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. ...

2. Cuando por la discapacidad de la persona ciudadana no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.

Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de marzo de 2021.







22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	63C43CB1F0A77D2A13817509B45F9 6095B84E7510BE030EA7FCEDCC089 51561FBB9FF2B3D0BBBB5287BB1D3 59C60D55F75D81C8EB4E96D0B2A68 0620F7839367
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	7F64B7C37F1EC938CECC95DC455E FD85A927F70E55D0BDC32EBB49F67 E96891C85F11B2F0E8FB3C38E8600 7BF96FC5E82E59C65A7D0A8C34DF 8D109CAF0C7F56
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	059CFB16F7B642B4BE2592BC70C51 DD699D53E3907D4D3E54D607E1672 203C434BF2F650629B39060F677388 3E9B20FFDCF43FDB819311A503E37 188A50A6A6C
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	40DC50E7003949CC768910A5238D8 8FE5003CB2B5711BCEEF5B2CF3E5 B524534590111BBDFB29E8F848130 C9918D61ED43E02D731CD28CB19B F19EB484B7E7EC
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	FB9611AE650206BB9A91FEC5B72A3 15AE0D555EC159D2FE44292F775D0 E3263390A48F88E68C858B3C2EC5E 168AC622C1AB3AA42AADCF478A00 91E0D1A108FF3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Carmen Julia Prudencio González

A favor

034E2FF1140AEC6E0336FF05B8BD4
AC541F051D890A53AA464C11F9809
71CAF7CEA6461AD39D6F0E14B54F0
98F301DC7EF4D7E1B5157C4EC85D
B10BB91A47CB8



César Agustín Hernández Pérez

A favor

1EDB23B99EAEED7DD3CAC2DC572
2AF25068CAE266E65CA6AFC67B4D
50A9D2FE09AFAB232E7776EA32059
2006F9C39044D2B963A5F16806A739
F74DA9EC876364



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

0B3D64F52A66E476A5CB2973160F3
81263D496A815166A35D23F8C641D3
533003357622B3937088CB0AABF0B
B0755AC8C029FCE244BF6D540F937
010E25532E3



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

410FFA1B5798FDB0592E554377FF83
07EB0B58E4E2D05CB6004C1F264C6
0D3D3085CD5474161452BD6B637E1
245E9A204CA8780937BACF9AA10BD
86312A4B273



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

7AC6FEE51CFAA34E9527DE57A3D1
5946489210F3F100615163599F687D8
209A13524049F3BDEDE5961F2B796
F4753549E41FD13CDA67050691888B
CB8F92F32F



Fernando Torres Graciano

A favor

E9CD260890DEE1BBAAE4533305B9
0D960087D76C70F4076BD7EFECBF9
66F50E8EC234E9B686F8D9A747F19
269AE3F62B574F86F33EF4B641F495
AF902CC62D7




SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Gobernación y Población


22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
 Población
 LXIV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



 Flora Tania Cruz Santos
 A favor
 C7DF09C7E0A8A4FFBD95E5A1ECA1
 DD1140ACCBAAF271F53E858258490
 A74180E939486536414BA718C5F2FC
 8A4F94779916985995A8B631BF3F01
 D76D6BE6CEC


 Ivonne Lilitiana Álvarez García
 Ausentes
 B6AD48F337AF8137D50BF32A9A300
 A8E3B7D263ED4E1B6F8BBA0FA3FC
 71C89014E045DA9EE91D822C8EC
 CD3532E32EAA7B041CA9ABE46BC4
 29171D89FF048CD


 Jaime Humberto Pérez Bernabe
 A favor
 0CAF2BFDC2187611B1F78CE1169B4
 158002AE34C8148B2E22E465E9D44
 COAEF63E98DB9B8F223FF20F565E6
 70C6AF8B5AE245DC071F6AC4CECA
 74F1B423788C5


 Jesús Gerardo Puentes Balderas
 Ausentes
 BAC64BA281076324E248B4CE4413A
 B18028C1A4540C815890E07D5484D
 B8F6875D46313610C397B36AC199E
 0B0AE6730DD2F825E58070E99E0B4
 02C30451B1AC


 Jorge Ángel Sibaja Mendoza
 A favor
 69B006CD52E21D0B79F52F4A53EAB
 91BB601DBDAB5C2F9E336BF4520F
 B124EB5E6D2D71667391148191802F
 BD896C7FFA8FB8A9D4DE5598B32A
 1097CD587BDC1


 Jorge Arturo Espadas Galván
 Abstención
 9F80F516785F675E65CCA2693D43B
 B78AD79950D8AE332399F4FAAF8A4
 B86CF5245388F540AAC0C235A2AC1
 6E6E55305AEB4E1227832230BFDBF
 057A2F4BE71E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

8BE5129B4A40EE71CE2B1CC46919F
8580A6DAD05BFAB8C24E500644D45
486B390B43833271C5AA847E7C0D1
53D9BFA53CE038A591EDCAD89671
4393ADFE7A3EA



José Luis Elorza Flores

A favor

8BC186486CFDDAA33D37AAA2C80
0CB9A6A93C463E65E27398C4B8E0F
867B509BBEEFC2D41C5DC325CF94
3F6FBFAD088E5AE6A833F64FC42F9
62711968770F88



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

67A3CA2E155D5EB737A7D5DC43965
00114F13CFAFEDC4B5F1528DD681B
AA3684D538726BE7B36C44A07155D
ACA3EAF992693316C2F2122CC3EA
B03A9034BE9D7



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

3DB916D57F7E989CBF06BCF66F2F2
D5EBA5B67726AFC210BE178D61B95
3B8DB386E62EB41F6F3F0DD2BCF0
0CDA628B835B74BD2FEDC53E2AA7
F90CF4E9CF3059



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

C7B7582E0A7744BA1E80BAAEDFD2
074A6393B61E25DDFEBBD00FEBD2
03D60559B85074E9CA8B0B58E7A28
3116D88110F2E1BD54E86685DF2451
ED13C5AB5C5E7



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

79E8BA824256E49569B6EA51DD885
4618E03CDA253C2E6E9E368BBA828
8490BF00524DDB269E977BC76BB90
DFE155135CD60FFB8A06948120E5F
5362C0E90057



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

B910351BC852DE65F1D5F4CF698B9
9FFC3F96ECBA7375CC3D3DA58514
E30F11304CA6AABBE3012B97C3AF9
8D2C06F7B63B90B36085D788E8C37
96E6598CB43D6



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

DB4D9CD746D284FBAD00FE39F753
C09EC316CFAC46D00F2A58B537764
2EF1A4DF238F320244C4113FD12F5
325B4355C7E116CDB784F03D04C96
A2A9986600038



Martha Tagle Martínez

A favor

4CCE7F3570815E6C78D144F93E9B7
C92AFA24777DBDC1CAD81A3C2900
61BE6812F38C714C34EF0E8BCAAA
D50833F2EE69E84323FE4DE3C0C45
16918D688268D3



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

C1150EF2FA6CC4A4E0ED6152ECE7
492C5B6CD609346DFCFC9EDB104E
94A2FF2A73D40580D49896098E4891
7592CE5E816F8DE16D90151DED173
59B068F0FBB6B



Miguel Ángel Chico Herrera

Ausentes

15F81D07914AEE46BF4A6DBF00654
390981ECA7D3A437988A71E0A0495
1DE01CEA41F89EBBE93C42257DF4
4E5CE24716BA50B29C7AD992FA379
44F09730423CD



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

E9855CDFFDF9432CBB24202A4938
7FA8C3D8D082862A6E250B25B9A12
31329EE4FD005B71FAEB708D45F41
002397E45F6B8BEE89BF8C1CA0924
CDCBF5D61DE6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y
Población
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

32CF2BC88AD73EFE69591DB4DA85
8B0831081B994FEA1BFC60B8F2B6F
FC028B6C2EA54272AB3CCEB41AA6
13D7A8DB55C6C4A2DDC44122303C
88851094544735B



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

EC9B7ED859628F1CABB7DA354C83
9D1D5915061CF397DB39A34FD38D8
794A963E2048143F8CC51FFCD1ECC
E2E4A022C27922EFAD8D4D3DF1A9
AFEB9A89D3BE82



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

0D8E91D194B8727C7825EF07FEDB2
50DAFA672E0662B45D2D989D55535
3E6F360F900CFD3EF06A42A7EABC
DCB568D230BB5B822EEE341B5D0D
4F7B49F5C7EF2C



Rocío Barrera Badillo

A favor

CB2492F25B431EB36B078CB553AA2
60166FF62D6D0364E04C9BACA0B8E
9F06E9E3AE5775672E46828180A7A
DCBFE563A2CE0C1686DD0AF40351
5D09B650A7698



Silvano Garay Ulloa

A favor

C906CB63F9C3377BD999434139EF2
40CE4519FB60FCED040F88EA0320E
EAB8BDFACCB93EFBFC6AFD6ABF
6513DEF3F42705B00852C83A9665D
E9DC43E3D9CC32



Valentín Reyes López

A favor

AB04460C4A8B84575F289E15D99960
DDC4B0CF14CDBBCC6E74E1C2BA3
91E3EA88CB27FD39AC254FCE6F032
DCC3B3DF255EB7C8DE0B5F50885F
46903EA392B2C6



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez






A favor

00F826D2DC79E71634725F7C109BF
793C2DB3EC62760B3001C06982802
FE93D0BD4F81413255C79D4BC2B10
FAE7E19DC86428F8A16C5020C1516
32AD14C04111

Total 36

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	22
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Rocío Barrera Badillo	Asistencia por sistema 90185B5854CC45C3D 1D7522D58FF141AE0 1D79D4470A832E640 1AE8AD9446340DF1F B9BA528227083739E 0126735BF62A9A096 04C5DFD9E27ED81B 3CF6E8F4EB	Asistencia por sistema 90185B5854CC45C3D1 D7522D58FF141AE01D 79D4470A832E6401AE 8AD9446340DF1FB9BA 528227083739E012673 5BF62A9A09604C5DF D9E27ED81B3CF6E8F 4EB
 Araceli Ocampo Manzanares	Asistencia por sistema 727A32DFE468E25FC B02C6A74E20B4EBF D6FE33DB152EE2A7 0FA6B3E6B20C9B67 A30C7DEFFCDF13BC B3C573ED124E8CAD FE2AAB0FB50D69C4 FABE1CF571594C6	Asistencia por sistema 727A32DFE468E25FCB 02C6A74E20B4EBFD6 FE33DB152EE2A70FA 6B3E6B20C9B67A30C7 DEFFCDF13BCB3C573 ED124E8CADFE2AAB0 FB50D69C4FABE1CF5 71594C6
 Beatriz Dominga Pérez López	Asistencia por sistema 435AF9CDA404A1576 D97EBF62E88745C11 2CB8A59B1230F2F97 97F10BE77E1CE3E27 DF2BAFE1F3ACD1AE E9DE3BF700A1F35F0 1388029345E7B3566F 6A7D08505	Asistencia por sistema 435AF9CDA404A1576D 97EBF62E88745C112C B8A59B1230F2F9797F 10BE77E1CE3E27DF2 BAFE1F3ACD1AAEE9D E3BF700A1F35F01388 029345E7B3566F6A7D 08505
 Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia por sistema C268D3C6636C1CE0 50BF832BE48AA66B6 1C7A52D4C71F65C03 AA53629BAEA898268 33165F52504735EA2 A393B70CAA72D23C F20D6111DA08D6005 504D1199121	Asistencia por sistema C268D3C6636C1CE05 0BF832BE48AA66B61C 7A52D4C71F65C03AA5 3629BAEA8982683316 5F52504735EA2A393B 70CAA72D23CF20D61 11DA08D6005504D119 9121
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	Asistencia por sistema 64134A7C921C1525A 76D3324A42DBDF617 0E7E7A86A49DA73D EBAD69B82492DC77 79DB6A9C6C74EAB9 668419ED3A6F1D3B5 5B622460800A9DF47 97630438B7E3	Asistencia por sistema 64134A7C921C1525A7 6D3324A42DBDF6170E 7E7A86A49DA73DEBA D69B82492DC7779DB6 A9C6C74EAB9668419E D3A6F1D3B55B622460 800A9DF4797630438B 7E3



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Jorge Arturo Espadas Galván

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F
122DF6F1693DAA4B5
1B4162DD36F0BF286
7E7A3FA59D8A630D
B58F042BD0F880F2B
4383A5F8BC28B9DB
BF8EC902F3F63A160
3069CE4A3C8

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F1
22DF6F1693DAA4B51B
4162DD36F0BF2867E7
A3FA59D8A630DB58F0
42BD0F880F2B4383A5
F8BC28B9DBBF8EC90
2F3F63A1603069CE4A
3C8



José Luis Elorza Flores

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409
AB700E9B12BB56B2F
52F734AF614D3582C
1D9309D850AFF3F8
2CA7971AC30F72CC
B8D7612ED310545F5
E9DF162165CC143C5
9E272D3659

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409
AB700E9B12BB56B2F5
2F734AF614D3582C1D
9309D850AFF3F82CA
7971AC30F72CCB8D7
612ED310545F5E9DF1
62165CC143C59E272D
3659



Vicente Alberto Onofre Vázquez

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736
C6F64B29B5F9F962B
4E1A68752E0B3B434
AB057932045BC8F86
2B01C0A319F03E5FB
12D3F79A5DF5FA336
46EEDE2EF20402FB
DBF4B2D228

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736C
6F64B29B5F9F962B4E
1A68752E0B3B434AB0
57932045BC8F862B01
C0A319F03E5FB12D3F
79A5DF5FA33646EED
E2EF20402FDBDF4B2
D228



Adriana Dávila Fernández

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA
6547DCA2B1D0D535
4C1C42691FB5F87AB
B8670C890D1A656B3
88E688B6223E53714
1F9D079B1D6DB4F5
A232642390767D80A
E0636239F53

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA6
547DCA2B1D0D5354C
1C42691FB5F87ABB86
70C890D1A656B388E6
88B6223E537141F9D0
79B1D6DB4F5A232642
390767D80AE0636239
F53



Alfonso Pérez Arroyo

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC
95B22C599F255D80D
77B8EA018092AD1AA
EDC10A9F35FB61288
35158608777909161C
CDDC52995F724511
D36686E2B3A28041C
4EF4F227F9

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC9
5B22C599F255D80D77
B8EA018092AD1AAED
C10A9F35FB61288351
58608777909161CCDD
C52995F724511D3668
6E2B3A28041C4EF4F2
27F9



Alma Della Navarrete Rivera

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A
1D45DF6C200A21BE
CB20AD24310241724
C56F0545946F75F99
DEC9F784F410F20B
D8F71F090427DE7EB
C4E5356870D61D65F
692107C6A78

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A1
D45DF6C200A21BECB
20AD24310241724C56
F0545946F75F99DEC9
F784F410F20BD8F71F
090427DE7EB4E5356
870D61D65F692107C6
A78



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario







Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carmen Julia Prudencio González	Asistencia por sistema 6C4A779B4B254407E 0E310EAF22233C595 E477FE8824E0D6A8C 7F26927138D8040620 014FBB05619EA1E89 4C3F7F2CCF95452E6 C601DA53B9A3C4A9 440119824	Asistencia por sistema 6C4A779B4B254407E0 E310EAF22233C595E4 77FE8824E0D6A8C7F2 6927138D8040620014F BB05619EA1E894C3F7 F2CCF95452E6C601D A53B9A3C4A94401198 24
 César Agustín Hernández Pérez	Asistencia por sistema CBA94D37369A16580 EC2039A95295453A7 2455D531693FB6B07 50DBF1E683C656D8F F78B07FE62E6F1981 4F842DA59BD55C8F D6189D1A0E8D6AC2 E70796311C5	Asistencia por sistema CBA94D37369A16580E C2039A95295453A724 55D531693FB6B0750D BF1E683C656D8FF78B 07FE62E6F19814F842 DA59BD55C8FD6189D 1A0E8D6AC2E7079631 1C5
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Asistencia por sistema 1D415156AB462CFD4 3B7A37E5D663DB9F9 DBA6CC25CC928C84 1ADA8AEA4575630C 884C27CB92C5C01D FA77DDB81B86E50D 7E1D4005D656D085D 472D5EA382869	Asistencia por sistema 1D415156AB462CFD43 B7A37E5D663DB9F9D BA6CC25CC928C841A DA8AEA4575630C884 C27CB92C5C01DFA77 DDB81B86E50D7E1D4 005D656D085D472D5E A382869
 Felipe Fernando Macías Olvera	Inasistencia 38C83B77B44A3A37D ED01E57A942CA01B 0F92370472885D4DE 28AF2F5486E16B1AA 4DD9B24479656731D B5D18B94722463005 B6C2DDC327E5C9D2 C01556A7C4C	Inasistencia 38C83B77B44A3A37DE D01E57A942CA01B0F9 2370472885D4DE28AF 2F5486E16B1AA4DD9 B24479656731DB5D18 B94722463005B6C2DD C327E5C9D2C01556A7 C4C
 Fernando Luis Manzanilla Prieto	Inasistencia BC9ADD12DB9E41F9 4A4B2F0BA60A662E5 0CA3FD89F6976003D 359DFB8CACB2DFC0 14ABD7A312DA08127 FF6FAFB074CD007D 17A5CEBDD74B1924 E23D5DC65553F	Inasistencia BC9ADD12DB9E41F94 A4B2F0BA60A662E50C A3FD89F6976003D359 DFB8CACB2DFC014A BD7A312DA08127FF6F AFB074CD007D17A5C EBDD74B1924E23D5D C65553F
 Fernando Torres Graciano	Asistencia por sistema 478EDD32749EF1711 E801B516D9C4F59A1 471EBC1D1878C0A36 B76BE2A260146C8C C5DB62C231A690686 FD9A4995B24272D92 5F13BF99006F6A402 1A9F615EDF	Asistencia por sistema 478EDD32749EF1711E 801B516D9C4F59A147 1EBC1D1878C0A36B7 6BE2A260146C8CC5D B62C231A690686FD9A 4995B24272D925F13B F99006F6A4021A9F61 5EDF



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B
3D7A8DBB6E784B87
03DB2E65A723CB707
0096BDE80861D9EE
C20C3A9B04725BF32
70FB9B6B79E6E98A6
2A94BF9D656B09545
BD31C8FB43A6

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B3
D7A8DBB6E784B8703
DB2E65A723CB707009
6BDE80861D9EEC20C
3A9B04725BF3270FB9
B6B79E6E98A62A94BF
9D656B09545BD31C8F
B43A6



Ivonne Liliana Álvarez García

Inasistencia

A0423A810F36F938D
AAB62616DC2FA718
E0C8442ECB0E2E56
58122E4987E3139F16
F48143CADD958EC
7744A00AA373A2D20
70625A5927D750238
BCDA4052F18

Inasistencia

A0423A810F36F938DA
AB62616DC2FA718E0
C8442ECB0E2E565812
2E4987E3139F16F4814
3CADD958EC7744A0
0AA373A2D2070625A5
927D750238BCDA4052
F18



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Inasistencia

357EC40ABCE5D626
CE3BDB5C337173472
E5C3025C79769F53F
5F0FD5BA2FC0F21F
BB93204F1D204772B
2BFCC58F7DA1AB99
E8102441ECCE710E5
0351FF0328F3

Inasistencia

357EC40ABCE5D626C
E3BDB5C337173472E5
C3025C79769F53F5F0
FD5BA2FC0F21FBB93
204F1D204772B2BFCC
58F7DA1AB99E810244
1ECCE710E50351FF03
28F3



José Ángel Pérez Hernández

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B
33B4CB3DF5D6F42C
E0726C57EB8569FA6
B88C4388CE2EC32F
3D2F6BAE8123BA778
4B9395BC716DD47A6
2782B5B623D5445FF
ACA9E8FFB00

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B3
3B4CB3DF5D6F42CE0
726C57EB8569FA6B88
C4388CE2EC32F3D2F
6BAE8123BA7784B939
5BC716DD47A62782B5
B623D5445FFACA9E8
FFB00



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C85
097FF320F9C338350
957F1472642781AF37
EBFC5232D274B6C0
E2B9B88A93A6F4C
5E5B3FB6FE2A4E201
CAF196AF1F322E323
CB377B91A0

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C850
97FF320F9C338350957
F1472642781AF37EBF
C5232D274B6C0E2B9
B8B8A93A6F4C5E5B3
FB6FE2A4E201CAF196
AF1F322E323CB377B9
1A0



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Inasistencia

312DD2BD12A83A142
91DF0EC9009614912
689749A834CF82E74
A9BDB4D0A6B6A9CA
71167C8F4A7755EE6
92562A27D3E78EB66
888E0A631FD658E72
6ECEDB1307

Inasistencia

312DD2BD12A83A1429
1DF0EC900961491268
9749A834CF82E74A9B
DB4D0A6B6A9CA7116
7C8F4A7755EE692562
A27D3E78EB6688E0A
631FD658E726ECEDB
1307

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario







Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Inasistencia F58CE2E554950E5B6 6C9878C471A7F94ED F61B2525771AA186A 07218C676030EA240 68E570EB2DA4BDD9 DC5DBE8D6BE78E09 9693062E9D005FF23 266779C6E12	Inasistencia F58CE2E554950E5B66 C9878C471A7F94EDF6 1B2525771AA186A072 18C676030EA24068E5 70EB2DA4BDD9DC5D BE8D6BE78E09969306 2E9D005FF23266779C 6E12
 Marcos Aguilar Vega	Inasistencia BC90C0B34652D2341 F9268D3004B0F010C D17D7F88151135DC3 C7CD12289A6A54102 2A5B469A685AF139F F4D55C5EA9A854258 A0561C1619187C2F5 AE069031A	Inasistencia BC90C0B34652D2341F 9268D3004B0F010CD1 7D7F88151135DC3C7C D12289A6A541022A5B 469A685AF139FF4D55 C5EA9A854258A0561C 1619187C2F5AE06903 1A
 María Del Carmen Almeida Navarro	Asistencia por sistema 4D489A1AE3E5F8D32 9538C7BFD7F1E361C 3BF54F31EB32955CD A2E4E813A59DE804 DDED11E0CE382FE6 548038E7CF88B47AB A61BDAA43706AE74 C1EA6789B495	Asistencia por sistema 4D489A1AE3E5F8D329 538C7BFD7F1E361C3 BF54F31EB32955CDA2 E4E813A59DE804DDE D11E0CE382FE654803 8E7CF88B47ABA61BD AA43706AE74C1EA678 9B495
 María Lucero Saldaña Pérez	Inasistencia CC0FA2EC03A17D62 4B204C81427106E1B 25AA58127583588437 4852599A9D4346B22 FA7750EB89B9DEC5 EB6E31BE19DFF250 CBDE13CBDD6FE3C 6A378312983AD	Inasistencia CC0FA2EC03A17D624 B204C81427106E1B25 AA58127583588437485 2599A9D4346B22FA77 50EB89B9DEC5EB6E3 1BE19DFF250CBDE13 CBDD6FE3C6A378312 983AD
 Martha Tagüe Martínez	Asistencia por sistema 9F3DDECB083B700B 8FED843432D10F39D 5862568A83E05A12F 556C92A474B70B590 89DD4F05AF70247CE 9F48A20AA6D6C1B13 E19086032A1C1F70D E3BA02A53D	Asistencia por sistema 9F3DDECB083B700B8 FED843432D10F39D58 62568A83E05A12F556 C92A474B70B59089DD 4F05AF70247CE9F48A 20AA6D6C1B13E19086 032A1C1F70DE3BA02 A53D
 Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Inasistencia 8F16CEE02F2D987B3 38A53C1207A4316E5 42DA81D7AE06BFB9 E48E723D4662EEB2 C34FAEBF3C045ADA E42F286DC61CEBE1 A301B668BF8D2EEC 6CD08D887BAF43	Inasistencia 8F16CEE02F2D987B33 8A53C1207A4316E542 DA81D7AE06BFB9E48 E723D4662EEB2C34F AEBF3C045ADAE42F2 86DC61CEBE1A301B6 68BF8D2EEC6CD08D8 87BAF43

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Miguel Ángel Chico Herrera

Inasistencia

E6B07689BC6262907
9C0E95535AAEBADD
E1C77B8CD1B5A91C
7E3DD186E3D7D59F
3AB7E2FF6EFF5C261
F622CAA45DC7C4F
3505050B6BA79CCA7
FBEBF2D71A430

Inasistencia

E6B07689BC62629079
C0E95535AAEBADDE1
C77B8CD1B5A91C7E3
DD186E3D7D59F3AB7
E2FF6EFF5C261F622C
AA45DCC7C4F350505
0B6BA79CCA7FBEBF2
D71A430



Miguel Prado de los Santos

Inasistencia

B43C9B14127F47EBA
57708658F121E36BD
74244FA9AA69C7200
6A35168D3560B3B11
CA7F0F4F12BA98B39
03B88360F74557B917
79EF27DE28A4F6800
22FA59CF

Inasistencia

B43C9B14127F47EBA5
7708658F121E36BD74
244FA9AA69C72006A3
5168D3560B3B11CA7F
0F4F12BA98B3903B88
360F74557B91779EF27
DE28A4F680022FA59C
F



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Asistencia por sistema

A664C9B1FF2865C22
F475B48A8BC579A41
8DB84599B951B5217
D5FD8E4C6D3BCE17
DA29C9DEB098EB19
0B3E287BA99665640
033FE42F308788C2C
D3BAFB45203

Asistencia por sistema

A664C9B1FF2865C22F
475B48A8BC579A418D
B84599B951B5217D5F
D8E4C6D3BCE17DA29
C9DEB098EB190B3E2
87BA99665640033FE4
2F308788C2CD3BAFB
45203



Ricardo Aguiñar Castillo

Asistencia por sistema

F604B402668DD7934
C84958B58152AB458
2A36902BC0ED58B2
C690EAE00AD930B8
7742C509A0C523D59
2CB43E1CA36584E81
C2502AD5921237F39
2CD80809225

Asistencia por sistema

F604B402668DD7934C
84958B58152AB4582A
36902BC0ED58B2C690
EAE00AD930B87742C5
09A0C523D592CB43E1
CA36584E81C2502AD5
921237F392CD808092
25



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Inasistencia

5246E16040F4C162A
3CE5084187D87EFB
D64D4DFC904053A5
F62B148D997566FF1
B0B19F2D066585F64
A33C43B4FF2132701
3E7E9CC3CF3FD20D
EC9B6D21193C

Inasistencia

5246E16040F4C162A3
CE5084187D87EFBD64
D4DFC904053A5F62B1
48D997566FF1B0B19F
2D066585F64A33C43B
4FF21327013E7E9CC3
CF3FD20DEC9B6D211
93C



Silvano Garay Ulloa

Inasistencia

E0E60D47CA5703009
BCD2BCE01B45AD61
AD8CC831878D446C
CF005FC90ED35AA6
48C8A5BC59A4E2E7
69A59EEF0616DF27A
DB2F1A511069B69F6
FD85A1325B5E9

Inasistencia

E0E60D47CA5703009B
CD2BCE01B45AD61AD
8CC831878D446CCF00
5FC90ED35AA648C8A
5BC59A4E2E769A59E
EF0616DF27ADB2F1A
511069B69F6FD85A13
25B5E9



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS



Valentín Reyes López

Asistencia Inicial

Asistencia Final

<p>Inasistencia</p>	<p>7371CC8B8C9D7F952 EBD290223C3AB575 CEBBB9DBC36B416D BC9F23CA5C650C9E 4AE447C8342578FEB 70F787D62281D2931 CB4C2D2C546545F82 E7B4DC3D5721</p>	<p>Inasistencia</p>	<p>7371CC8B8C9D7F952 EBD290223C3AB575C EBBB9DBC36B416DBC 9F23CA5C650C9E4AE 447C8342578FEB70F7 87D62281D2931CB4C2 D2C546545F82E7B4D C3D5721</p>
---------------------	--	---------------------	--

Total

36



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

17

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las Mipymes mexicanas" turnada por el Senado de la República a esta Cámara de Diputados para los efectos, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

1. En la sesión de día 10 de marzo del 2016, se presentó en la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas", suscrita por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Miguel Ángel Sulub Caamal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. En la sesión del día 14 de diciembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas", con 350 votos a favor y 5 votos en contra.
3. El día 14 de diciembre de 2016, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas". Mediante el expediente N. 2215.
4. El día 2 de febrero de 2017, la mesa directiva del Senado de la República turno a las Comisiones de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

5. El día 25 de septiembre de 2018, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió el acuerdo mediante el cual se constituyen las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura, dentro de las cuales se encuentran estas Comisiones de Economía, que surge, de la fusión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial, y de Fomento Económico, ambas de la LXIII, y de Estudios Legislativos, Segunda.
6. Dado lo anterior, el día 9 de octubre de 2018 le fue turnada a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 18 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

En reunión ordinaria del día 13 de febrero de 2019, en comisiones unidas de Economía y Estudios Legislativo, Segunda, se aprobó el presente dictamen.

7. El día 14 de marzo de 2019, el Senado de la República aprobó en su sesión ordinaria la Minuta con modificaciones, por el que se declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas"
8. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La presente minuta tiene como objetivo declarar el día 27 de junio como el "Día Nacional de las Mipymes mexicanas".

En este sentido, se señala que uno de los objetivos del gobierno federal ha sido el llevar a México a su máximo potencial, incrementando de manera sostenida e incluyente el desarrollo nacional en beneficio de las familias mexicanas.

Que "Para el cumplimiento de este objetivo, se proyectó democratizar la productividad mediante políticas públicas que eliminen los obstáculos que han impedido alcanzar el máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional y que generen los estímulos correctos para integrar a todos los mexicanos en la economía formal".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

Que "La implantación del Programa "El buen fin", es derivada de proyectos e impulsos a la economía mexicana y a la sociedad en general".

Que "El buen fin", se efectúa previo al -Black Friday-, buscando también atraer a los consumidores de ambos lados de la frontera con el vecino país del norte, para que las mayores ventas se queden en nuestro país, reactivando el mercado interno en todo el territorio nacional, con ofertas excepcionales, que incluyen descuentos desde el 10 hasta el 80 por ciento en los productos y servicios y otros beneficios en las más diversas ramas de la economía".

Que "México requiere fortalecer la formalidad de sus empresas",

Que" La "importancia de las MIPyMES y su valor en el desarrollo de la economía de nuestro país constituyen 99.8 por ciento de las empresas del sector formal, forman la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción".

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen con el carácter de negativo, respecto a la propuesta en la minuta bajo análisis, de conformidad con el siguiente razonamiento:

PRIMERO.- Que La Micro y Pequeña Empresa (MYPE) es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica (empresa), bajo cualquier forma de organización que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Las micro, pequeñas y medianas empresas o por sus siglas (pymes en México) constituyen la columna vertebral de la economía nacional en México de acuerdo a lo obtenido en los últimos años. Estas generan un impacto grande en la generación de empleos y la producción nacional. Estos datos indican que en México aproximadamente 4,0000 empresas operan en el país. El 99.8 % son pymes y corresponden al 52% del Producto Interno Bruto y al 72% del empleo en el país.

SEGUNDO.- Que originalmente la iniciativa venia planteada para declarar el 18 de noviembre como "Día Nacional de las MIPyMES Mexicanas", ya que, es en los meses de octubre y noviembre en el país se enfocan acciones para promover la educación emprendedora, se llevan a cabo las actividades de micro, pequeñas y medianas empresas, que ha incentivado la economía nacional. Misma que fue dictaminada y aprobada por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y enviada al Senado de la República, para continuar con su trámite Legislativo.

TERCERO.- Que, las comisiones de Economía y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, aprobó en sentido positivo con modificaciones la Minuta de mérito por lo que, considera importante homologar el día Nacional de las MIPyMES mexicanas, con el día Internacional de las PyMES,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

es decir, que este día sea celebrado los días 27 de junio de cada año, en lugar de los días 18 de noviembre de cada año, como lo planteaba la iniciativa de origen.

QUINTA.- QUE, La Asamblea General de la ONU, invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los particulares y otros interesados pertinentes, a que celebren el Día de manera adecuada y de conformidad con las prioridades nacionales, a fin de sensibilizar a la población sobre su contribución al desarrollo sostenible.

Asimismo, invita a los Estados Miembros a que faciliten la celebración del Día fomentando la presentación de investigaciones, los debates sobre políticas, los talleres de profesionales y los testimonios de empresarios de todo el mundo.

En este orden de ideas, esta dictaminadora considera adecuado establecer un "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas", como una medida que contribuirá fundamentalmente para el crecimiento y desarrollo sostenido de nuestro país, y la oportunidad de sensibilizar a la ciudadanía acerca de este tema.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 27 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LAS MIPyMES MEXICANAS".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 27 de junio de cada año como el "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

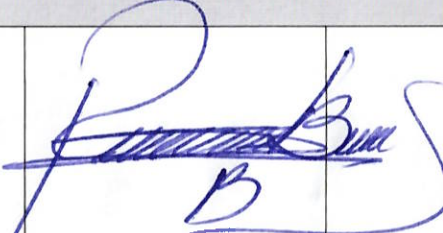





NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".


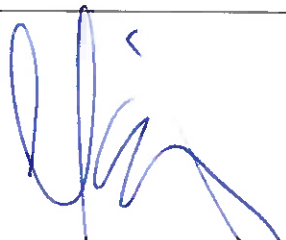
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".



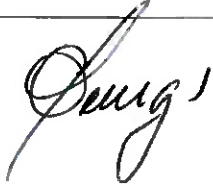

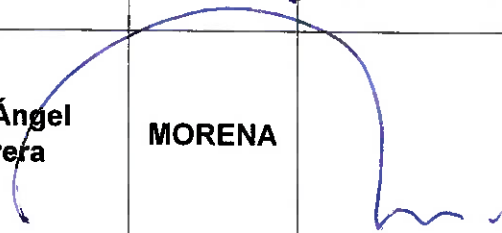

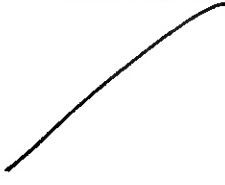
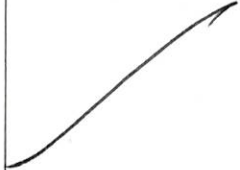
NOMBRE

GP

A FAVOR



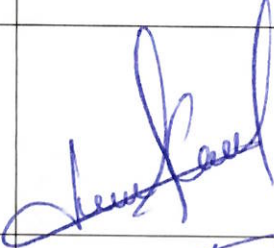
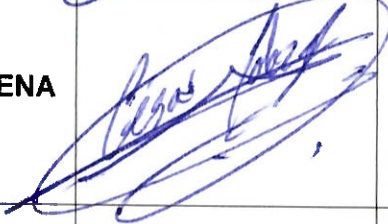

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

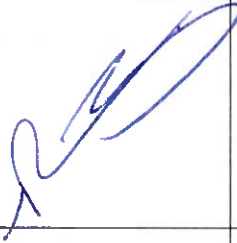
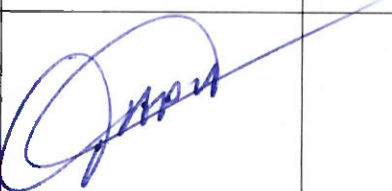



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPyMES mexicanas".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con proyecto de decreto que declara el 27 de junio como "Día Nacional de las MIPYMES mexicanas".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			




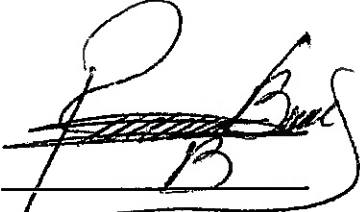
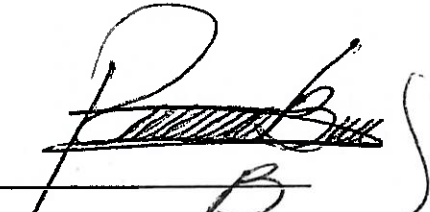

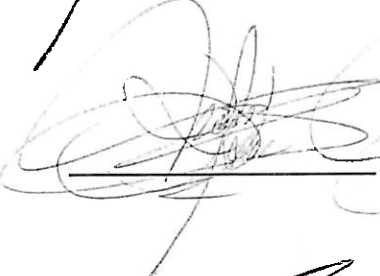
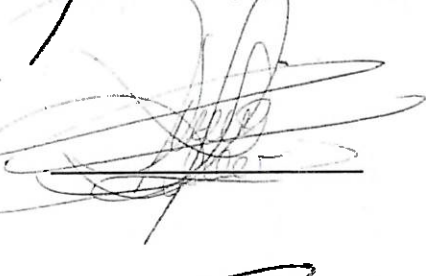

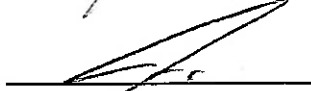


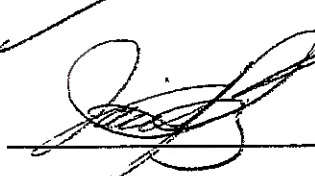
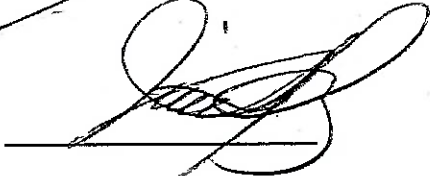

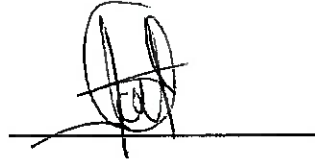
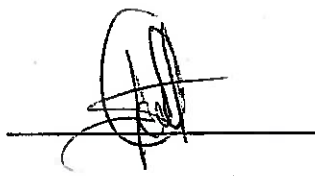

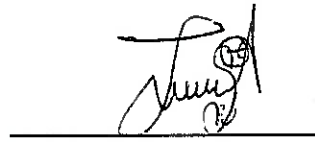
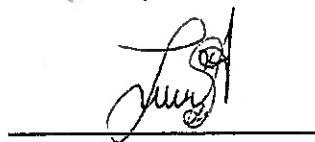

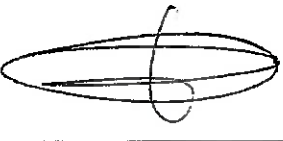

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
PRESIDENTA		
 <p>Dip. Rocío Barrera Badillo morena CDMX</p>		
SECRETARIOS		
 <p>Dip. Arecelí Ocampo Manzanares morena Guerrero</p>		
 <p>Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez morena México</p>		
 <p>Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe morena Veracruz</p>		
 <p>Dip. Beatriz Dominga Pérez López morena Oaxaca</p>		
 <p>Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza morena Chiapas</p>		
 <p>Dip. Jorge Arturo Espadas Galván PAN Guanajuato</p>		








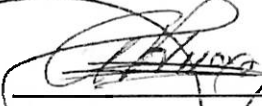
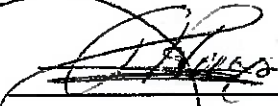












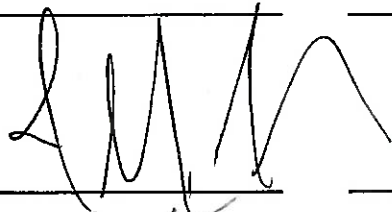
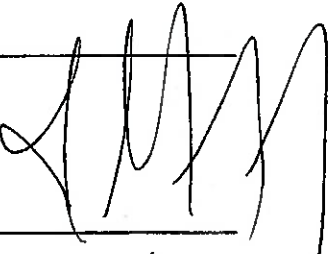


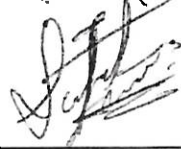



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
 <p>Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo  San Luis Potosí</p>		
 <p>Dip. Alfonso Perez Arroyo  Puebla</p>		
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera  Guanajuato</p>		
 <p>Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano  Chiapas</p>		
 <p>Dip. Ivonne Liliana Álvarez García  Nuevo León</p>		
 <p>Dip. Tatiana Clouthier Carrillo  Sinaloa</p>		
 <p>Dip. Flora Tania Cruz Santos  Veracruz</p>		
 <p>Dip. Adriana Dávila Fernández  Tlaxcala</p>		




COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria


18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



Dip. Luis Fernando Salazar Fernández
morena Coahuila
LA ESPERANZA DE MÉXICO



Dip. María Lucero Saldaña Pérez
PRD Puebla

INICIO

TÉRMINO



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
<p>Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez morena México</p>		
<p>Dip. Silvano Garay Ulloa PT Tlaxcala</p>		
<p>Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez morena Veracruz</p>		
<p>Dip. César Agustín Hernández Pérez morena México</p>		
<p>Dip. Alma Delia Navarrete Rivera morena México</p>		
<p>Dip. José Ángel Pérez Hernández Coahuila</p>		
<p>Dip. Carmen Julia Prudencio González Jalisco</p>		
<p>Dip. Valetín Reyes López morena Veracruz</p>		
<p>Dip. Laura Angélica Rojas Hernández PAN México</p>		






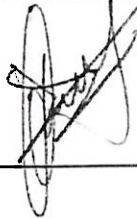













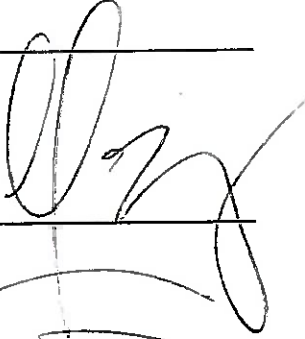
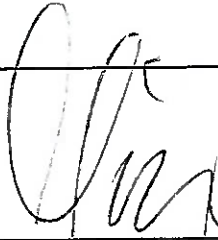



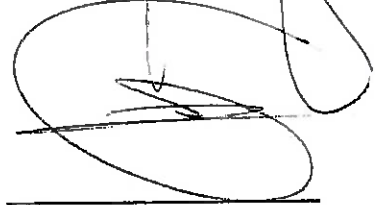


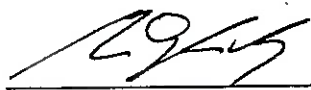

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

11a Reunión Ordinaria

18 de septiembre de 2019

18:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	TÉRMINO
 <p>Dip. Felipe Fernando Macías Olvera  Querétaro</p>		
 <p>Dip. Luis Enrique Miranda Nava  México</p>		
 <p>Dip. Eudoxio Morales Flores  Puebla</p>		
 <p>Dip. Martha Angélica Tagle Martínez  Puebla</p>		
 <p>Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez CDMX</p>		
 <p>Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar  Sinaloa</p>		
INTEGRANTES		
 <p>Dip. Ricardo Aguilar Castillo  México</p>		
 <p>Dip. Marcos Aguilar Vega  Querétaro</p>		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ Y JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 11 de febrero de 2020, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los Diputados Carmen Julia Prudencio González y el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1765 del 11 de febrero de 2020 y con número de expediente 5559, la Secretaría de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

3. El 12 de febrero de 2020 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

Los Diputados establecen como objetivos los siguientes:

- “El objetivo del presente proyecto de decreto, es otorgar a los miembros de las instituciones de seguridad pública, el derecho de portar el arma que ampara la licencia colectiva y que es de su uso individual, cuando este fuera de servicio.”
- Nuestra propuesta implica también eliminar del texto en estudio la facultad de la Secretaría de Gobernación para el control de todas las armas en el país.”



- “Por último, el proyecto de dictamen que se presenta implica reformas necesarias para actualizar el texto que analizamos a otros ordenamientos, y con ello fortalecer el objetivo que se persigue, mismas que se explican a continuación:

“Nuestra propuesta implica sustituir el término “instituciones policiales” por “instituciones de seguridad pública”.”

Así como principalmente mencionan que: “El presente proyecto de decreto tiene como pilar lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno constitucional:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Todo servidor público encargado de la seguridad pública, sabe que sale de su casa todos los días para cumplir con sus obligaciones, pero no sabe si regresara.”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevara un Registro Federal de Armas.	Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional , dentro de las respectivas atribuciones que esta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevara un Registro Federal de Armas.
Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, deberán estar registrados en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, a cuyo efecto	Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, deberán estar registrados en las Secretaría de la Defensa



<p>cumplirán los requisitos que señala el Reglamento</p>	<p>Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el Reglamento</p>
<p>Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes reglamentables.</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales y federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 24.-...</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>A. Tener un modo honesto de vivir;</p> <p>B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;</p> <p>C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y</p> <p>F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:</p> <p>a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o</p> <p>b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o</p> <p>c) Cualquier otro motivo justificado.</p> <p>También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>A. Estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.</p> <p>B. Tratándose de servicios privados de seguridad:</p>	<p>Artículo 26.-...</p> <p>I. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p> <p>F. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>a) ...</p>



<p>a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y</p> <p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría.</p> <p>D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.</p> <p>Previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p> <p>El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.</p>	<p>b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.</p> <p>I. Las licencias colectivas podrán expedirse a:</p> <p>A. Las dependencias oficiales y organismos públicos federales a cuyo cargo se encuentran las instalaciones estratégicas del país.</p> <p>Los titulares de las licencias colectivas expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.</p> <p>B. Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:</p> <p>a) Dichas instituciones deberán cumplir con las disposiciones legales de orden federal o local que resulten aplicables.</p> <p>b) La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>B. Las Instituciones de Seguridad Pública. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional expedirá la licencia colectiva a las Instituciones de Seguridad Pública, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a esta Secretaría cualquier cambio en su plantilla laboral.</p>



Las autoridades competentes resolverán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Gobernación, y

c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

No hay correlativo

C. ...

D. ...

E. ...

II. Las licencias individuales se expedirán a quienes desempeñen cargos o empleos en la Federación o en las Entidades Federativas, que para el cumplimiento de sus obligaciones requieran, en opinión de la autoridad competente, la portación de armas.

III. Los servidores públicos a que se refiere este artículo deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los cinco primeros incisos de la fracción I del artículo 26 de esta ley.

No hay correlativo

No hay correlativo

La autoridad competente resolverá dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud, y

c) Los titulares de **Instituciones de Seguridad Pública**, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

d) El personal operativo podrá portar las pistolas de funcionamiento semiautomático o revólveres cargados que ampara la licencia colectiva aun fuera de servicio, solo cuando el mismo personal lo requiera y exclusivamente para seguridad y legítima defensa.

C. ...

D. ...

E. ...

II. ...

III. ...

Para que el personal operativo de las instituciones de seguridad pública puedan portar su arma de cargo fuera de servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Solicitarlo por escrito, exponiendo los motivos principales para portar su arma de cargo fuera de servicio y contener como los siguientes datos: Nombre y dirección del solicitante, arma que se le otorga y su número de serie correspondiente.**

b) **No tener denuncias por violencia familiar y/o violencia contra las mujeres.**

c) **No tener un auto de vinculación a proceso.**

d) **No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, así como no estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.**

e) **No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como**



<p>No hay correlativo</p>	<p>servidor público, ni estar sujeto a procedimiento en la Comisión de Honor y Justicia de la institución policial a la que pertenezca, en los términos de las normas aplicables.</p> <p>Todas las solicitudes que se realicen conforme al inciso a) del segundo párrafo de la fracción III de este artículo, se remitirán para efectos de su inscripción al Registro Federal de Armas, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública que ostenten la licencia colectiva correspondiente.</p>
<p>Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la salvedad señalada en el artículo 32 de esta Ley, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.</p> <p>La propia Secretaría comunicará oportunamente a la de Gobernación, las licencias que autorice, suspenda o cancele</p>	<p>Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.</p>
<p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p> <p>IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;</p> <p>V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales;</p> <p>VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.</p> <p>VII.- Por resolución de autoridad competente;</p> <p>VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p>



<p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>	<p>La suspensión de las licencias de portación de armas, solo procederá cuando a juicio de la Secretaria de a Defensa Nacional sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p>
<p>Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, de las que dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.</p> <p>A la Secretaría de Gobernación también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones policiales, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a licencias individuales.</p>	<p>Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, de las que dará aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.</p> <p>A la Secretaría de la Defensa Nacional también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones de seguridad pública, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilan a licencias individuales.</p>
<p>Artículo 37.- Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas.</p> <p>El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.</p> <p>Las dependencias oficiales y los organismos públicos federales que realicen estas actividades, se sujetarán a las disposiciones legales que las regulen.</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaria de la Defensa Nacional y sin perjuicio de las atribuciones que competen a tras autoridades.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 80.- Se cancelará el registro del Club o Asociación de tiro o cacería, que deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que les impone esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado,</p>	<p>Artículo 80.- ...</p> <p>Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o</p>



<p>hasta que éste se afilie a otro registrado en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.</p> <p>Se cancelará la propia licencia cuando su tenedor infrinja alguno de los deberes que le señale esta Ley y su Reglamento, o cuando deje de pertenecer al Club o Asociación del que fuere miembro.</p>	<p>asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.</p> <p>...</p>
Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	
<p>Tercero. El reglamento correspondiente deberá adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente decreto, a los 180 días de haberse publicado el mismo.</p>	

Del análisis de las propuestas de los Diputados proponentes, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Ésta Comisión considera relevante en mencionar que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Segunda. De la misma forma, esta Comisión coincide con lo establecido por los diputados proponentes al mencionar como pilar de este decreto el artículo 21 constitucional que a la letra dice, en su párrafo octavo:

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Por lo que, existe fundamento constitucional tanto para establecer el carácter de la seguridad pública y el derecho a portar armas en el domicilio.

Tercera. Aunado lo anterior, se establece que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de



la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

...

Cuarta. Así como lo establecen los Diputados proponentes, esta Comisión considera oportuno establecer que es la ley en comento, aquella que ampara las licencias oficiales colectivas para los cuerpos de seguridad pública en nuestro país.

Como lo establece en el Capítulo III sobre los Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas, el artículo 24 que para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Y en particular, los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Quinta. Esta Comisión no considera factible la propuesta de reforma de los diputados proponentes al respecto de que los miembros de las instituciones de seguridad pública puedan portar las armas de fuego que ampara la licencia oficial colectiva cuando estén fuera de servicio.

Toda vez que lamentablemente, principal causa por las que las armas son robadas de los Cuerpos de Seguridad Pública y Fiscalías de las Entidades Federativas, es que el personal operativo lleva consigo el armamento de cargo a su domicilio en horas no laborales, ignorando las disposiciones establecidas en las licencias oficiales colectivas.

Sexta. Por otro lado, como se estableció al inicio del presente dictamen, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se establece que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, por lo que los policías tienen la posibilidad de adquirir un arma de fuego con las formalidades que la ley establece.

Y como lo hemos establecido en el cuerpo de este documento legislativo, la multicitada Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sirve como amparo de

¹ Artículo 10. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf



este derecho, en el caso de la posesión y portación de armas de fuego. Dicho proceso es el siguiente:

Aunado lo anterior, esta Comisión considera importante establecer el proceso de adquisición legal de arma de fuego para la posesión en el domicilio y para su portación. Tal como lo establece la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, que es, la dependencia encargada de llevar a cabo la comercialización de armas de fuego, municiones y demás objetos regulados por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en atención de los cuerpos de seguridad pública y privada, clubes cinegéticos y personas físicas que cubran los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, la que establece que, para adquirir armas de fuego, municiones y accesorios es necesario primero, obtener el Permiso Extraordinario para la Adquisición de Armas de Fuego², municiones y accesorios, el cual tiene una serie de requisitos específicos para su obtención. Una vez con el Permiso Extraordinario, la presentación de los requisitos correspondientes, su validación y a su vez autorización, el solicitante puede ser acreedor de un arma de fuego, únicamente para la posesión en el domicilio.

Para lo siguiente, es cuando se debe hacer el registro correspondiente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de acuerdo al artículo 7 de la ley que establece que la posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo 53 de la ley, también se considera Permiso Extraordinario o sobre todo conocimiento en caso de compra-venta, donación o permuta de armas, municiones y explosivos entre particulares.

Por otro lado, para la portación de armas de fuego, dentro de la misma ley, existe un capítulo específico para este tema y tal y como lo establece el artículo 24 de la ley en comento, se necesita una licencia respectiva, ya sea particular u oficial³ y de los cuales existen otros requisitos para su adquisición y subsecuentemente debe ser autorizada.

Por lo que, evidentemente son disposiciones legales con diferentes procesos y aplicaciones que no deben confundirse y en las que claramente se evidencia como

² Página web de la Secretaría de la Defensa Nacional <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452965/SEDENA-02-040-CIVIL-2019.pdf>

³ 4 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó



la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento de: tanto las armas de fuego adquiridas para la posesión en el domicilio y de aquellas dentro de las licencias correspondientes para su portación, todas ellas siendo adquiridas legalmente por la única tienda legal de armas de fuego de nuestro país, de acuerdo al caso correspondiente, las armas de carácter legal en nuestro país, son aquellas que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento.

Séptima. Por otro lado, de acuerdo con las siguientes propuestas de los Diputados que suscriben la iniciativa motivo del presente dictamen en relación a modificar los términos con los que se refieren a las instituciones de seguridad pública en la ley, esta Comisión las considera viable, toda vez que abundaría al correcto término y a la actualización legislativa de esta importante ley.

- Por lo que, se sustituiría el término “instituciones policiales” por “instituciones de seguridad pública”. Lo anterior de conformidad a los argumentos de los Diputados proponentes;
- Como se menciona en el texto de la iniciativa, en la ley vigente Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el DOF el 11 de enero de 1972⁴, no define que se debe entender por “instituciones policiales”.
- Así como también en la vigente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵ establece en su artículo 5, que se debe entender al utilizar algunos conceptos, entre los relevantes para la ley en comento los siguientes:

VIII. Instituciones de seguridad pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de procuración de justicia: a las instituciones de la federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102_12nov15.pdf

⁵ El artículo 1° de la Ley General del Sistema General de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.



Así, es necesario realizar este cambio para armonizar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a la ley que regula la seguridad pública en el país, para evitar conflictos normativa y coadyuvar a la correcta aplicación de la ley, respetando las instituciones de seguridad pública de nuestro país.

Novena. Así como también, esta Comisión coincide con la propuesta de eliminar todas las facultades establecidas en la ley en comento de la Secretaría de Gobernación en relación con el control de armas en el país, ya que como lo mencionan los diputados proponentes, sería para armonizar con lo especificado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, a razón de lo siguiente:

El pasado 30 de noviembre del año 2000, se publicó en el D.O.F. un decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal entre las que destacan:

- La reforma del Art. 27 Frac. XXIV eliminó la atribución de la SEGOB de reglamentar y autorizar la portación de armas de fuego para empleados federales; asimismo, reformó el Art. 30 bis Frac. XVIII, para establecer esta atribución a la entonces Secretaría de Seguridad Pública.
- Reforma al Art. 29 Frac. XVI para otorgar a la Secretaría de la Defensa Nacional la atribución de intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego.
- El 30 Nov. 2018, se publicó en el D.O.F. un decreto que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual derogó todo lo relacionado con la Secretaría de Seguridad Pública y se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; sin embargo, no se le otorgó a esta última ninguna atribución en materia de control de armas de fuego, por lo que a partir de dicha fecha, la única autoridad en la materia es la Secretaría de la Defensa Nacional.

Un ejemplo de lo anterior y de conformidad a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el tema que le corresponde en este caso, ésta Comisión considera informar de los procesos y trámites relacionados en el Manual de Servicios al Público de la Secretaría de la Defensa Nacional⁶, elaborado por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

⁶ El manual de servicios al público, se elaboró con la finalidad de contar con un documento actualizado que proporcione información al personal usuario sobre los tiempos, costos y requisitos, de los diversos trámites y servicios que esta dependencia brinda relacionados con: el registro federal de armas de fuego, expedición de licencias de portación, permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas relacionadas con explosivos y artificios pirotécnicos.



En el Manual en comento, se establecen los requisitos, procedimientos y obligaciones para las licencias oficiales colectivas y particulares, el modelo de credencial, asignación de armamento, modificaciones, etc, en este ejemplo, para las empresas de seguridad privada⁷ en las que enlistan como requisito, al igual al establecido en la propia ley, entre otras cosas, la copia certificada de la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación emitida por la Dirección General de Seguridad Privada, sin embargo, si revisamos el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Dirección General de Seguridad Privada es ahora una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, en donde se enlistan sus atribuciones y la cual forma parte de su organigrama correspondiente.

De acuerdo al ejemplo anterior, ni en este caso, aunque la ley lo establezca, la Secretaría de Gobernación tiene injerencia en emitir opinión favorable, ya que en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se encuentra esa Dirección General.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4o.; 20; 24, tercer párrafo; 26, fracción II, Apartado B, inciso b); 29, Apartado B y sus incisos b) y c); 30; 31, último párrafo; 32; 37, cuarto párrafo y 80, segundo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión, por conducto de **la Secretaría de la Defensa Nacional**, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.

Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, deberán estar registrados en **la Secretaría** de la Defensa Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el Reglamento.

Artículo 24.- ...

⁷ http://www.sedena.gob.mx/pdf/manuales/Msp_Dn-27.pdf pág. 71



...

Los integrantes de las **instituciones de seguridad pública**, federales, estatales, de la **Ciudad de México** y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables

Artículo 26.- ...

I. ...

...

II. ...

A. y B. ...

a) ...

b) Contar con la opinión favorable de la **Secretaría de la Defensa Nacional** sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización.

C. y D. ...

...

...

Artículo 29.- ...

I. ...

A. ...

...

B. Las instituciones de seguridad pública. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:

a) ...



b) La Secretaría de la Defensa Nacional **expedirá la** licencia colectiva a las **instituciones de seguridad pública**, que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a **esta secretaría** cualquier cambio en su plantilla laboral. **La autoridad competente resolverá** dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud, y

c) Los titulares de **instituciones de seguridad pública** expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

C. a E. ...

II. y III. ...

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia.

Artículo 31.- ...

I. a IX. ...

La suspensión de las licencias de portación de armas sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de la **Defensa Nacional** sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de la **Defensa Nacional** la expedición, suspensión y cancelación de licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, para los efectos de la inscripción de las armas en el Registro Federal de Armas.

A la Secretaría de la **Defensa Nacional** también corresponde la suspensión y cancelación de las credenciales de identificación que expidan los responsables de las **instituciones de seguridad pública**, al amparo de una licencia colectiva oficial de la portación de armas y que se asimilaran a licencias individuales.

Artículo 37.- ...

...

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.



...

Artículo 80.- ...

Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en la **Secretaría de la Defensa Nacional**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá adecuar el Reglamento correspondiente a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, a los 180 días de haberse publicado el mismo.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 25 de mayo de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DEL DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS










IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DEL DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE morena Chiapas</p>			



IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Marco Antonio Adame Castillo INTEGRANTE</p>  <p>Morelos</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p>  <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DEL DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual, presentada por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen. En el apartado de "Texto Normativo y Régimen Transitorio", se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo con modificaciones.

II.- ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 10 de junio de 2020, fue presentada por las Diputadas Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Laura Rojas Hernández y Verónica Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Verónica Juárez Piña y María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Nayeli Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Lorena Villavicencio Ayala y Wendy Briceño Zuluaga, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual; misma que fue recibida en esta Comisión con fecha 15 de diciembre de 2020, identificada con número de expediente 8393, e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El proyecto de decreto en comento busca reivindicar el derecho universal a la educación de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, a través de entornos escolares saludables en los cuales halla disponibilidad y acceso de las estudiantes a suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales). El objetivo principal de esta propuesta es evitar el ausentismo escolar causado por una mala praxis de la menstruación:

“La presente iniciativa busca sentar elementos básicos para que en forma gradual se avance hacia una verdadera política pública que garantice a las niñas, adolescentes y mujeres el acceso a estos productos de higiene indispensables para su desarrollo e incorporación plena a todos los ámbitos de su vida.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

De acuerdo con la *Mayo Clinic*, el ciclo menstrual, periodo o regla, se conforma por una serie de cambios en el cuerpo de la mujer que se presentan cada mes a fin de crear las condiciones para un posible embarazo.

“Cada mes, uno de los ovarios libera un óvulo en un proceso llamado ovulación. Al mismo tiempo, se producen cambios hormonales que preparan al útero para el embarazo. Si se produce la ovulación, pero no se fertiliza el óvulo, el tejido que recubre el útero se expulsa a través de la vagina. Este es el periodo menstrual.”

Consecuentemente, la menstruación es un proceso fisiológico natural por el que atraviesan todas las mujeres en edad reproductiva y podría equipararse al ensanchamiento y crecimiento de caderas y senos, respectivamente, en las púberes; y al ensanchamiento de espalda, crecimiento de los testículos, alargamiento del pene y eyaculaciones nocturnas en los jóvenes.

No obstante, la falta de educación sexual ha llevado a la sociedad, en general, a observar esos cambios con turbación, en especial a la menstruación que suele ser percibida como una enfermedad o una infección, llegando a nombrársele *sangre sucia*.

Esa falta de educación, junto a los múltiples estigmas y tabúes creados alrededor de la menstruación, han provocado señalamientos y marginación a las mujeres cuando se encuentran en su *periodo* y abarcan una amplia gama que va desde la burla hasta no poder asistir a su iglesia ni cocinar ni ir por agua al pozo o al río.

Por ello, las diputadas iniciantes defienden que la educación sexual, particularmente la relacionada con el periodo, debe ser objetiva, científica, laica y digna y que debe ser impartida no sólo a las niñas, adolescentes y mujeres sino también a las comunidades escolares, sanitarias, médicas, laborales y a toda la sociedad, en general.

Asimismo, las legisladoras exponen que la incorrecta comprensión del periodo menstrual, unida a la pobreza, suscitan malas prácticas de higiene, infecciones vaginales y falta de espacios adecuados para una gestión saludable.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

En la iniciativa, las parlamentarias citan un estudio hecho por la Unicef en donde se asegura que *sólo un 62 por ciento de los planteles educativos en México disponían de agua todos los días de la semana, el 19 por ciento carecía de inodoros suficientes para los estudiantes y el 58 por ciento no ofrecía agua potable; únicamente el 40 por ciento de los baños escolares cuentan con condiciones adecuadas de limpieza y seguridad para los estudiantes.*

Sumada a la pobreza en la infraestructura pública se encuentra la pobreza en la mayoría de los hogares la cual provoca limitaciones e incluso imposibilidad de acceso a los productos de cuidado menstrual debido a sus altos costos.

A la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, inodoros, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos se conoce como pobreza menstrual o *period poverty*.

De acuerdo con cifras oficiales de la ENIGH 2018 y del Coneval, 43 millones de mujeres tienen entre 10 y 54 años y cuatro de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza. Asimismo, el decil 1 en la Ciudad de México percibe un ingreso promedio por hogar de 3 mil 610 pesos mensuales. Si en uno de esos hogares hay dos menstruantes, el gasto mensual en toallas femeninas ascendería a 250-300 pesos, representando el 6-8 por ciento del ingreso de esa familia.

Las legisladoras presentan los siguientes cálculos: si una mujer inició su vida fértil a los 13 años y a los 50 años llega a la menopausia, utilizará 13 mil toallas higiénicas o tampones, aproximadamente. El precio promedio de una toalla femenina en México se encuentra entre 2 y 3 pesos, por lo que una mujer gastará en su vida alrededor de 26 mil pesos a precios presentes, sumándose, además, el costo medioambiental debido a que esas toallas requieren entre 500 y 800 años para degradarse. Por su parte, el precio unitario por tampón es aproximadamente de 4 pesos, implicando que una mujer gastaría cerca de 30 mil pesos, a precios actuales, durante su vida fértil.

El caso de la copa menstrual es especial debido a que cuesta entre 400 y 600 pesos y se recomienda cambiarla después de un uso de 10-12 años, ello supone para una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

mujer un gasto de 2 mil 800 pesos a lo largo de su vida. De esta manera, el costo económico y medioambiental disminuye drásticamente, sin embargo, el uso de la copa menstrual requiere condiciones infraestructurales que el país no tiene.

Adicionalmente, señalan las parlamentarias, la superación de la inequidad de género, que la actual concepción y cuidado de la menstruación han provocado, requiere de nuevas políticas en materia educativa, de salud, hacendaria y presupuestal. Resulta incomprensible que en la actualidad un fenómeno fisiológico natural, que recorre la mitad de la humanidad, genere tanta desigualdad y no sea objeto de políticas gubernamentales. Frente a ello, las proponentes citan:

“La igualdad de género no se logrará a menos de que se aborde la salud menstrual a través de políticas públicas y financiación apropiadas. Es inconcebible que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atravesamos sea ignorado en la agenda pública, y que su atención se deje, una vez más, al ámbito privado.”

Por ello, afirman las diputadas promoventes, se requiere generar un cambio cultural y comercial en donde los productos de higiene menstrual sean considerados como bienes de consumo básico, lo que se traduciría en que toda mujer tenga garantizado el acceso a esos artículos y a información objetiva, laica, científica y digna sobre la gestión menstrual.

Consecuentemente, las legisladoras argumentan la necesidad de asegurar la perspectiva de género en la respuesta a la crisis sanitaria desatada por la pandemia del Covid-19, debido a que, según estimaciones del Coneval, la pobreza extrema por ingresos se elevará entre 6.1 y 10.7 millones de personas para 2020 y se requiere destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas. De esta forma concluyen afirmando:

“No tener alcance a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, a información veraz y útil y a atención médica especializada, en conjunto con el estigma social alrededor de la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar y laboral, infecciones y precarización económica. Por ello, es urgente contar con políticas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIII LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.”

La experiencia en otros países para combatir la pobreza menstrual aún es limitada. Sin embargo, las diputadas iniciantes presentan algunos casos que destacan como el de la ciudad de Santa Fe en Argentina, la cual como respuesta a la crisis sanitaria del Covid-19, fue la segunda en ese país en distribuir gratuitamente productos de gestión menstrual.

Por su parte, Escocia fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis a todas las estudiantes y la ciudad de Nueva York aprobó un conjunto de leyes, conocido como leyes de equidad menstrual, que permitirán a miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, a acceder de forma fácil y gratuita a toallas sanitarias y otros productos de higiene íntima femenina.

Asimismo, la ONU llamó el año pasado a la comunidad internacional a romper con el tabú que existe en torno a la salud menstrual y tomar medidas concretas para garantizar el cambio de mentalidad discriminatoria y proteger la salud menstrual de mujeres y niñas.

Con objeto de ampliar la información relativa a los avances internacionales en esta materia, esta Dictaminadora investigó y presenta el caso especial de la India en donde se impulsa la creación de microempresas, manejadas por mujeres, dedicadas a la producción y comercialización de toallas sanitarias económicas.

En 2019 el documental indio *Period. End of Sentence* obtuvo el Óscar a mejor documental corto. En él se presentan la ignorancia y prejuicios que existen frente a la menstruación y el serio problema que implica para las mujeres llevar a cabo una praxis correcta de su periodo. Da cuenta de los trapos de algodón viejos y sucios, de la arena, aserrín, hojas y ceniza que utilizan para recibir la menstruación; de la imposibilidad que tienen las mujeres de asistir al templo porque además dios no las escucha durante esos días; y de la deserción de la escuela por las dificultades que implican la falta de infraestructura pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Asimismo, en un artículo de la *BBC News/Mundo* del ocho de marzo de 2014 se informa que en la India únicamente el 12 por ciento de las mujeres usa toallas sanitarias; el 23 por ciento de las niñas abandona sus estudios por la menstruación; y aproximadamente el 70 por ciento de las enfermedades reproductivas tienen su origen en la falta de higiene menstrual, la cual influye también en la mortalidad materna.

Tanto en el documental como en el artículo referido entrevistan a Arunachalam Muruganatham, inventor y pequeño empresario, quien creó una máquina para producir toallas higiénicas a bajo costo. Muruganatham asevera que las mujeres no conocen o no pueden pagar las toallas producidas por las grandes transnacionales, que deben elegir entre comprar leche o comprar toallas. También señala que la mayoría de las tiendas son atendidas por hombres lo que provoca que las mujeres no quieran ir a comprarlas.

Por ello, el inventor ha llevado su máquina a comunidades rurales pobres donde las propias mujeres se organizan para adquirir la materia prima (celulosa), hacer las toallas y venderlas directamente. Consecuentemente, este proyecto permite también a las mujeres tener un ingreso. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en la India sólo el 29 por ciento de las mujeres tienen un trabajo remunerado.

El proyecto de Arunachalam Muruganatham se ha extendido a 106 países y se está buscando hacer las toallas con fibra de platanar y bambú.

Tanto el documental como la máquina entregada a las mujeres de Hapur, localidad a 60 Km. de Nueva Delhi, fueron financiados por Oakwood School de LA con donaciones.

En el caso de México, la Ley General de Educación establece en su artículo 30, fracción X, que los planes y programas de estudio deben incluir la educación sexual integral y reproductiva. Asimismo, en el artículo 26 se dispone que la Secretaría de Salud podrá hacer sugerencias a la Secretaría de Educación Pública en lo relativo a los contenidos de planes y programas de estudio en materia de educación sexual integral y reproductiva.



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

No obstante, el acceso sencillo y gratuito a los productos de higiene menstrual de niñas y adolescentes en las escuelas no está contemplado en la Ley General de Educación por lo que la iniciativa en comento propone modificar la ley a fin de mejorar las condiciones para gestionar la menstruación y coadyuvar a disminuir el ausentismo escolar.

Con objeto de hacer más clara su propuesta, las diputadas iniciantes presentan el siguiente cuadro comparativo donde se aprecia la adición que proponen a la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de higiene menstrual:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales), hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- La perspectiva de género es un *“Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.”*¹
- Por su parte la igualdad de género es la *“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”*²
- Para esta comisión resulta importante y necesario el incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, para así atender las necesidades diferenciadas que existen entre mujeres y hombres, al tiempo de reconocer las inequidades que existen basadas en el género como proceso de construcción social que tiene una serie de elementos distintivos, de creencias, valores y actividades señaladas como propias o exclusivas unas para las mujeres y otras para los hombres.

¹ Fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

² Fracción IV del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- Quienes integramos esta Comisión de Educación reconocemos que la iniciativa que se dictamina es una propuesta elaborada desde la perspectiva de género que busca crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género desde el ámbito educativo, por ello hemos considerado el aprobar con modificaciones el proyecto de decreto presentado por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. De la Competencia. La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDO. Opinión de impacto presupuestal. Mediante el oficio número CE/054/2021, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa antes señalada. Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar el estudio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios, identificado en el oficio CEFP/DG/275/21, mismo que obra en poder de este órgano legislativo; como elemento adicional del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual



CÁMARA DE
DIPUTADOS

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Valoración de Impacto Presupuestario

CEFP / IPP/081 / 2021

Iniciativa:

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual

Proponentes:

**Diputada Martha Tagle Martínez.
Diputada Laura Rojas Hernández.
Diputada Verónica Sobrado Rodríguez.
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.
Diputada Verónica Juárez Piña.
Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo.
Diputada Erika Sánchez Martínez.
Diputada Nayeli Fernández Cruz.
Diputada Lorena Villavicencio Ayala.
Diputada Wendy Briceño Zuluaga.**

Fecha de presentación:

10 de junio de 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

1. Objeto¹

Coadyuvar a que las niñas, ado-lescentes y mujeres tengan acceso a productos de higiene menstrual.

2. Impacto presupuestario

En la iniciativa se propone incorporar como parte de las atribuciones de las autoridades educativas federales, de los Estados y de la Ciudad de México el otorgar suministros de higiene menstrual (toallitas, tampones y/o copas menstruales), para ello, plantea reformar el artículo 115 de la Ley General de Educación (LGE).

Dado que la eventual aprobación de la iniciativa implicaría que se otorguen objetos de higiene femenina a las niñas, adolescentes y mujeres adultas cuya actividad esté normada en la LGE, se requerirían recursos presupuestarios para su implementación, los cuales estarán en función del número de beneficiarias y la cantidad de protectores que se otorguen.

Tomando en cuenta que la forma en la que está formulada la iniciativa, la cobertura podría darse de manera paulatina, por lo que, con el objetivo de coadyuvar a la tarea legislativa se calculó el impacto potencial y escenarios de cobertura que sólo consideran a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y a las indígenas, desagregando a su vez que se decidan dar 2 o 5 toallitas o tampones al día, o bien, una copa menstrual (ver cuadro 1).

¹ Este apartado se realizó con información de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual, presentada por las Diputadas: Martha Tagle Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez, Olga Patricia Sosa Ruiz, Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almaguer Pardo, Erika Sánchez Martínez, Nayeli Fernández Cruz, Lorena Vilavicencio Ayala, Wendy Briceño Zuluaga, publicada en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de junio de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

Cuadro 1. Información de los recursos que se requieren para otorgar elementos de higiene femenina a estudiantes de escuelas públicas
(en millones de pesos)

Concepto	Protección por 6 horas escolares durante 5 días al mes a lo largo de un año		Protección diaria: 5 tampones o tampones por 5 días al mes durante un año		Protección por más de un año Cepo mensual
	Tampones femeninos	Tampones	Tampones femeninos	Tampones	
Total de estudiantes en escuelas públicas	\$ 2,556.81	\$ 5,252.12	\$ 4,392.04	\$ 13,130.31	\$ 5,706.67
En situación de pobreza por ingresos	\$ 1,398.20	\$ 2,872.13	\$ 3,495.50	\$ 7,180.34	\$ 3,120.71
En situación de pobreza relativa por ingresos	\$ 473.84	\$ 973.03	\$ 1,184.59	\$ 2,433.34	\$ 1,057.58
Indígenas	\$ 43.32	\$ 88.99	\$ 108.31	\$ 222.49	\$ 96.70

Fuente: Elaboración de CEF con información de INEGI, del CONAPO y de la SEDUCA.

Sumado a lo anterior, tomando en cuenta que la eventual implementación podría considerar como variable el nivel educativo y hacer una entrega diferenciada de productos de higiene menstrual en función de edad o situación socioeconómica, se procedió a realizar los cálculos con tal detalle, el cual se muestra en el cuadro 2 y cuyo desglose nos permite conocer:

- El monto de recursos que se requeriría para otorgar todas las femeninas para la jornada escolar al total de niñas, adolescentes y mujeres que estudian en una escuela pública (\$2,556 mdp) por nivel educativo:
 - Primaria: \$860.98 mdp
 - Secundaria: \$765.92 mdp
 - Educación Media Superior: \$507.53 mdp
 - Superior: \$422.38 mdp
- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza (\$1,398.20 mdp). Desagregado por nivel educativo.
 - Primaria: \$536.46 mdp
 - Secundaria: \$446.06 mdp
 - Educación Media Superior: \$256.69 mdp
 - Superior: \$158.99 mdp



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza extrema [\$473.84 mdp]. Desagregado por nivel educativo.
 - Primaria: \$202.64 mdp
 - Secundaria: \$153.47 mdp
 - Educación Media Superior: \$76.57 mdp
 - Superior: \$41.16 mdp

- La cantidad de recursos que se requeriría en caso de que se enfocara el beneficio a aquellas mujeres indígenas que asisten a una escuela pública y presentan situación de pobreza. Desagregado por nivel educativo (43.32 mdp).
 - Primaria: \$18.59 mdp
 - Secundaria: \$12.07 mdp
 - Educación Media Superior: \$8.11 mdp
 - Superior: \$4.55 mdp

De manera análoga se interpretan los datos del cuadro 2 permitiendo así conocer la información para el caso en el que se opte por otorgar tampones o copas menstruales para una protección equivalente a todo el día del periodo de las mujeres o bien se brinden copas menstruales por nivel educativo.

Las estimaciones suman evidencia a que el monto del impacto presupuestario está vinculado con el número de beneficiarias, el beneficio y el tipo de beneficio, puesto que en caso de que la cobertura se diera a todas las mujeres que estudian en una escuela pública se requerirían 2 mil \$54.81 mdp suponiendo que se les otorga dos toallas femeninas durante 5 días; cifra que se reduce a un mil \$98.20 mdp en caso de que el beneficio sea para mujeres que asisten a la escuela y viven en situación de pobreza, si se reduce a pobreza extrema entonces los recursos se sitúan en 473.85 mdp y si sólo se comenzara a atender a mujeres indígenas, el requerimiento para comprar los productos de higiene ascenderían a 43.32 mdp.

Si en lugar de otorgar toallas sanitarias se entregaran tampones la cifra por cubrir al total de mujeres estudiantes en escuelas públicas ascendería a 5 mil \$252.12 mdp y si se otorgaran copas menstruales el monto resulta de 6 mil \$704.67 mdp, cada caso está desagregado de forma tal que es posible



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

observar el monto requerido por subpoblaciones como mujeres en situación de pobreza, pobreza extrema o indígenas, los cuales a su vez se clasifican conforme al nivel educativo.

El cuadro 2 también muestra el monto que se requeriría en caso de que se otorgaran elementos de higiene femenina para todo el día, y el caso en el que se brinden copas menstruales.

Sumado a lo anterior, es preciso puntualizar que las cifras reflejan la cuantía que se requerirían para comprar los productos, pero no los necesarios para la total implementación del programa pues su monto se definirá hasta que se trace la forma en que se llevarían a cabo las acciones para el cumplimiento de lo propuesto en la iniciativa (véase cuadro 2, siguiente página).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Cuadro 2. Recursos que se requieren para elevar durante 2021 el número de niñas mexicanas a las niñas adolescentes y jóvenes adultas por nivel educativo y nivel de cobertura

Producto educativo	Protección por la familia escolar - 1. Escuelas bimodales durante 5 días a la semana y los días de un año			Protección por la familia - 2. Escuelas bimodales por 3 días al mes durante un año		
	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos
Todas las niñas	\$ 60,098	\$ 536.46	\$ 3,726.44	\$ 18.29	\$ 2,157.45	\$ 1,341.14
Secundaria	\$ 76,592	\$ 446.06	\$ 153.47	\$ 12.17	\$ 1,914.80	\$ 1,115.16
Medio Superior	\$ 37.53	\$ 236.68	\$ 76.57	\$ 8.11	\$ 1,266.83	\$ 441.23
Superior	\$ 4,228	\$ 158.99	\$ 41.16	\$ 4.25	\$ 1,065.96	\$ 267.47
Subtotal	\$ 2,556.81	\$ 1,982.20	\$ 4,732.44	\$ 48.32	\$ 4,392.04	\$ 3,495.50
Tramitas	\$ 1,768.59	\$ 1,101.97	\$ 416.22	\$ 38.19	\$ 4,431.49	\$ 2,754.93
Secundaria	\$ 1,293.33	\$ 916.29	\$ 315.25	\$ 24.80	\$ 3,933.31	\$ 2,250.72
Medio Superior	\$ 1,043.56	\$ 537.20	\$ 127.29	\$ 16.66	\$ 2,483.40	\$ 1,310.21
Superior	\$ 867.64	\$ 326.69	\$ 64.54	\$ 9.34	\$ 2,149.11	\$ 816.40
Subtotal	\$ 3,212.13	\$ 2,872.13	\$ 973.33	\$ 88.99	\$ 13,130.31	\$ 7,180.36
Protección por más de un año	\$ 1,971.66	\$ 1,197.34	\$ 432.28	\$ 41.20	\$ 1,931.66	\$ 1,187.34
Secundaria	\$ 1,419.49	\$ 993.59	\$ 342.30	\$ 26.85	\$ 1,789.40	\$ 995.59
Medio Superior	\$ 1,132.79	\$ 572.99	\$ 170.91	\$ 18.10	\$ 1,130.70	\$ 572.90
Superior	\$ 420.73	\$ 154.06	\$ 91.06	\$ 10.15	\$ 940.75	\$ 364.86
Subtotal	\$ 3,072.01	\$ 1,720.71	\$ 604.27	\$ 55.10	\$ 3,860.85	\$ 1,933.25
Copa Menstrual	\$ 5,706.67	\$ 3,120.71	\$ 1,057.58	\$ 94.70	\$ 2,706.67	\$ 1,057.58
Tramitas	\$ 1,971.66	\$ 1,197.34	\$ 432.28	\$ 41.20	\$ 1,931.66	\$ 1,187.34
Secundaria	\$ 1,419.49	\$ 993.59	\$ 342.30	\$ 26.85	\$ 1,789.40	\$ 995.59
Medio Superior	\$ 1,132.79	\$ 572.99	\$ 170.91	\$ 18.10	\$ 1,130.70	\$ 572.90
Superior	\$ 420.73	\$ 154.06	\$ 91.06	\$ 10.15	\$ 940.75	\$ 364.86
Subtotal	\$ 3,072.01	\$ 1,720.71	\$ 604.27	\$ 55.10	\$ 3,860.85	\$ 1,933.25

Nota: El fondo por el CDF con financiamiento del INEA, COMO PROYECTO que se usa para la atención de la menstruación de las niñas, adolescentes y jóvenes adultas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual, estará en función del número de beneficiarias, el producto de higiene que se les otorgue y el número de los mismos pues bien puede otorgarse en promedio sólo dos toallas femeninas o tampones al día, durante cinco días al mes, o que sería equivalente a brindarles protección femenina durante una jornada de 8 horas, o bien podría optarse por brindar la protección de los días completos en que presenten menstruación.

No obstante lo anterior, con el objetivo de brindar apoyo a la tarea legislativa se realizaron cálculos con varios escenarios de cobertura: por nivel educativo, situación socioeconómica, producto a entregar y cobertura (8 horas o día completo). Los resultados obtenidos se mostraron en el cuadro 4, en el cual se muestran 95 casos de coberturas: en caso de que se otorguen toallas femeninas puede observarse el monto que se requeriría en caso de que decida hacerlo por nivel educativo y/o por situación socioeconómica. Por ejemplo, si se decidiera comenzar a implementarse a nivel primaria para las niñas que viven en situación de pobreza, dándoles una protección para 8 horas, se calculó se requerirían 536.46 map, para adolescentes de nivel secundaria con las mismas características socioeconómicas se requerirían 446.06 map y para las de nivel superior 158.99 map y si se decidiera otorgar a todas las niñas, adolescentes y mujeres que asisten a la escuela y que viven en una situación de pobreza por ingresos, se requerirían un mil 398.20 map.

Tal desagregación no sólo permite dimensionar el monto de los recursos que se requerirían no sólo por nivel educativo y situación socioeconómica, sino también cuantificar la posible mezcla de opciones de acuerdo a las necesidades de la población: puede ser que quizás para las mujeres en situación de pobreza extrema sea más recomendable una toalla femenina que una copa menstrual por temas de disponibilidad de elementos complementarios de higiene que están vinculados a la infraestructura del hogar o de la región.

Expuesto lo anterior, se concluye que el impacto potencial de otorgar productos de higiene menstrual (toallas femeninas, tampones o copas

6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

menstruales] oscila entre 5 mil 706.67 y 2 mil 556.81 mdp, cifras que como ya se citó reiteradamente podrán variar en función de la cobertura pero que en el cuadro 4 de la sección anterior están desagregados de tal forma que se exponen opciones de una cobertura paulatina considerando el nivel de estudios de las beneficiadas y su situación económica.

Anexo Metodológico

Para llevar a cabo la estimación se recurrió a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto realizada por el INEGI en 2018 (ENIGH 2018) y los estudios sobre calidad y precios de las toallas femeninas y los tampones realizados por la Procuraduría Federal de Consumidor (PROFECO) en 2017 actualizando los precios a 2021.

A fin de asistir la labor legislativa, se realizaron diversos escenarios puesto que las necesidades de la población pueden ser tan diversa que a algunas féminas podrían otorgárseles toallas sanitarias, a otras tampones, y a otro número copas menstruales; pues además, también podría definirse sólo asegurar que cuenten con productos de higiene menstrual mientras estén en la escuela, o bien podría decidirse brindar protección para todo el día.

Los cálculos se realizaron bajo dos escenarios generares: que los productos de higiene menstrual se brinden para asegurar la higiene durante 8 horas y e caso en el que se considere la protección del día completo.

Ambos casos fueron desagregados por nivel educativo y situación económica pues se desglosó el caso en el que se diera cobertura al total de niñas, adolescentes y mujeres adultas que estudien en escuelas públicas, pero también el escenario en el cual, en 2021 se diera cobertura a las féminas en situación de pobreza, pobreza extrema o bien que en el orden de prelación se favoreciera a las mujeres indígenas que asisten a la escuela.

Metodología

1. A partir de la ENIGH 2018 se estimó por rango de edad² considerando el nivel educativo (10 a 12 años, 13 a 15 y 16 a 25 años) la proporción de mujeres que:
 - Asisten a la escuela respecto al total de su grupo de edad.
 - Asisten a la escuela y viven en un hogar en situación de pobreza por ingresos respecto al total de mujeres de su grupo de edad.

² Para definir los rangos de edad se consideró la edad en la que, de acuerdo con la UNICEF, las niñas comienzan a menstruar y se vinculó con el nivel educativo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

- Asisten a la escuela y viven en un hogar en situación de pobreza extrema por ingresos respecto al total de mujeres de su grupo de edad.
 - Asisten a la escuela y son indígenas.
2. Considerando el rango de edad de las posibles beneficiarias, se extrajo el número de mujeres que de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) habrá en 2021 y se ajustaron con las proporciones del punto anterior.
 3. Se ajustó la población de punto 2 con las proporciones del punto 1, obteniendo así la población objetivo y posibles alternativas de cobertura.
 4. Con base en los estudios: "El laboratorio PROFECO reporta Tampones" y el "Sondeo de Servicio 2019 de toallas femeninas", realizados por la PROFECO, se calculó el precio promedio de las toallas femeninas y los tampones y se actualizaron a precios de 2021 utilizando el deflactor implícito del PIB.
 5. Para obtener el precio promedio de las copas menstruales, se realizó un estudio de mercado bajo lo establecido en Comprasnet.
 6. Se multiplicó la población beneficiaria por los precios de los dos puntos anteriores, para el caso de las toallas femeninas y los tampones se consideraron a su vez dos casos: que el número de toallas femeninas o tampones cubran solamente su estancia en la escuela (8 horas, 2 productos al día) o bien que cubran todo el día (5 productos diarios). En ambos casos se supuso que en promedio el periodo durará 5 días.

Supuestos

- El precio promedio de las toallas femeninas y de los tampones en 2021 será equivalente, en términos reales al promedio de los reportados en los estudios de la PROFECO.
- La proporción de niñas, adolescentes y mujeres que asistirán a escuelas públicas en 2021 será equivalente a la proporción de éstas registrada en la ENIGH 2018.
- El número de cambios y de días a cubrir a las beneficiarias, serán en promedio 2 o 5 productos durante 5 días.

9

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Estimación

En los siguientes cuadros se muestran los cálculos realizados.

En el cuadro A1 se muestran los precios promedio que se aplicaron en el caso de que se otorgaran 2 toallas femeninas o 2 tampones durante 5 días al mes a las beneficiarias.

Cuadro A1. erogación per cápita de los productos de higiene femenina que se les otorgaría a las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes de escuelas públicas, suponiendo que la cobertura será sólo durante la jornada escolar

Das toallas femeninas (pesos)	\$	288.00
Das tampones (pesos)	\$	591.60
Una copa menstrual (pesos)	\$	642.80

¹ En el cálculo se consideró que se daría cobertura por el tiempo que están en la escuela, que aproximadamente es de 8 horas.

Fuente: Elaborada por el CEFP con información de la PROFECO y de las farmacias del Ahorro, San Pablo y Amazon, consultados el 30 de marzo de 2021.

En el cuadro A2, se muestran los resultados obtenidos considerando el caso descrito:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Cuadro A2. Estimación de los recursos que se requerirán para dotar de algún elemento de higiene menstrual durante un año a la población de niñas, adolescentes o mujeres adultas que asisten a una escuela pública¹

Rango de edad	Total	En situación de pobreza por ingresos		Indígenas
		En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	
10 a 12 años	2,989,511	1,862,698	703,406	44,557
13 a 15 años	2,659,441	1,548,830	532,871	41,922
16 a 18 años	1,762,269	891,285	265,879	28,160
19 a 25 años	1,466,607	552,046	142,900	15,794
Subtotal de beneficiarias	6,877,828	4,854,859	1,645,156	150,433
Producto				
Recursos que se requerirán en caso de otorgarse 2 toallas sanitarias al día (millones de pesos)				
Toallas sanitarias				
10 a 12 años	\$ 860,98	\$ 536,46	\$ 202,64	\$ 18,59
13 a 15 años	\$ 745,92	\$ 446,06	\$ 153,47	\$ 12,07
16 a 18 años	\$ 507,53	\$ 256,69	\$ 76,57	\$ 8,11
19 a 25 años	\$ 422,38	\$ 158,99	\$ 41,16	\$ 4,55
Subtotal	\$ 2,536,81	\$ 1,398,20	\$ 473,84	\$ 43,32
Recursos que se requerirán en caso de otorgarse 2 tampones al día (millones de pesos)				
Tampones				
10 a 12 años	1768,59	1101,97	416,25	38,19
13 a 15 años	1573,33	916,29	313,25	24,8
16 a 18 años	1042,56	577,28	157,29	16,66
19 a 25 años	867,64	376,59	84,54	9,34
Subtotal	\$ 5,252,12	\$ 2,972,13	\$ 973,33	\$ 88,99
Recursos que se requerirán en caso de otorgarse una copa menstrual (millones de pesos)				
Copa menstrual				
10 a 12 años	\$ 1,921,66	\$ 1,197,34	\$ 432,28	\$ 41,50
13 a 15 años	\$ 1,709,49	\$ 995,59	\$ 342,53	\$ 26,95
16 a 18 años	\$ 1,132,79	\$ 572,92	\$ 170,91	\$ 18,10
19 a 25 años	\$ 942,73	\$ 354,86	\$ 91,86	\$ 10,15
Subtotal	\$ 5,706,67	\$ 3,120,71	\$ 1,057,58	\$ 96,70

¹ Para el caso de toallas femeninas y tampones se supuso que se les otorgaría una cobertura de 8 horas que es el tiempo estimado que pasan en la escuela, es decir se requerirán 2 protecciones al día durante 5 días al mes por todo el año. Las estimaciones de la población fueron realizadas con base en la población proyectada por el CONAPO y con las características de la población, validadas en la ENIGH 2018.

Fuente: Elaborado por el CIEP con información del INEGI y del CONAPO.

Bajo las consideraciones antes expuestas, en este escenario el impacto presupuestario oscilaría entre 5 mil 706.67 y 43.32 mdp. La amplitud del intervalo se explica por la variación de los precios, el límite inferior considera el caso de beneficiar solo a las mujeres indígenas otorgándoles 2 toallas sanitarias por 5 días al mes durante un año y el límite superior corresponde al

caso en el que se les brinde una copa menstrual a la citada población. Tomando en cuenta que a razón de los diversos desafíos que puede presentar una población tan heterogénea como la de nuestro país, se presentaron diversos escenarios a fin de que los legisladores tengan los insumos para considerar diversas opciones.

De manera análoga, pero suponiendo que la cobertura de tampones o de toallas femeninas es de 5 piezas a día durante 5 días al mes a lo largo de un año, se obtuvo la siguiente:

Tabla A3. Precios de los insumos de higiene femenina que se les otorgaría a las niñas, adolescentes y mujeres estudiantes de escuelas públicas¹

Das toallas femeninas (pesos)	\$	720
Das tampones (pesos)	\$	1,479
Una copa menstrual (pesos)	\$	642.80

¹ En el cálculo se consideró que se daña cobertura por el tiempo que están en la escuela, que aproximadamente es de 8 horas.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEGI, del CONAPO y de la PROFECO, consultado el 30 de marzo de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Tabla A4. Estimación de los recursos que se requerirán para dotar de algún elemento de higiene menstrual durante un año a la población de niñas, adolescentes o mujeres adultas que asisten a una escuela pública¹

Rango de edad	Total	En situación de pobreza por ingresos	En situación de pobreza extrema por ingresos	Indígenas
10 a 12 años	2,989,511	1,842,498	703,406	64,557
13 a 15 años	2,659,441	1,548,830	532,871	41,922
16 a 18 años	1,742,269	891,265	265,879	28,140
19 a 25 años	1,466,407	552,046	142,900	15,794
Subtotal de beneficiarias	8,877,838	4,854,659	1,645,256	150,433
Recursos que se requerirán en caso de otorgarles 5 toallas sanitarias al día (millones de pesos)				
10 a 12 años	\$ 2,152.45	\$ 1,341.14	\$ 508.60	\$ 46.48
13 a 15 años	\$ 1,914.80	\$ 1,115.16	\$ 383.67	\$ 30.18
16 a 18 años	\$ 1,268.83	\$ 641.73	\$ 191.43	\$ 20.28
19 a 25 años	\$ 1,055.94	\$ 397.47	\$ 102.89	\$ 11.37
Subtotal	\$ 6,392.04	\$ 3,495.50	\$ 1,184.59	\$ 108.31
Recursos que se requerirán en caso de otorgarles 5 tampones al día (millones de pesos)				
10 a 12 años	4421.49	2754.93	1040.63	95.48
13 a 15 años	3933.31	2290.72	788.12	62
16 a 18 años	2606.4	1318.21	393.24	41.65
19 a 25 años	2169.11	816.48	211.35	23.36
Subtotal	\$ 13,130.31	\$ 7,180.34	\$ 2,433.34	\$ 222.49
Recursos que se requerirán en caso de otorgarles una copa menstrual (millones de pesos)				
10 a 12 años	\$ 1,921.66	\$ 1,197.34	\$ 452.28	\$ 41.50
13 a 15 años	\$ 1,709.49	\$ 995.59	\$ 347.53	\$ 26.95
16 a 18 años	\$ 1,132.79	\$ 572.82	\$ 170.91	\$ 18.10
19 a 25 años	\$ 942.73	\$ 354.86	\$ 91.86	\$ 10.15
Subtotal	\$ 5,706.67	\$ 3,120.71	\$ 1,067.58	\$ 96.70

¹ Para el caso de toallas femeninas y tampones se supuso que se les otorgaría una cobertura de 8 horas que es el tiempo estimado que permanecen en la escuela, es decir se requerirán 2 protecciones al día durante 5 días al mes por todo el año. Las estimaciones de la población fueron realizadas con base en la población proyectada por el CONAPO y con las características de la población, verificados en la ENIGH 2018.

Fuente: Elaborado por el CEFP con información del INEGI y del CONAPO.

En caso de que se les otorgara cinco piezas de toallas femeninas o tampones a las mujeres estudiantes de escuelas públicas durante 5 días al mes a lo largo de un año, el impacto presupuestario oscilaría entre 108.31 y 13,130.31 mdp.

Fuentes de información:

Martha Tagle Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez,

Ogga Patricia Sosa Ruiz, Verónica Juárez Piña, María Guadalupe Almaguer Pardo, Erka Sánchez Martínez, Nayeli Fernández Cruz, Lorena Villavicencio Ayala, Wendy Briceño Zuuaga, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación en materia de Higiene Menstrual, [en línea], publicada en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de junio de 2020 disponible en: <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jun/INIS-10-JUN/ini-0610-38.pdf>>.

Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 [consulta: 27 de marzo de 2021], disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf>.

Amazon [en línea], Precios de copa menstrual, [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.amazon.com.mx/copa-menstrual/s?k=copa+menstrual>>.

Farmacias del Ahorro [en línea], Precios de copa menstrual, Ciudad de México [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.fahorro.com/catalogsearch/result/?q=copa+menstrual>>.

Farmacias San Pablo [en línea], Precios de copa menstrual, Ciudad de México [consulta: 28 de marzo de 2021], disponible en:

<<https://www.farmaciasanpablo.com.mx/cuidado-personal-y-belleza/higiene-y-proteccion-femenina/tampones/the-divacup-copa-menstrual-modelo-2/p/00000000044430002>>.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 4 de mayo de 2018], disponible en:

< <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/> >.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1> >.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1> >.

Procuraduría Federal del Consumidor [en línea], Sondeo de Servicios 2019, Toallas Femeninas, México, Ciudad de México [consulta: 30 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/home.aspx?th=1> >.

UNICEF, Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual para niñas, niños y adolescentes [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 27 de marzo de 2021], disponible en:

< <https://www.unicef.org/mexico/media/4696/file/Gu%C3%ADa%20para%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf> >.



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual



www.cfdp.mx



@CEFP_44 AMÉN



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

TERCERO. Las características físicas y biológicas de las personas determinan numerosos aspectos de cada individuo, desde los rasgos visibles como lo son el color del pelo, de la piel, la estatura, etc. hasta las predisposiciones a la salud o la enfermedad, sin embargo también de manera errónea se ha llegado a considerar que a partir de ciertas características biológicas, existen actividades que son propias ya sea de hombres o de mujeres; así por ejemplo la capacidad de gestación, el amamantamiento y la menstruación, que son funciones biológicas de las mujeres han sido consideradas como un argumento natural para designarles a ellas de forma exclusiva actividades tales como las labores de crianza y cuidado de las y los hijos, sin embargo la asignación de estas labores tiene un origen social y cultural.

Como ya se mencionó anteriormente la construcción social y cultural que se da a cada sexo, se conoce como género y éste se asigna a cada individuo incluso desde antes de nacer, por ejemplo, se prepara la ropa de color rosa, por si es niña, de color azul por si es niño. Al momento de nacer y descubrir el sexo biológico, la familia, la madre, el padre, etc. formulan una serie de expectativas y definen el proyecto de vida del recién nacido de acuerdo con lo ya establecido para hombres y mujeres.

La importancia de este concepto radica en que nos permite comprender cómo, en las diversas sociedades, por el hecho de nacer con un determinado sexo se le han asignado a la persona cierto tipo de actividades, valores, roles y comportamientos, que colocan a unos y otros en posiciones desiguales.

Un desarrollo equitativo y democrático de toda la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, es necesario tomar en cuenta las condicionantes sociales que favorecen la discriminación femenina.

CUARTO. Ahora bien la perspectiva de género es una herramienta conceptual que nos permite evidenciar las diferencias que se han construido entre hombres y mujeres a partir de consideraciones de índole cultural asignadas a las personas, las cuales en muchos casos, como ya se dio cuenta de ello, pretenden justificarse en

determinaciones biológicas, de ahí la importancia que esta perspectiva continúe permeando la legislación y las diversas políticas públicas.

En este contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1995 “La Mujer en el Desarrollo” solicitó a los gobiernos desarrollar y promover metodologías para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas:

“6. Exhorta a todos los gobiernos y a todos los agentes de la sociedad a que cumplan el compromiso contraído en Beijing de crear entornos propicios, entre otras cosas, eliminando las barreras discriminatorias y promoviendo la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en las actividades económicas, entre otras cosas, adoptando medidas normativas y jurídicas en que se tenga en cuenta el género y estableciendo otras estructuras necesarias;

...

8. Insta a los gobiernos a que elaboren y fomenten metodologías encaminadas a incorporar perspectivas de género en todos los aspectos de la formulación de políticas, incluidas las políticas económicas;”³

Hablando de manera particular de las políticas públicas con enfoque de género en el ámbito legislativo, tenemos que muchos países, incluido México, las han formulado, sí como una respuesta a diversas recomendaciones internacionales, pero también atendiendo las demandas de grupos de mujeres y feministas que han venido luchando durante muchos años por la reivindicación de sus derechos y por ende a favor de la igualdad de las mujeres frente a los hombres.

Sin duda los esfuerzos más visibles y relevantes de las mujeres, se han orientado y concentrado en el combate a la violencia que de diversos tipos y en diversos ámbitos se ha ejercido sistemáticamente en contra de ellas, al ser la expresión más cruenta de la discriminación de la que han sido víctimas, sin embargo existen otros muchos temas respecto de los cuales también se requiere legislar con perspectiva de género, entre ellos los relacionados con la salud y la educación.

³ <https://undocs.org/es/A/RES/50/104>

QUINTO. Como derecho clave que es, la educación ayuda a alcanzar y conocer otros derechos, por ello resulta ser una herramienta fundamental para promover la igualdad entre hombres y mujeres, quienes integramos este órgano dictaminador así lo reconocimos durante el análisis y discusión de diversas iniciativas que dieron paso al nuevo andamiaje jurídico de la educación, así sentamos las bases constitucionales y legales conducentes, por lo que en el texto del artículo 3o. de nuestra Carta Magna ahora se dispone que la educación estará basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así mismo que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral. El llevar estas disposiciones a nivel constitucional representó un gran logro, y un avance significativo en la búsqueda de la igualdad de género y por ende en la lucha contra diversas situaciones que dan lugar a la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres.

Por su parte en la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, incorporamos diversas disposiciones tendientes también a promover la igualdad de género, entre las que podemos destacar las siguientes:

Artículo 8. *El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.*

*Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, **relacionadas con aspectos de género**, preferencia sexual o prácticas culturales.*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones.*

- 1. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

II. a XIII....

Artículo 12. *En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:*

I. III....

IV. *Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y*

V....

Artículo 15.- *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios persigue los siguientes fines:*

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. a X....

Artículo 16. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; **luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres,** así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno*

Además, responderá a los siguientes criterios

I. a II. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- III. **Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;**
- VII. a X...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I. a VI.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. a VIII. ...

- IX. **El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;**
- X. **La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

XI. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a XXV. ...

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. a III. ...

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. ...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

SEXTO. En otros ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también encontramos disposiciones relativas a la promoción de la igualdad de género:

Artículo 36. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

Artículo 37. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:*

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;

IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

Artículo 40. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.*

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

...

...

...

SÉPTIMO. La iniciativa que se dictamina, resulta ser una importante contribución para continuar cerrando la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, al abordar un tema que a pesar de encontrarse estrechamente vinculado con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación y con el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes, actualmente sigue rodeado de silencio, tabúes y estigma, además de no estar debidamente considerado en las agendas públicas de desarrollo: la menstruación.

Sin duda "a medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas.

La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo."⁴

⁴ Manuales sobre salud e higiene menstrual. Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma. Unicef México. <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Considerando de manera armónica las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, desde el ámbito escolar se debe proporcionar toda la información necesaria para *“Comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer cómo se presenta y cómo se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, es muy importante para que niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad, permitiendo que se sientan lo más cómodas y saludables posible.”*⁵, todo ello particularmente a partir de la educación sexual integral y reproductiva que es parte de los contenidos de los planes y programas de estudio.

*“La educación integral de la sexualidad es clave en la formación de niñas, niños y adolescentes. En algunos casos, suele abordarse como una asignatura independiente, sin embargo, es más común integrarla en otras asignaturas. La biología parece la más obvia, pero también se puede impartir bajo educación para la ciudadanía, orientación social o habilidades sociales, salud (promoción), filosofía, religión, deporte. El enfoque tiende a centrarse en los aspectos físicos cuando se imparte la educación integral de la sexualidad en un contexto de biología o salud, mientras que cuando se hace desde la esfera de las humanidades, se prestará más atención a los problemas sociales, culturales o morales.”*⁶

OCTAVO. Si bien la normatividad vigente considera disposiciones que permiten garantizar a las niñas y mujeres adolescentes contar con recursos de aprendizaje para conocer el proceso fisiológico de la menstruación, quienes integramos esta Comisión coincidimos con las iniciantes en que desde el ámbito escolar también se debe coadyuvar para que cada niña y adolescente pueda acceder de manera gratuita a materiales o productos para atender su menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.

Ya las iniciantes dieron cuenta de lo costoso y difícil que puede resultar para muchas mujeres el adquirir dichos productos (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales) lo que en el caso particular de niñas y adolescentes se traduce en una

⁵ Ídem

⁶ Ídem

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

situación que aumenta considerablemente las probabilidades de ausentismo y deserción escolar.

Las cifras y datos que nos presentan las diputadas promoventes de la iniciativa que se dictamina, nos permiten dimensionar los graves problemas que se generan para las mujeres al no contar con políticas públicas integrales que reviertan la desigualdad que origina la gestión de la menstruación, por lo que consideramos que la modificación que se propone realizar a la Ley General de Educación contribuye de manera significativa para desde el ámbito educativo contar con dichas políticas públicas.

NOVENO. *La pobreza menstrual o conocida también como pobreza del periodo, "describe la lucha que enfrentan muchas mujeres y niñas de bajos ingresos al intentar adquirir productos menstruales. El término también se refiere al aumento de la vulnerabilidad económica que enfrentan mujeres y niñas debido a la carga financiera planteada por los suministros para la menstruación. Estos incluyen no sólo toallas sanitarias y tampones, sino también gastos conexos tales como analgésicos y ropa interior.*

La pobreza del período no sólo afecta a las mujeres y las niñas en los países en desarrollo, sino que también afecta a las mujeres en los ricos países industrializados.

La dificultad para adquirir los productos menstruales puede hacer que las niñas permanezcan en casa sin ir a la escuela y el trabajo, con consecuencias duraderas en su educación y sus oportunidades económicas."⁷

DÉCIMO. En el ya citado Manual sobre salud e higiene menstrual el cual fue presentado por la UNICEF en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Niña, se proporciona información sobre los materiales para el manejo de la menstruación, señalando que son aquellos que se usan para absorber o recolectar el flujo menstrual, detallando la descripción, contexto, consideraciones culturales y de uso, impactos en salud, así como residuos o impacto ambiental de cada uno de ellos:


⁷ <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual


Paño/tela menstrual	
Características/atributo	Información
Descripción 	Los paños son piezas de tela reutilizables que se usan externamente al cuerpo, en la ropa interior para absorber el flujo menstrual (para evitar que se mueva puede sujetarse a la cintura). Están hechas de piezas de tela (principalmente algodón y de colores claros o de cualquier tela reutilizada de alguna prenda de vestir) y aunque no existe una guía sobre cuánto tiempo se pueden reutilizar, generalmente se recomienda no usarla por más de 1 año.
Contexto	Las telas son baratas y se adquieren fácilmente de forma local. Sin embargo, es importante capacitar y transmitir buenas prácticas para las niñas y mujeres que hacen uso de telas reutilizables.
Consideraciones culturales y de uso	El lavado y secado es crucial para un uso seguro, para lo cual se debe garantizar el suministro de jabón y agua, así como disponibilidad de un lugar privado para ello. También se debe cuidar la limpieza de la ropa interior y contar con bolsas de almacenamiento para guardar las telas utilizadas hasta que se puedan lavar.
Impactos en salud	Puede relacionarse con flujo vaginal anormal, irritaciones de la piel e infecciones urogenitales, relacionadas principalmente con el material de la tela o por condiciones poco higiénicas de uso.
Residuos e impacto ambiental	Son amigables con el medio ambiente ya que se pueden usar por hasta un año y están hechas de materiales naturales como el algodón. Se debe contar con un manejo adecuado para su disposición al final de su vida útil, evitando tirarlas en cuerpos de agua o el medio ambiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual


Toalla sanitaria desechable	
Característica/atributo	Información
Descripción 	Las toallas desechables se usan externamente al cuerpo sobre la ropa interior para absorber el flujo menstrual. Las toallas vienen en varios tamaños, absorbencias y materiales y consisten en un diseño en capas hecho de mezclas de plásticos, rayón y algodón. Las toallas deben incluir alas para evitar fugas y mantener la toalla más segura en su lugar. Se cambian y eliminan después de un máximo de 6 horas.
Contexto	La adquisición local es a menudo fácil y barata, ya que las toallas desechables están disponibles en la mayoría de los contextos, aunque puede ser difícil encontrarlas en áreas muy remotas. Una limitante para su adquisición puede ser los costos recurrentes, ya que al ser desechables, se requieren varias toallas cada semana y todos los meses.
Consideraciones culturales y de uso	<p>Las toallas desechables son a menudo preferidas y consideradas aspiracionales por las niñas y las mujeres, ya que se las identifican como una opción confiable, higiénica, cómoda, fáciles de usar (especialmente en contextos con privacidad limitada) y no requieren acceso al agua para su limpieza. Las usuarias a veces las reutilizan.</p> <p>La distribución de toallas desechables debe incluir educación y capacitación sobre el uso adecuado y la eliminación segura.</p>
Impactos en salud	En la mayoría de los estudios, no se informan efectos adversos significativos para la salud, aunque existe evidencia no concluyente sobre el impacto del uso de toallas desechables en la incidencia de vaginosis bacteriana, así como las infecciones del tracto reproductivo, especialmente en relación con el uso prolongado.
Residuos e impacto ambiental	<p>Al ser desechadas después de un uso, las toallas desechables generan una gran cantidad de residuos y por lo tanto alto impacto en el medio ambiente.</p> <p>Un aspecto importante para la eliminación es considerar siempre depositar las toallas desechables en un bote de basura, ¡nunca en la taza de baño!, ya que esto puede provocar la obstrucción de las tuberías y el reflujó de las aguas residuales en los edificios, lo que presenta un grave riesgo para la salud y un problema de mantenimiento.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual


Tampón	
Característica/atributo	Información
Descripción	 <p>Los tampones son materiales absorbentes hechos de algodón o rayón que se insertan en la vagina para absorber el flujo menstrual. Se expanden con la humedad y, por lo tanto, evitan las fugas. Se pueden usar por hasta 6 horas, después de lo cual se retiran con la cuerda que queda por fuera de la vagina y se eliminan en el bote de basura. Vienen en una variedad de tamaños, materiales y pueden tener un aplicador de cartoncillo o plástico para facilitar la inserción.</p>
Contexto	La falta (percibida) de demanda conduce a una falta de suministro de tampones en contextos de bajos ingresos. Si están disponibles, son inasequibles para muchos.
Consideraciones culturales y de uso	En general, existe una gran falta de conocimiento de los tampones y su prevalencia de uso es muy baja: únicamente del 1% -4% en países de bajos ingresos. Los tampones deben insertarse en la vagina, lo que representa una barrera para su aceptación en muchas culturas, ya que se asocia incorrectamente con el desgarramiento del himen y la pérdida de la virginidad. Sin embargo, algunos estudios sobre materiales de manejo menstrual informan una alta aceptabilidad sobre los dispositivos insertables en la vagina, incluso cuando se encuentran con el escepticismo inicial. La educación sobre el uso y disposición segura y la discusión de mitos es crucial.
Impactos en salud	El producto químico residual y la fragancia de los tampones pueden provocar reacciones alérgicas. El jabón para el lavado de manos y el acceso al agua limpia es importante para evitar infecciones urinarias e infecciones vaginales. El uso de tampones está asociado con el síndrome de shock tóxico, una enfermedad rara pero potencialmente mortal.
Residuos e impacto ambiental	Como los tampones se eliminan después de un uso único, crean grandes cantidades de desechos. La descarga de tampones en los inodoros puede provocar la obstrucción de las tuberías, la interrupción del servicio y el aumento de los costos de mantenimiento. Cuando se queman incorrectamente, pueden liberar furanos (un compuesto químico altamente volátil) y toxinas. Solo los tampones hechos de fibras naturales se biodegradan, mientras que los que contienen plásticos permanecen en el medio ambiente. La educación sobre la eliminación adecuada y la disponibilidad de una cadena de gestión de residuos adecuada desde el punto de inicio hasta el punto final es importante.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

Copa menstrual	
Característica/atributo	Información
Descripción 	<p>La copa menstrual es un dispositivo con forma de campana no absorbente que se inserta en la vagina para recoger el flujo menstrual. Crea un sello y se mantiene en su lugar por las paredes de la vagina. Por lo general, está hecho de silicona de grado médico. Recoge tres veces más sangre que las toallas o los tampones y debe vaciarse cada 6-12 horas, después de lo cual se enjuaga, se lava con jabón sin perfume y se vuelve a insertar (si las instalaciones lo permiten, principalmente en baños públicos o en la escuela). Una opción alterna, podría ser llevar una pequeña botella de agua limpia para enjuagar la taza. Si esto no es posible, basta con vaciar la copa y volverla a insertar.</p> <p>Después de cada ciclo menstrual, la copa debe ponerse en agua hirviendo durante 5 a 10 minutos. La mayoría de los fabricantes ofrecen al menos dos tamaños (chica y mediana), y las diferentes formas se están volviendo más comunes.</p>
Contexto	<p>Las copas menstruales aún no se promueven ampliamente en todos los países, pero existe un interés creciente y evidencia de su aceptabilidad.</p>
Consideraciones culturales y de uso	<p>Incluso en contextos donde no se conocen ni se utilizan productos menstruales insertables, muchos estudios informan una alta aceptabilidad de la copa después de superar las barreras de comportamiento iniciales. La educación y la discusión de mitos y percepciones son cruciales para la aceptabilidad de la copa, así como el apoyo continuo y el acceso al conocimiento. Es importante mencionar que las copas no son un método contraceptivo.</p> <p>Las copas a menudo se perciben como mejores que las toallas o paños en relación con la facilidad y discreción de lavado, secado y almacenamiento, comodidad, protección contra fugas, desarrollo de olores, calidad y duración del uso. Además, al poder utilizarse por varios años, generan menos residuos y por lo mismo un menor impacto al medio ambiente.</p>
Impactos en salud	<p>Dado que las copas no alteran la flora vaginal y el pH, los riesgos para la salud como el síndrome de shock tóxico, las infecciones y las irritaciones de la piel son mínimos en comparación con otros materiales. Las copas se pueden usar de forma simultánea con métodos anticonceptivos como el anillo anticonceptivo o el dispositivo intrauterino.</p>
Residuos e impacto ambiental	<p>Las copas son reutilizables por 5 a 10 años, por lo que producen menos residuos que otros materiales. A pesar de usar agua para hervirla al final de cada periodo, se utiliza una cantidad muy pequeña en comparación con la que se necesita para lavar las telas o toallas reutilizables.</p>

Algo muy importante que se destaca en esta publicación de UNICEF es que "no se preferirá ningún material individual para todas las niñas o todas las mujeres, todo el tiempo, ya que cada uno tiene aspectos que a las niñas y a las mujeres les pueden gustar o no por diferentes razones." Y enfatiza que "Tanto los productos comerciales como los hechos en casa tienen ventajas y desventajas, y no es el papel de las autoridades educativas, de salud o de los padres y madres de familia promover el uso de uno sobre el otro. La selección de los materiales de higiene menstrual debe



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual.

estar orientada a satisfacer las necesidades de salud y dignidad de las niñas, evitando prácticas antihigiénicas o nocivas.”⁸

DÉCIMO PRIMERO. Quienes integramos este órgano dictaminador concluimos que es dable aprobar con modificaciones la iniciativa presentada por diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, fundamentalmente en lo referente a que el suministrar o facilitar el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, debe ser una atribución exclusiva de las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, y no una atribución concurrente de estas autoridades con la autoridad educativa federal, en razón de que son las autoridades educativas locales las que directamente prestan los servicios de educación básica y son quienes participan en la integración y operación de los sistemas de educación media superior, como así lo disponen las fracciones I y VIII del artículo 114 de la Ley General de Educación:

“Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;*
- II. a VII. ...*
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;*
- IX. a XVII. ...”*

Por otra parte se propone que las autoridades sanitarias correspondientes se coordinen con las autoridades educativas locales para la promoción de la salud y gestión menstrual, en este punto esta dictaminadora encontró más adecuado emplear el concepto de gestión menstrual que el de higiene menstrual, en razón de que consideramos la gestión menstrual no sólo como los conocimientos y técnicas para mantener la salud menstrual, sino también como un proceso que sucede en el

⁸ Manuales sobre salud e higiene menstrual. Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma. Unicef México. *Op Cit.*

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

ámbito social y que reconoce responsabilidades personales, institucionales, sociales y estatales para que la menstruación se lleve a cabo no sólo como una acción fisiológica, sino entendida como una acción dentro de un ámbito social y cultural en un marco de derechos humanos, específicamente de niñas, adolescentes y mujeres.

Es importante identificar la gestión de la menstruación como centro de un problema público, desde nuestra concepción es la gestión de la menstruación y no la menstruación misma, la que implica las brechas de género, las desigualdades y en este sentido, la que merece atención de las políticas públicas.

La gestión de la menstruación no debe ser entendida sólo en un ámbito personal, individual, privado y mucho menos como “un tema de las mujeres”, sino como un tema social del cual todas las personas que conforman la sociedad tengan un conocimiento e imaginario basado en la ciencia, el laicismo y en la experiencia corporal.

Es de destacar que el pasado 2 de marzo de 2021 el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción X del artículo 53 y se reforma la fracción VIII del artículo 112, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo el tema de la gestión menstrual como materia de dicha reforma; de esta manera dicha entidad federativa se convierte en la primera del país en legislar sobre este asunto de gran relevancia para reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las mujeres, al tiempo que con esta reforma se refuerza lo argumentado por esta dictaminadora en cuanto a que es competencia exclusiva de las autoridades educativas de las entidades federativas el promover la salud y gestión menstrual, entre otras acciones facilitando en los planteles educativos públicos de tipo básico y medio superior, productos para atender la gestión menstrual, entre los que podemos mencionar las toallas sanitarias, los tampones y las copas menstruales.

DÉCIMO SEGUNDO. La promoción de la salud y gestión menstrual invariablemente se encuentra asociada con la posibilidad de que las mujeres y niñas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, entre ellos la igualdad de género y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

educación, por ello esta dictaminadora está cierta que la modificación a la Ley General de Educación que se propone en este dictamen, se encuentra orientada hacia el cumplimiento de las siguientes metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030:

- **Objetivo 1.-** *Poner fin de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*
 - **Meta 1.1** *Para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares al día.*
 - **Meta 1.2** *Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.*
 - **Meta 1.b** *Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.*
- **Objetivo 3.-** *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.*
 - **Meta 3.7** *Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.*
- **Objetivo 4.-** *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.*
 - **Meta 4.5** *De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.*
- **Objetivo 5.-** *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.*
 - **Meta 5.1** *Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

- **Meta 5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- **Meta 5.c** Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

DÉCIMO TERCERO. Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y</p> <p>XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;</p> <p>XVII. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

	<p>y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y;</p> <p>XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--

Quienes integramos esta Comisión de Educación estamos plenamente convencidos de que el promover la salud y gestión menstrual desde el ámbito escolar es fundamental para alcanzar la igualdad de género, en definitiva un proceso fisiológico que viven todas las mujeres no puede representar un obstáculo para ejercer sus derechos humanos.

“Si bien es cierto que la menstruación tiene lugar en el cuerpo de mujeres y niñas, así como en otras personas, como las personas no binarias y trans, los problemas de salud menstrual son cuestiones de derechos humanos y, por lo tanto de importancia para la sociedad en su conjunto. Esto significa que los hombres y los niños deben participar en conversaciones sobre la igualdad de género y promover masculinidades positivas con el objetivo de eliminar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación.”⁹

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XVII Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

⁹ <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

Artículo Único.- Se reforma la fracción XVI, se adiciona una nueva fracción XVII y se recorren en su orden las fracciones subsecuentes al artículo 114 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

I. a XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

XVII. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones, entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran, y;

XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de abril de 2021



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

**Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario**

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	04D4465D38CE960763E17E8BC8C0E E93700C0B2E57EAE3F51704E2DD2 FAFA172BA9E20014F90950BEBB391 C74A5DF0B50FC807B5BF618F07538 4BEB61187ADD
 Adela Piña Bernal	A favor	5C5755FEB6D485BBA4E9012644444 6B94FEB850BF4AAEC81595A62837E 12012769A5FE07997C758C405B12C8 EF13B68EDDBAC2189507380FA5110 5BA5D38CE3B
 Alejandra Soria Gutiérrez	A favor	28B0177EF108E6FF8208CCDBD783F 1CDF449DBA0BE062D532E70AFBBA 3A0CE773FE83CA60E2BC295B79752 FAFCE7C38C11CFC416532DF3D00C B69977E2C3854B
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	C0635B92DEA53757FA30B5E4FCDA BB3E5270454F960F23F8E19E26BDA D8B8E34D8D10D4E5A8361CB708417 9AB11F6F03A3B20DA6188D04ACF49 604BF4243CD50
 Antonio Ortega Martínez	Ausentes	90825163E480ECF38903D704CAA27 7B80295D15129CAD02224A692145C E0D15F209414DBB2178474EFE60C0 1AE45797FFC85AB9387920F519C347 730810C3B3D
 Azael Santiago Chepi	A favor	9234640F9E9508D266EA9D60962225 B654A43408900923ABBADB3374C87 F01E2A46A4B3DB083D9E748D1B17A 9609D7726A4FFE4FC9079D34735C 85A83B70B78



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

**Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario**

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



Carmen Patricia Palma Olvera

Ausentes

9A952345570E8258A14558E5F45967
8F3E39847F8D45A1E6EA3769A82EE
C28AECF216EB069E83A08B4FF602B
C9007353FAB55D9A051BB72BC3AA
B3EB3A24BED3



Claudia Báez Ruiz

A favor

2E925FDEED08686CD5F05C3E173C
BD2CF0FB081E348A60B635F200E2F
D124AE9875CAE348AE04F67518820
67149683B8D18EE78C3483D3FF0FE
29957CE7093AD



Cynthia Iliana López Castro

A favor

7394081E1424B70C82531B58E433C5
2792B1FFCE8EF779FE9DBDA0CFAB
03045C85C070A942B588D4BEF3264
2B31E7117A91B4649B1AB7CD43E7F
E4BF4C0FB907



Erika Mariana Rosas Uribe

A favor

34D5BE10CF25F1976E1CCEF17F975
65B9D45AC2621F3650169B0CE3581
2FF4E088C5E2CE14B37BE3F7ADEB
5C565CA98F943C4931CF83777C88A
DEB2D12CA9791



Estela Núñez Alvarez

A favor

25998BF91F786588B57F0D318E0725
7D8BF6398D3C07024C2D9EA07D28A
9438CDD640A49456B5B6EADAE4CD4
842CA9FF748878AB20291DB01DC25
17ACCED01A2E



Felipe Fernando Macias Olvera

Ausentes

E8C816B132BBDC986FB4DE543BE5
551022DA5AD69EC2ED35A452C3584
CB54EA64BAC61A0F728C0ABAD545
23B6AD4E23CF19FCDE319AFD8110
8E05C4E6B9E1C53



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

2BB21A114A0E40C0281AE2ECBE355
4F09693A065F69562F2BB03FEF01B4
ECB9CDD2DCF544133B0547BDC876
73B0CA6C7F4EAEFB8C5235809CB2
42DB9E7A4D2EA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



Flora Tania Cruz Santos

A favor

70166A81F4B43A44BEA4E2D449B6D
88FA9F7BFEE36130E779B1314197B
DC94105BC9C0613D105B7CB1B53D
4A5FA5AB5D605DCB4F8A09C104BE
4AC2E677A85288



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

4E2828174E4C775F3636F629C850E7
EA1DE699BB58FF2FF118E52F198A0
8FDDDCF6D928D504A915B3630A248
6BCA5052DC12A2B1B31A9EB932E4
AA66BF4C382A



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

6E7B7C13FAB07E4012755F5CF28E5
0CD8D375C076BC0CC9F69F566D61
BEF92C545F34E3D2253FAB6F455AF
9587B0339ABCD8D1C0DE1486BC0C
B14BC4705D9C1E



Idalia Reyes Miguel

A favor

145BAE621583637E82BB2AE676D2A
9D42930074BB65A86CC6D2F092B9B
64F4DA3C12B385A86941F278A04945
CC8B2D2119DA6B3207FA34BF2A79
B92C3E92E63F



Iran Santiago Manuel

Ausentes

A66D17979B8F5835C36ACE7ACA8B2
831FC33EA511A6D42BAE1D2C1D30
B8870F2C01A83F8471CC556504BAA
BDAB6A30263C0A287601E227C8262
EA6249A0DCBFE



Irma Sánchez Manzo

A favor

50E0643DA0B4DB0C6A5BE3F95A400
00B167D631C45F4F2F26EDB31CE37
E286EF1EA7A089214B7F2BA3F467D
36ACEEEF83EB9B9654A9DEE76F61
5E92815A951B4



Isabel Margarita Guerra Villarreal

A favor

551FEB66C3FB41319F22C9420101A
F6582D900FF00E15D662901EFA0AD
9ED70A92C4701C5189B7339C9B181
F331B5262BC4CF34A6F76AC756499
01111753EA37



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

**Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario**

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



Jorge Luis Montes Nieves

Ausentes

AFCEB6FEC98B81D2DA11B9FD05C8
2BC8E14D4F42025BC7DC4BA226C9
E54FEA26271991AAB33594EB5E18A
0CB76135D8195662E3476DFB72B8C
E637DB2BF5201C



José Luis Montalvo Luna

A favor

ACE200D76F55AA8E493F2C7A56436
ED3F3A7B5F467C14BD0C38B850881
9D47CDD6588DFB66CD12C775A06D
80C9EB4ED042E1238EAB18E0F3351
8D9E377B9D4D8



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

F1FD11C740F0AF43FE7295984AC48
3A9C8199F8CE9517A0BF330168FEB
42639CBFCAE13B02070D14EA8B22F
8C4C085A0585514F919C5546D33097
4C26D9E8963



Laura Isabel Hernández Pichardo

A favor

1FE9A383C82E52105032128EEDD9C
7ABFD929E31448A8E96B75E1CBAC
CD817F90CDDE8A4DD49EA888F582
655558F4262EBB704A461EADD3150
C628BB9E03BEB0



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

E712472C49A82A20257EF1FB031042
3BB2742774E070E02D38F969886DD
E8094EAF6B27E51FE28549941D96
FAB337EF87CBFB63813FB1835770F
0F1F3F7BF43



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

Ausentes

001164DEA67DC41FB1ECE75520E65
219CB790B65D89FD62302DF168C77
9095F958CBFCE2F42FABE2C728508
FF114ACA5ED77716DD83D95789225
04BF48B12D8D



Ma. de Jesús García Guardado

A favor

630BCE47165E1196B489D349953D5
AFDE114D8F5BADD22BF1ACA29453
A85BAB75151B3BB36F45A92E6F864
D2DBC27A3175559808CBEEFC84
D5A1B26FD641EB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación



María Chávez Pérez

A favor

A443A86FEE69CF933B178B3FFAF63
6F05E050C209A8B4B5E616470DCC3
3E544C4D1C7CF8B5E43D11552147D
A88B11351FBA947C55282FC2A9FB7
4CBA4476C56F



María Marcela Torres Peimbert

Ausentes

F5E078431AE40D8408BECD048F0E9
600E9DB0B4C62814B3D848C2DA70E
99444B0D83725713E7E68331E05CFB
609B1BCD5EF420586B168DE58D3A1
11CA1C55A42



María Teresa López Pérez

A favor

847440A3E954E14C915071F603F8AB
99571438CD3D27A8BBBAC1FD87396
0A0CD610480988E613FF42F95226FD
D7B75E6E01F92BFD7152AF4E69241
5292D56DA3



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

A favor

44B1C8E7B190D15BFB37C70E36AC0
579E95A80D7B66477922DF12140A63
035AD6B2577A07ACD3CC774FC5911
50F6C8F4BCEB6DDB167125D58B84
B74B70AEBBD9



Mildred Concepción Avila Vera

A favor

26D710FCE90AB7E0735C9FFEBEC7
B6EC3963E756A2C12F2ED3543DFA
C1AA18BC6F82D54BD9C448BE8913
866F60095D9B20C3AB6E4D992C7B7
A4B0E8D12E8F930



Rafael Alejandro Serna Vega

A favor

CFF6384D34E73C56709A30736D5D3
70F78F5C655A1D68D8861CFF12FBB
2EBE83816FA9CB2877BC799B6C633
5651B5D908F41B6C012D3281395C73
AFE0619ADEC



Zaira Ochoa Valdivia

Ausentes

8C2567C7CA51E4EBA90A2BF85031
E85424915E5ADDE3C9EF760C253C5
37CF91F5457462C0EEB39B87407AA
062CF816438E66BAFC49151B67DB2
9BF1288E6FBE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXIV
Ordinario






NOMBRE TEMA Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual

INTEGRANTES Comisión de Educación

Total 34

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	19
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Adela Piña Bernal	Asistencia por sistema 90F3D9EADCD8908D 4C8B7107C5FEBF717 1EBFA4FC0A8CFEDC 6C66252B6A3636C3D 402C85493E5B4EFA0 1E02A7CE32E619A04 D2E61710DB5070B52 88A0954E31A	Asistencia por sistema 90F3D9EADCD8908D4 C8B7107C5FEBF7171E BFA4FC0A8CFEDC6C6 6252B6A3636C3D402C 85493E5B4EFA01E02A 7CE32E619A04D2E617 10DB5070B5288A0954 E31A
 Alfredo Femat Bañuelos	Asistencia por sistema B5E8ECA44C3F56002 BF8F6BB34B00E359E 2A65A7930ED3B95D0 18F62B3661F3E55BC 6682E4F24D15276B5 ABA9088451AD50D6F B4EF6C7433641B61D 7CA1848A3	Asistencia por sistema B5E8ECA44C3F56002 BF8F6BB34B00E359E2 A65A7930ED3B95D018 F62B3661F3E55BC668 2E4F24D15276B5ABA9 088451AD50D6FB4EF6 C7433641B61D7CA184 8A3
 Azael Santiago Chepi	Asistencia por sistema 9390752F3D129B829 76BA54E0AAAB02D5 588ED2CF183B7EFA B7E73370C5660661F CA897B2B35D069541 6793188097F4F0F1E F8567ECED55D77223 53692FFA420	Asistencia por sistema 9390752F3D129B82976 BA54E0AAAB02D5588 ED2CF183B7EFAB7E7 3370C5660661FCA897 B2B35D069541679318 8097F4F0F1EF8567EC ED55D7722353692FFA 420
 Claudia Báez Ruiz	Asistencia por sistema 8BED5EC5BE86FCDE C6E7C6385C7F1655E BF64D983431192CDD 30736F04E04E5F582 4BA64977104DB2A51 45388CCC4D52581C3 84A5E57D64936778B 619BBAA3A8	Asistencia por sistema 8BED5EC5BE86FCDE C6E7C6385C7F1655EB F64D983431192CDD30 736F04E04E5F5824BA 64977104DB2A514538 8CCC4D52581C384A5 E57D64936778B619BB AA3A8
 Cynthia Iliana López Castro	Asistencia por sistema 880A772EA04D8B219 778C71FEF70EEF27F 883BBE04C1D780CC 4774F1974F3F008471 9EE2253376E28C174 BC0D1AA1AF377A2E 32AD8E5B00EA64FB 54117280B10	Asistencia por sistema 880A772EA04D8B2197 78C71FEF70EEF27F88 3BBE04C1D780CC477 4F1974F3F0084719EE 2253376E28C174BC0D 1AA1AF377A2E32AD8 E5B00EA64FB5411728 0B10

NÚMERO DE SESION

19

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema
A5F40F953CF527889
9912E78B9DDB62377
FA41F856C5409B5A7
94FCACF1BFA9C0CC
606D1F8518708BA14
3A8D14366F734572D
2CBD8BD0678817277
C4E92C01EE

Asistencia por sistema
A5F40F953CF5278899
912E78B9DDB62377FA
41F856C5409B5A794F
CACF1BFA9C0CC606D
1F8518708BA143A8D1
4366F734572D2CBD8B
D0678817277C4E92C0
1EE



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Asistencia por sistema
521CBB875E99001AD
8CDC70585D45B39D
87FFCD28E9A11F8
AA20ADBDE9D76DD6
7518F7F8ED7DA94C
B38E96FA3B39605A9
789FC15104C581929
C943A5C3F140

Asistencia por sistema
521CBB875E99001AD8
CDC70585D45B39D87
FFCD28E9A11F8AA2
0ADBDE9D76DD67518
F7F8ED7DA94CB38E
96FA3B39605A9789FC
15104C581929C943A5
C3F140



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

Asistencia por sistema
65CD7E6869F3A2703
62977CEC85031C56C
4695F6F55E23CB8C3
FBDE45BAF54872D
296B3C09EAE71638B
9FF409F3FA3E682C6
1159A8EFB4ABC52D
21EC494971B

Asistencia por sistema
65CD7E6869F3A27036
2977CEC85031C56C46
95F6F55E23CB8C3FB6
DE45BAF54872D296B3
C09EAE71638B9FF409
F3FA3E682C61159A8E
FB4ABC52D21EC4949
71B



María Marcela Torres Peimbert

Inasistencia
4E6E7EA466BB3366E
D3A406B4C5044AB0
B7ED1EE9B371CB24
09BE9DF6B2B2073
D478A42F9516B58AC
77081384AFF5DDF30
CB9FD884D0959357E
C2CF9E91F7A

Inasistencia
4E6E7EA466BB3366E
D3A406B4C5044AB0B7
ED1EE9B371CB2409B
E9DF6B2B2073D478
A42F9516B58AC77081
384AFF5DDF30CB9FD
884D0959357EC2CF9E
91F7A



María Teresa López Pérez

Asistencia por sistema
84FF93885AC418BB1
DAD0461A5DB59BD0
886497866364FB603F
AB87B946E63F4BAB1
AFE334C2F24A9443D
B7528AEF6A5260E85
1E9C29794E6F2AE76
A612793FB







Asistencia por sistema
84FF93885AC418BB1D
AD0461A5DB59BD088
6497866364FB603FAB
87B946E63F4BAB1AFE
334C2F24A9443DB752
8AEF6A5260E851E9C2
9794E6F2AE76A61279
3FB



Rafael Alejandro Serna Vega

Asistencia por sistema
B7DEEAF8D63273A2
375B257004586E87C
91A9B8538E32E061A
691F83D538DE211DD
A19019B04F448EBEE
2F98AAE0E5475E975
C936C5B1084DFF0F
BEE6A2EF221

Asistencia por sistema
B7DEEAF8D63273A23
75B257004586E87C91
A9B8538E32E061A691
F83D538DE211DDA19
019B04F448EBEE2F98
AAE0E5475E975C936C
5B1084DFF0FBEE6A2
EF221

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Zaira Ochoa Valdivia	Asistencia por sistema FC56DEF9A7812E4A 991A31A1EB63B1DD FC2C89D79EC1D4FF F76AB163A0D736CF9 0AA00885B54DF9BF9 84430E96CCC2B812 DDA3F150674438890 3E9F0399EE58D	Asistencia por sistema FC56DEF9A7812E4A99 1A31A1EB63B1DDFC2 C89D79EC1D4FFF76A B163A0D736CF90AA00 885B54DF9BF984430E 96CCC2B812DDA3F15 06744388903E9F0399E E58D
 Alejandra Soria Gutiérrez	Asistencia por sistema 964FFB238C4BDCE6 E6EB7DE1809B60148 32FE96F6E9D6F011D 7DB63ADE7A84104F2 397D985C090F5F4B2 927A542F7E95121481 690FB87556DC14D00 FD32C9D1A	Asistencia por sistema 964FFB238C4BDCE6E 6EB7DE1809B6014832 FE96F6E9D6F011D7D B63ADE7A84104F2397 D985C090F5F4B2927A 542F7E95121481690FB 87556DC14D00FD32C9 D1A
 Antonio Ortega Martínez	Inasistencia 45D778ED2CFF53CF 6C55983F8F6ECCBA CE7F4A6137374D289 A841807D050C41F4E DC71C8566B46BB0E FD709AF8591CF7871 C01469E59D8366895 AAC198292027	Inasistencia 45D778ED2CFF53CF6 C55983F8F6ECCBACE 7F4A6137374D289A84 1807D050C41F4EDC71 C8566B46BB0EFD709 AF8591CF7871C01469 E59D8366895AAC1982 92027
 Carmen Patricia Palma Olvera	Inasistencia 41FDA71D34517F778 AB37D061F69D2E3A4 C47D90F80D0ACE76 944EF23F1BF0C856C B924F0F7EBC6F26D8 EB66D5C84386D76C D9B6EB35FE5BAAB2 2F07C027F60F	Inasistencia 41FDA71D34517F778A B37D061F69D2E3A4C4 7D90F80D0ACE76944E F23F1BF0C856CB924F 0F7EBC6F26D8EB66D 5C84386D76CD9B6EB 35FE5BAAB22F07C027 F60F
 Erika Mariana Rosas Uribe	Asistencia por sistema 2FDE9852B6B6D59D CF94DC5623BB6AEF 97036E059CDE3218E 602153FE50698CFEF 763B01C24599AAD07 A21D3B99EBEEA76A 2AA72EC54A13EFA5 4F9EB2A9E3FA4	Asistencia por sistema 2FDE9852B6B6D59DC F94DC5623BB6AEF970 36E059CDE3218E6021 53FE50698CFEF763B0 1C24599AAD07A21D3 B99EBEEA76A2AA72E C54A13EFA54F9EB2A 9E3FA4
 Estela Núñez Alvarez	Asistencia por sistema 837C08C85B5E8A878 B7E6D9C1582429CF6 624411B3BD5974513 99BBE88D32CB483D 14B546FF9366DC2C9 E527171238741337D DF2C70E6D280C719 C323BA3702E	Asistencia por sistema 837C08C85B5E8A878B 7E6D9C1582429CF662 4411B3BD597451399B BE88D32CB483D14B5 46FF9366DC2C9E5271 71238741337DDF2C70 E6D280C719C323BA37 02E



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Educación

Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:19

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION

19

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Felipe Fernando Macías Olvera

Inasistencia

DD367D59B8A43ED0
12B545933B3000CCA
7964EEF72D55A3014
2603949A47FB38ED4
940DC0F0E78540E7C
59AF8FB88180297E1
FC276908FFEB170F7
995B606C8D

Inasistencia

DD367D59B8A43ED01
2B545933B3000CCA79
64EEF72D55A3014260
3949A47FB38ED4940D
C0F0E78540E7C59AF8
FB88180297E1FC2769
08FFEB170F7995B606
C8D



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Asistencia por sistema

0666AC9F8BAA3A04
CAC9AA4CFE2E2645
5D927460B810C3F54
D83664F9326F6C455
E395F88F6345106C6
68B2ABA530BF06A4
CD1A793A5CB79A0E
1BE64BCC7159F

Asistencia por sistema

0666AC9F8BAA3A04C
AC9AA4CFE2E26455D
927460B810C3F54D83
664F9326F6C455E395
F88F6345106C668B2A
BA530BF06A4CD1A79
3A5CB79A0E1BE64BC
C7159F



Francisco Javier Ramírez Navarrete

Asistencia por sistema

EAC3952ECC5C6EC
D6FA437EE2A886584
41A063D4B78CA5BA
F2B19C40A078D7583
8CCBBEA50515A3DE
AA3310E9CB23526C
D8A1E55BA692AA8E
A1DC77189B768CF

Asistencia por sistema

EAC3952ECC5C6ECD6
FA437EE2A88658441A
063D4B78CA5BAF2B1
9C40A078D7583CCB
BEA50515A3DEAA331
0E9CB23526CD8A1E5
5BA692AA8EA1DC771
89B768CF



Hugo Adrián Félix Pichardo

Asistencia por sistema

49CDF5C6E577EE9F
7CBB88655371D460F
C52CC0E359F80FF74
109FCDE380F5625B9
5B303E3589E972088
5D509241D0FAEDF42
EA36FDD2747F9E085
B6A8B8E1C6

Asistencia por sistema

49CDF5C6E577EE9F7
CBB88655371D460FC5
2CC0E359F80FF74109
FCDE380F5625B95B30
3E3589E9720885D509
241D0FAEDF42EA36F
DD2747F9E085B6A8B8
E1C6



Idalia Reyes Miguel

Asistencia por sistema

0EF5D463EB7839E07
BDDDD431CD5E1B87
35B3CDAC3EA39578
2EF161EB11E97D45D
9E0DD653D0488B33
D00843C863C617B40
31C65F394ABB6774E
39F2AC11181B

Asistencia por sistema

0EF5D463EB7839E07B
BDDDD431CD5E1B8735
B3CDAC3EA395782EF
161EB11E97D45D9E0
DD653D0488B33D0084
3C863C617B4031C65F
394ABB6774E39F2AC1
1181B









Iran Santiago Manuel

Inasistencia

AE5123F7A4A94BA53
B9E984AFE71E5E283
6BE151885BE04059B
CB6A4D2BC6BF6A28
5DD9F1E9F7F2A3F4
A5F6B3E8C07ABF7A
F47E7D92B2F1179C8
C16D06F686FE

Inasistencia






AE5123F7A4A94BA53B
9E984AFE71E5E2836B
E151885BE04059BCB6
A4D2BC6BF6A285DD9
F1E9F7F2A3F4A5F6B3
E8C07ABF7AF47E7D9
2B2F1179C8C16D06F6
86FE

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Irma Sánchez Manzo	Asistencia de viva voz 21C33258C27FE7392 12BDF88EFDDF300F F4B6B94F2B7614532 6B28A446D2B347920 676838A2993788F114 61A82E80A6067C633 1D50A9315063D51D2 45904C51E	Asistencia de viva voz 21C33258C27FE73921 2BDF88EFDDF300FF4 B6B94F2B76145326B2 8A446D2B3479206768 38A2993788F11461A82 E80A6067C6331D50A9 315063D51D245904C5 1E
 Isabel Margarita Guerra Villarreal	Asistencia por sistema 2F8167F46F8BA2992 468CB6682564C9345 3C7264F2C04CDB5C 9A1D9B3EAB86CD95 F0101F170F5CD192E CD29501E61A2A33C B1000825F0DE916F7 F1D804C14C15	Asistencia por sistema 2F8167F46F8BA29924 68CB6682564C93453C 7264F2C04CDB5C9A1 D9B3EAB86CD95F010 1F170F5CD192ECD295 01E61A2A33CB100082 5F0DE916F7F1D804C1 4C15
 Jorge Luis Montes Nieves	Asistencia por sistema 56D364D5939C36B7A D1E597077A3CDA043 FA67D0EBF4368782E 98CF7978A0777D61D CD4334358DBF02013 42541C309E612C826 09695911B10003E168 6415388D	Asistencia por sistema 56D364D5939C36B7AD 1E597077A3CDA043FA 67D0EBF4368782E98C F7978A0777D61DCD43 34358DBF0201342541 C309E612C826096959 11B10003E1686415388 D
 José Luis Montalvo Luna	Asistencia por sistema D406370F884339FB0 D68D46A9DF06AF91 EBB579A35B93832BE 212B9AFF5C08E59C4 38D5EAAB7839DC6E A57C64CBC4F0E223 48EF0B9A2DBFC241 D5B023E095B41	Asistencia por sistema D406370F884339FB0D 68D46A9DF06AF91EB B579A35B93832BE212 B9AFF5C08E59C438D 5EAAB7839DC6EA57C 64CBC4F0E22348EF0B 9A2DBFC241D5B023E 095B41
 Laura Isabel Hernández Pichardo	Asistencia por sistema 4171D52FE5FBACCF 97392E72393B7210A B35D2ADFC2F532A9 2CBA091DCC4E8DB3 67EA1CC77714E6AD 4BA8C6F2DF40807F7 BE13FF02ABC59D4 7988600D4430FA	Asistencia por sistema 4171D52FE5FBACCF9 7392E72393B7210AB3 5D2ADFC2F532A92CB A091DCC4E8DB367EA 1CC77714E6AD4BA8C 6F2DF40807F7BE13FF 02ABC59D47988600D 4430FA
 Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán	Inasistencia 994C41703682DA224 7C487E55174AFA550 91CBC9A4FEE1FBFA 2964997833B5D5321 FD06B0DB14F61F120 6F6AB7CB18FFA87E 43F87F0722EB6F6C2 DAFE29267D2	Inasistencia 994C41703682DA2247 C487E55174AFA55091 CBC9A4FEE1FBFA296 4997833B5D5321FD06 B0DB14F61F1206F6AB 7CB18FFA87E43F87F0 722EB6F6C2DAFE2926 7D2

NÚMERO DE SESION

19

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. de Jesús García Guardado	Asistencia por sistema CBC7FC8903EB1360 131C78A51829892A7 CB52B0B786F70F340 57682068A230470A75 04B37A9C039E2FBA0 A740F10D34FC1A039 2A56FB4D7C085FF05 95973F49C	Asistencia por sistema CBC7FC8903EB136013 1C78A51829892A7CB5 2B0B786F70F34057682 068A230470A7504B37 A9C039E2FBA0A740F1 0D34FC1A0392A56FB4 D7C085FF0595973F49 C
 María Chávez Pérez	Asistencia de viva voz B6B9BD09FC415E556 971F4CA54336E6DD4 EEC128B0CB26E6A9 C7AF072F88A556FF7 F46D414C9D0CAF77 4C56CE0879550CAD 5A77F13539712F5C6 C56620070ED9	Asistencia de viva voz B6B9BD09FC415E5569 71F4CA54336E6DD4 EC128B0CB26E6A9C7 AF072F88A556FF7F46 D414C9D0CAF774C56 CE0879550CAD5A77F1 3539712F5C6566200 70ED9
 Mario Alberto Rodríguez Carrillo	Asistencia por sistema 134AF0D8718AB0947 343E44A55A70DB929 8687D97FC11CD8976 D055631A239C87DC5 8300F9DF064213C0B 4FC016468207EBC6E D92F06C5B0AC1B37 8A138DA57E	Asistencia por sistema 134AF0D8718AB09473 43E44A55A70DB92986 87D97FC11CD8976D05 5631A239C87DC58300 F9DF064213C0B4FC01 6468207EBC6ED92F06 C5B0AC1B378A138DA 57E
 Mildred Concepción Avila Vera	Asistencia por sistema C07A6B51790860093 017BF2A8B4CF0314F 3F82D3297F0942F9D FB76E243E64EC2CD FCBA4ED7656D4EAA D0131EC2D678E757A 22084D136E093B60B AC5AD854BB3	Asistencia por sistema C07A6B517908600930 17BF2A8B4CF0314F3F 82D3297F0942F9DFB7 6E243E64EC2CDFCBA 4ED7656D4EAAAD0131 EC2D678E757A22084D 136E093B60BAC5AD85 4BB3
 Roberto Antonio Rubio Montejo	Asistencia por sistema B209DE25D6440A5C A186A1A5470FBC16C ADD5CC8FBD941941 925084C383DAB4DF4 B6DB301C11A10DF5 8D689FEABACFF3F3 2AF086A2123AA2D0B 1EBBD510654E	Asistencia por sistema B209DE25D6440A5CA 186A1A5470FBC16CA DD5CC8FBD94194192 5084C383DAB4DF4B6 DB301C11A10DF58D6 89FEABACFF3F32AF0 86A2123AA2D0B1EBB BD510654E
	Total	34



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco.

Una vez recibidas por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia de los trámites de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo de "MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA", se plasman los cambios realizados durante el proceso de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

dictaminación a las iniciativas originalmente presentadas; justificando y mencionando el por qué de los mismos.

V. En el capítulo de Resolutivos y “CUERPO DEL DECRETO” se presentan las modificaciones a diversos artículos de la Ley para el Control del Tabaco aprobados por la Comisión dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del resolutivo sexto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado en sesión del 18 de marzo de 2020, por el que se establecen las medidas que adoptará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (Covid-19), y del acuerdo de la Mesa Directiva publicado en la Gaceta Parlamentaria el 27 de marzo del año en curso, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país, las iniciativas que se encuentran dentro los plazos señalados siguen vigentes y versan en:

1.- Con fecha 03 de diciembre de 2019, el diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

2.- Con fecha 12 de diciembre de 2019, el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

3.- Con fecha 3 de marzo de 2020, el diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

4.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, la diputada Lorena Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de suprimir el consumo de tabaco en menores de edad.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

5.- Con fecha 28 de noviembre de 2020, la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos, con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- La iniciativa propuesta por el Dip. Agustín García, tiene como objeto prohibir la producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de tabaco que no cuenten con filtros biodegradables. Ello, por contribuir al menoscabo del Medio Ambiente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. La producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, que no cuenten con filtros biodegradables ;</p>
<p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p>	<p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p>
<p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p>	<p>III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p>
<p>III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>	<p>IV. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>

2.- La iniciativa presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo, tiene por objeto establecer que los lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, deberán contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de los productos del tabaco.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo,</p>	<p>Artículo 27. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	
	I a II. ...
SIN CORRELATIVO	III. Contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de productos del tabaco.

3.- La iniciativa propuesta por el Dip. Manuel Huerta Martínez, tiene como objeto la protección de la salud, así como la de la niñez y la adolescencia a través de la inclusión del término aditivos en legislación; asimismo, establecer la prohibición del uso de éstos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos que contengan cualquier clase de aditivos. Por otro lado también prohíbe la exhibición de los productos de tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente y con ello incitar su consumo; establecer un empaquetado neutro; ampliar el catálogo de espacios 100% libres de humo para reducir los efectos nocivos del humo de estos productos, así como prohibir todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, incluyendo la que se pueda realizar por internet, redes sociales, uso de figuras públicas, populares o conocidas en medios que puedan atraer al consumo a la población más vulnerable.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;	I. Aditivos, cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos. Estos incluyen, de manera ejemplificativa más no taxativa, ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad, saborizantes, cápsulas, ingredientes con propiedades colorantes.
II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;	II. Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos.
III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;	III. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>IV. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;</p>	<p>IV. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;</p>
<p>V. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>V. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;</p>
<p>VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;</p>	<p>VI. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;
VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;	VII. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;	VIII. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.
IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco;	IX. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	X. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;
XI. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;	XI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.
XII. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;	XII. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco; X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
XIII. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;	XIII. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;
XIV. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;	XIV. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;
XV. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y	XV. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;	concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;
XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;	XVI. Ley: Ley General para el Control del Tabaco; Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
XVII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;	XVII. Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.
XVIII. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;	XVIII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;
XIX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;	XIX. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

XX. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;	XX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea sea tenida en cuenta;
XXI. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;	XXI. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;
XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;	XXII. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;
XXIII. Secretaría: La Secretaría de Salud;	XXIII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
XXIV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;	...
XXV. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;	
XXVI. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	...
Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.	Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.
SIN CORRELATIVO	Se prohíbe el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos. En caso de que se quisiera vender productos con cualquier tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos que señalen la reglamentación del artículo 32 de esta ley.
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:
I a IV. ...	
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

SIN CORRELATIVO	V. No exhibir los productos del tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente. Quien comercialice o venda los productos de tabaco para su consumo final deberá contar con un listado textual de los productos de tabaco y sus precios, los cuales podrán ser consultados por los consumidores, si así lo solicitaran. En éste listado está prohibido el uso de imágenes y elementos promocionales, así como cualquier otro diseño, figura o leyenda, la cual será considerada publicidad y sancionada en los términos de esta ley.
Artículo 16. Se prohíbe	Artículo 16. Se prohíbe:
I.
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos y verlos, directamente e indirectamente;
Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:	Artículo 18. ...
I a III.
IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara	IV. El color de todos los envases de productos de tabaco será único, uniforme y corresponderá a lo



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;	reglamentado en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud. Este color cubrirá el 100% de la cara frontal, posterior y ambas caras laterales de todos los empaques de productos de tabaco.
V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;	V. Además, el 80 por ciento de la cara frontal de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes
VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y	VI. El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de las caras lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco. La marca será incorporada al paquete de cigarrillos centrada en el 20 por ciento restante de cara frontal, en su límite inferior, y en la tapa superior e inferior de los empaques.
VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.	...
...	...
Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.	Artículo 20. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.	Cada marca comercial en el empaquetado deberá corresponder a una única presentación de productos de tabaco. La inclusión de aditivos en los productos de tabaco se considerará una presentación distinta de la marca comercial. No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro. En el caso de la marca, se incorporarán a los envases en un único y uniforme estilo de letra, tamaño, posición y color. Esto será definido por la Secretaría de Salud en la reglamentación correspondiente.
...	...
SIN CORRELATIVO	Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Se prohíbe todo tipo de cubierta, empacado, etiquetado o carátula en los empaques de cigarros o productos de tabaco. Cualquier tipo de cubierta será considerada publicidad, la cual está prohibida en términos de esta ley.
SIN CORRELATIVO	Si los paquetes fueran cubiertos por papel de tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente.
SIN CORRELATIVO	El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	acabado mate y solo podrá contener una cubierta de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población	Artículo 23. Queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través del internet, redes sociales, incluyendo el uso de figuras públicas, populares o conocidas en dichos medios.
Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.	Artículo 24. ...
SIN CORRELATIVO	Se prohíbe todo tipo de extensión de marca de los productos de tabaco, incluidos logotipos, insignias comerciales o demás emblemas, por mencionar algunos ejemplos de conformidad con la fracción VII del artículo 6 de esta ley.
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

emblemas que establezca la Secretaría.	
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.
I a II. ...	I a II. ...
SIN CORRELATIVO	Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco
Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:	Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:
I a III.
SIN CORRELATIVO	IV. Para poder solicitar licencias y permisos sobre cualquier tipo producto que contenga aditivos, los fabricantes, productores e importadores deberán acreditar, como mínimo, que los productos no son más atractivos gracias al aditivo, principalmente a poblaciones vulnerables, que no son más adictivos, que no son más tóxicos, entre otros. Las reglas para determinar lo anterior serán establecidas por la Secretaría de Salud en su reglamento. Estas reglas les serán aplicadas a los productores y fabricantes nacionales.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

4.- La iniciativa presentada por la Dip. Lorena Jiménez Andrade, tiene por objeto prohibir el consumo, comercio, distribución, donación, regalo, venta y encendido cualquier producto del tabaco en escuelas públicas y privadas de educación superior, por ser el sector población que requiere de mayor protección.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades
I. al IV...	I. al IV...
V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;	V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, y suprimirlo en los menores;
VI. al IX...	VI. al IX...
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:
I...	I...
II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y	II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior, y superior;
III...	III...
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, salvo las universidades e instituciones de educación superior, donde se encuentra expresamente prohibido el consumo de tabaco, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>
I a II. ...	I a II. ...

5.- La iniciativa propuesta por la Dip. Frida Alejandra Esparza, tiene por objeto realizar diversas reformas para garantizar la protección de la salud de la población, mediante la restricción del consumo de tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos. Para ello, precisa como zonas sujetas a regulación el lugar de trabajo cerrado, lugar cerrado de acceso público y medios de transporte público. Asimismo, prohíbe la venta de productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que pueda resultar atractivos para dicha población; también propone eliminar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación como medida de prevención ante el surgimiento de nuevos y más productos que atraen a la población infantil.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;	VI. Fomentar programas y campañas de difusión educativa respecto a los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco;
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.	IX. Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niñas, niños y adolescentes; y
SIN CORRELATIVO	XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público, o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
SIN CORRELATIVO	X Bis. Lugar de trabajo cerrado: Toda área o sector dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales.
SIN CORRELATIVO	X Ter. Lugar cerrado de acceso público: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;
SIN CORRELATIVO	X Quáter. Medios de transporte público de pasajeros: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;
XI. a XXVI. ...	XI. a XXVI. ...
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	tabaco tendrá las siguientes obligaciones:
I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;	I. Mantener un anuncio visible y claro , situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
...	...
Artículo 16. Se prohíbe:	Artículo 16. Se prohíbe:
I. ...	I. ...
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los productos del tabaco en sitios que le permitan al consumidor verlos y tomarlos directamente;
III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:
I. a III. ...	I. a III. ...
SIN CORRELATIVO	IV. Vender productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores.
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.	Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.
La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.	Derogado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.	Derogado
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados de acceso público, en los lugares de trabajo cerrados, en los establecimientos de atención a la salud y medios de transporte públicos , así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior .
...	...
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida , o en áreas interiores de trabajo sin atención al público , públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:
I. ...	I. ...
II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.	II. Derogado



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Como se puede observar, las cinco iniciativas materia del presente dictamen, reconocen la urgencia de proveer de un marco legal que establezca medidas que garanticen la protección del derecho a la salud de la población mexicana, sobre los efectos nocivos derivados de los productos de tabaco.

De igual manera, los legisladores proponen diversas modificaciones y adiciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de hacer prevalecer la protección del interés superior de la niñez mediante reformas que prohíban la eliminación total de la publicidad de estos productos que mayormente atraen a la población infantil y adolescente a su consumo y que abren la posibilidad de desarrollar una adicción futura.

Adicionalmente, dichas iniciativas contemplan acciones de prevención y mitigación de daños derivados de los productos del tabaco mediante la ampliación del catálogo de espacios 100% libres de humo, con el objetivo de proteger, además de los derechos antes citados, el derecho a un Medio Ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de la población.

II. CONSIDERACIONES

Como parte del análisis que realizó esta dictaminadora, y con la finalidad de robustecer los argumentos para determinar la idoneidad del proyecto de decreto que nos ocupa, se tomaron en consideración los argumentos vertidos en las siguientes iniciativas: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del tabaco, presentada por la Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Congreso del estado de Jalisco; la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de prohibición de fumar en playas, zona federal marítimo terrestre y áreas naturales protegidas, presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega y diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México y Morena; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por la Dip. Carmen Medel Palma del Grupo Parlamentario de Morena; Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de productos sin combustión, presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentado por Dip. Martha Romo Estela, las cuales, fueron turnadas a la Comisión de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad y no forman parte del presente dictamen.

Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades y con el propósito de abrir el diálogo frente a los diversos sectores de la población para recabar la mayor información posible en virtud del análisis, valoración y dictaminación de las iniciativas señaladas en el cuerpo del presente Dictamen, llevó a cabo diversos trabajos sobre las posibles reformas a la Ley General para el Control del Tabaco, como lo fueron:

- a. Foro: Control y Regulación del Tabaco en México: un asunto de salud pública, organizado por la Dip. Carmen Medel Palma. (9 de septiembre de 2020).

En el que se contó con la presencia de: el Dr. Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Secretaría de Salud; el Dr. Ernesto Acevedo, Subsecretario de Industria y Comercio, Secretaría de Economía; el Dr. Gady Zabicky Sirot, Comisionado Nacional contra las Adicciones, CONADIC, representando al Gobierno federal. También participaron la Dra. Adriana Blanco, Titular del Secretariado del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y el Dr. Miguel Malo, Asesor en enfermedades Crónicas y Salud Mental, Organización Panamericana de la Salud (OPS) representando a los organismos internacionales dedicados a la materia. Por parte de la academia y centros de investigación, participaron la Dra. Luz Myriam Reynales, y el Mtro. Inti Barrientos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP); la Dra. Luz María Galicia Sánchez, jefa del Servicios de Neumología y de la Clínica del Tabaquismo del Hospital de Cardiología, Centro Médico Nacional Siglo XXI; y la Mtra. Andrea Hernández, del Instituto nacional de Enfermedades Respiratorias. Adicionalmente, se contó con la presencia del Mtro. Erick Antonio Ochoa, Director de Salud Justa y el Señor Jaime Barba, integrante de la Coalición México Saludable y del grupo de personas que viven con Enfermedades No Transmisibles.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

- b. Foro: Futuro del Control del Tabaco en México, organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. *(17 de noviembre de 2020)*

En el que participaron: el Dr. Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; el Dr. Gady Zabicky, Comisionado Nacional contra las Adicciones de la Secretaría de Salud; el Dr. Cristian Morales, Representante de la Organización Panamericana de la Salud de la Organización Mundial de la Salud; el Mtro. Arturo Sabines, Director de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco de la Secretaría de Salud; el Dr. Alejandro Macías Hernández, encargado del área de microbiología y enfermedades infecciosas del Departamento de Medicina y Nutrición de la Universidad de Guanajuato; el Dr. Malaquías López, representante de la Facultad de Medicina de la UNAM; el Mtro. Inti Barrientos y la Dra. Luz Myriam Reynales del Instituto Nacional de Salud Pública; el Dr. Rogelio Pérez Padilla, representante del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; el Dr. Jesús Felipe González de la Sociedad Mexicana de Salud Pública; la Dra. Guadalupe Ponciano del Programa de Investigación y Prevención del Tabaquismo de la Facultad de Medicina de la UNAM; el Dr. Rafael Camacho Solís de la Fundación Río Arronte y el Mtro. Erick Antonio Ochoa Director de Salud Justa.

- c. Parlamento Abierto “El control del tabaco en México: una transformación urgente”, organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados *(19 de marzo de 2021)*

En el que participaron: Rosa Carolina Sandoval, Asesora Regional, Control del Tabaco, Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud; Germán Rodríguez Iglesias, Investigador del Instituto de Investigación y Políticas de Salud (IHRP) de la Universidad de Illinois en Chicago; Vicente Yañez, Presidente de la ANTAD; Dra. Belén Sáenz de Miera, Profesora-Investigadora en la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Dr. Patricio Santillán, Director Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; Dr. Alejandro Macías Hernández, Encargado del Área de Microbiología y Enfermedades Infecciosas del Departamento de Medicina y Nutrición de la Universidad de Guanajuato; Javier Fernández Sánchez, usuario de vapeadores; Mtro. Inti Barrientos, Investigador del Instituto Nacional de Salud Pública; Jesús Felipe



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

González Roldán, Presidente de la Sociedad Mexicana de Salud Pública; Dr. Rafael Camacho Solís, Director de Adicciones de la Fundación Gonzalo Río Arronte; Cuauhtémoc Rivera, Presidente de la ANPEC; Raúl Riquelme Cacho, Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo de CANACINTRA; Erick Antonio Ochoa, Representante del Comité Interinstitucional de Lucha Contra el Tabaquismo.

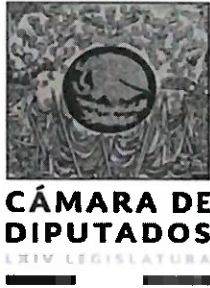
Aunado a lo anterior, los miembros de la Comisión de Salud sostuvieron diversas reuniones de trabajo con las Secretarías de Estado afines al tema para crear sinergias entre sus ámbitos de competencia y de esta manera, construir una ruta sólida para el tratamiento de las iniciativas materia del presente Dictamen:

- a. Reunión con el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Hugo López-Gatell.
- b. Reunión con el Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, el Dr. Ernesto Acevedo.
- c. Reuniones con el Director de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco, el Mtro. Juan Arturo Sabines.
- d. Reuniones con especialistas del Instituto Nacional de Salud Pública, la Dra. Luz Myriam Reynales Shigematsu, jefa del Departamento de Prevención y control de Tabaquismo (INSP) y el Mtro. Inti Barrientos, Investigador Asociado del INSP.

Con el propósito de recabar la mejor evidencia científica internacional, también generaron encuentros con representantes de la Organización Mundial de la Salud, el Dr. Cristian Roberto Morales Fuhrman, Representante de la OPS/OMS México y el Dr. Miguel Malo, asesor internacional en Enfermedades Crónicas de la OPS/OMS México.

En ese tenor de ideas, esta Comisión estableció una serie de temas a analizar que permitieran normar el criterio de los integrantes en el sentido en que habrán de dictaminar y que a saber son:

- A) Fundamento Jurídico de los Derechos Protegidos.
- B) Situación del Tabaquismo en México.
- C) Publicidad, promoción y patrocinio.
- D) Espacios 100% libres de humo y emisiones.
- E) Impactos del Tabaquismo en la economía mexicana.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS

Los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos imperante actualizar los instrumentos jurídicos para que se permitan ejercer con plenitud, los derechos a la protección de la salud, la garantía de un Medio Ambiente sano y sobre todo, la protección del interés superior de la niñez como eje rector para todas las decisiones y actuaciones del Estado; consagrados todos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM), y que a su vez, dota a esta soberanía con la facultad legislativa para el tratamiento del tema.

Respecto a la salubridad general, es menester destacar que, el Estado no sólo tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho a la protección de la salud, sino, además, el interés constitucional de procurarse por las personas en lo colectivo. Por este motivo y considerando que las enfermedades derivadas del consumo de productos de tabaco generan un impacto social y económico muy importante, pero, sobre todo, múltiples afectaciones en la salud de las personas, se torna un mandato para el Estado promover, respetar, proteger y hacer valer este derecho. Criterio establecido por el máximo tribunal constitucional de nuestro país a través de la siguiente jurisprudencia:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras¹.

De igual manera sucede con el derecho humano a un Medio Ambiente sano, el cual, posee una doble dimensión. Por una parte, refiere a la protección del Medio Ambiente como bien jurídico fundamental que cumple un papel indiscutible en la realización de un plan de vida digno, pero por el otro, refiere a la garantía que este derecho da para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, pues existe una relación indisoluble entre el ser humano, su entorno y la naturaleza.² De tal suerte que, nuestra calidad de vida, presente y futura así como nuestra salud, se vinculan indiscutiblemente con el ambiente que nos rodea y que resulta necesario proteger.

En cuanto al interés superior de la niñez, principio que surge de una serie de instrumentos³ internacionales en los que México es parte y que tienen fuerza de ley; en términos del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) *“ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño ”*, motivo por el cual, estamos obligados a cumplir con este mandato desde la función legislativa.

¹ SCJN. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.) Primera. Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve. (Recopilado de world wide web el 4 de marzo del 2021 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL>)

² CNDH. (2014). El Derecho Humano al Medio Ambiente sano para el Desarrollo y Bienestar. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 23 de febrero del 2021 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DHaIMedioAmbSano.pdf>)

³ Dichos acuerdos internacionales incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC); Convención de los Derechos de los Niños (CRC) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Pacto de San José); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Pacto de los Derechos del Niño (art. 19); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5).



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

En ese sentido y ante el surgimiento de nuevos productos, así como las estrategias de publicidad que los incitan a consumir dichos productos, es nuestro deber priorizar la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país por sobre cualquier interés económico de particulares.

Tanto la Organización de las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tienen un cuerpo importante de instrumentos jurídicos vinculantes establecidos por el derecho internacional que pueden invocarse para proteger los derechos y libertades de los grupos vulnerables, entre ellos las personas expuestas al humo de tabaco de segunda mano. Por tal razón, el Estado Mexicano tiene la obligación de incorporar políticas para proteger la salud de las personas, entre las que se encuentran las medidas de control de tabaco. El no hacerlo representa una violación a dichos compromisos internacionales.

Por otra parte, esta dictaminadora se ha dado a la tarea de analizar las medidas del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS) que fue el primer paso en la lucha mundial contra la epidemia de tabaquismo, y que representan las estrategias de reducción de la demanda de sustancias adictivas como el tabaco, además de cuestiones relacionadas con el suministro.

El Convenio entró en vigor el 27 de febrero del 2005 y de los 193 Estados Miembros de la OMS, 182 son Estados Parte en el Convenio (marzo 2021).

En ese contexto, el CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco, pues se detectó que su propagación se ve facilitada por una diversidad de factores complejos con efectos transfronterizos, incluidas la liberalización del comercio y la inversión extranjera directa. Además de otros factores -como la mercadotecnia mundial; la publicidad, promoción y patrocinio transnacionales del tabaco, y el movimiento internacional de contrabando y falsificación de cigarrillos-- también han contribuido al incremento explosivo en el consumo de tabaco⁴.

De igual manera, las medidas de control del tabaco están incluidas dentro de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible ya que el consumo de tabaco constituye un importante desafío para el desarrollo sostenible. Una de las formas más efectivas de contribuir al logro de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

⁴ Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. (2005). [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 4 de marzo del 2021 https://www.who.int/fctc/text_download/es/)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

de aquí al 2030, es reducir en todo el mundo en un tercio la mortalidad prematura por Enfermedades No Transmisibles (ENT), incluidas las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, resaltando el papel del tabaquismo como principal factor de riesgo común de dichas enfermedades, mediante el fortalecimiento en la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco⁵.

De conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la inclusión del CMCT de la OMS en la Agenda 2030 podría tener un impacto positivo muy importante, en virtud de su potencial como acelerador del desarrollo sostenible en su dimensión social, económica y medioambiental, ya que la aplicación efectiva del tratado interactúa con prácticamente todos los objetivos⁶. Aunado a lo anterior, el CMCT OMS es uno de los únicos tres tratados internacionales a los que se hace referencia en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y sus metas conexas. En la meta 3.a de los ODS se insta a fortalecer la aplicación del CMCT de la OMS. Las medidas de control de tabaco contribuirían de forma significativa a alcanzar el objetivo de salud general establecido en el ODS 3 y la meta 3.4 relativo a las enfermedades no trasmisibles

Es por todo lo anterior que, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resulta imprescindible realizar reformas a la Ley General para el Control del Tabaco que hagan prevalecer los derechos humanos establecidos en la Constitución.

B) SITUACIÓN DEL TABAQUISMO EN LA POBLACIÓN MEXICANA

A nivel mundial y acorde con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo causa la muerte a más de 8 millones de personas cada año, 7 millones por consumo directo y 1.3 millones de fumadores pasivos, mientras que en México alarmantemente están falleciendo 141 personas al día⁷.

⁵ OPS/OMS 2017. Infografía del Día Mundial sin Tabaco 2017. El Control del Tabaco Promueve la Salud y el Desarrollo. Washington 2017: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13334:tobacco-control-supports-health-and-development&Itemid=1185&lang=es

⁶ UNDP 2017. The WHO Framework Convention on Tobacco Control. An Accelerator of Sustainable Development. New York 2017: <https://www.who.int/fctc/implementation/publications/who-fctc-accelerator-for-sustainable-development/en/>

⁷ OMS. (2019). Tabaco. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 5 de marzo del 2021 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

En el caso específico de nuestro país y de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud 2018 (ENSANUT 2018)⁸, hay una prevalencia de cerca de 15 millones de fumadores adultos, mayores de 20 años como se muestra en la siguiente gráfica:



PREVALENCIA DE FUMADORES POR SEXO. POBLACIÓN DE 20 AÑOS Y MÁS. ENSANUT 2018

	PREVALENCIA	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	NÚMERO
Mujeres	9.2%	8.7	9.8	4,167,375
Hombres	28.4%	27.5	29.4	10,652,720
Total	17.9%	17.4	18.5	14,820,107

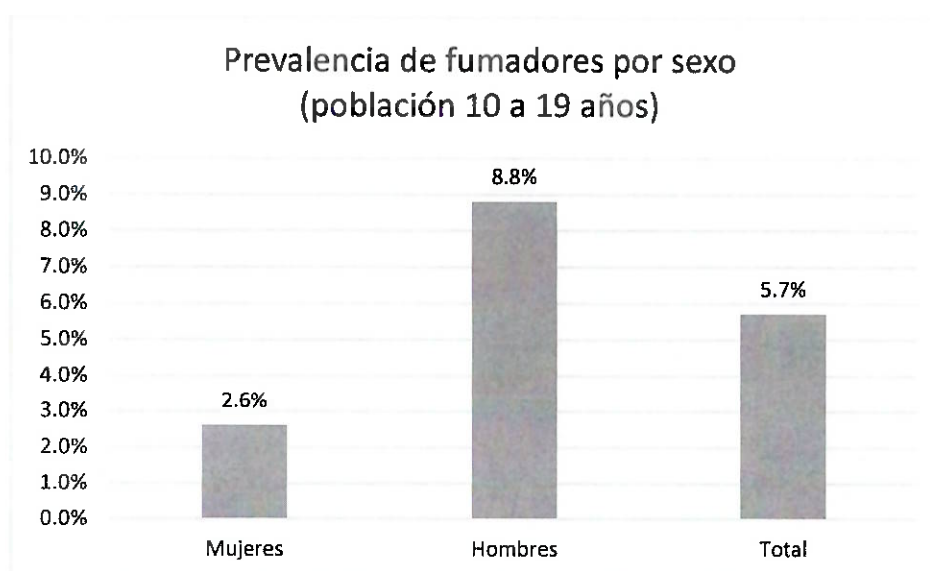
⁸ Shamah-Levy, T., Vielma-Orozco, E., Heredia-Hernández, O., RomeroMartínez, M., Mojica-Cuevas, J., Cuevas-Nasu, L., Santaella-Castell, J. A., Rivera-Dommarco, J. (2020). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública. Recuperado de https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/docs/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Por otro lado y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018)⁹, en cuestión de adolescentes fumadores, alarmantemente hay una prevalencia de casi un millón y medio. La edad promedio de inicio entre los fumadores diarios adolescentes es de 15 años. La siguiente gráfica muestra la distribución por sexo:



PREVALENCIA DE FUMADORES POR SEXO. POBLACIÓN 10-19 AÑOS. ENSANUT 2018

	PREVALENCIA	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	NÚMERO
Mujeres	2.6%	2.1%	3.1%	290,000
Hombres	8.8%	7.9%	9.7%	1,014,100
Total	5.7%	5.2%	6.3%	1,304,000

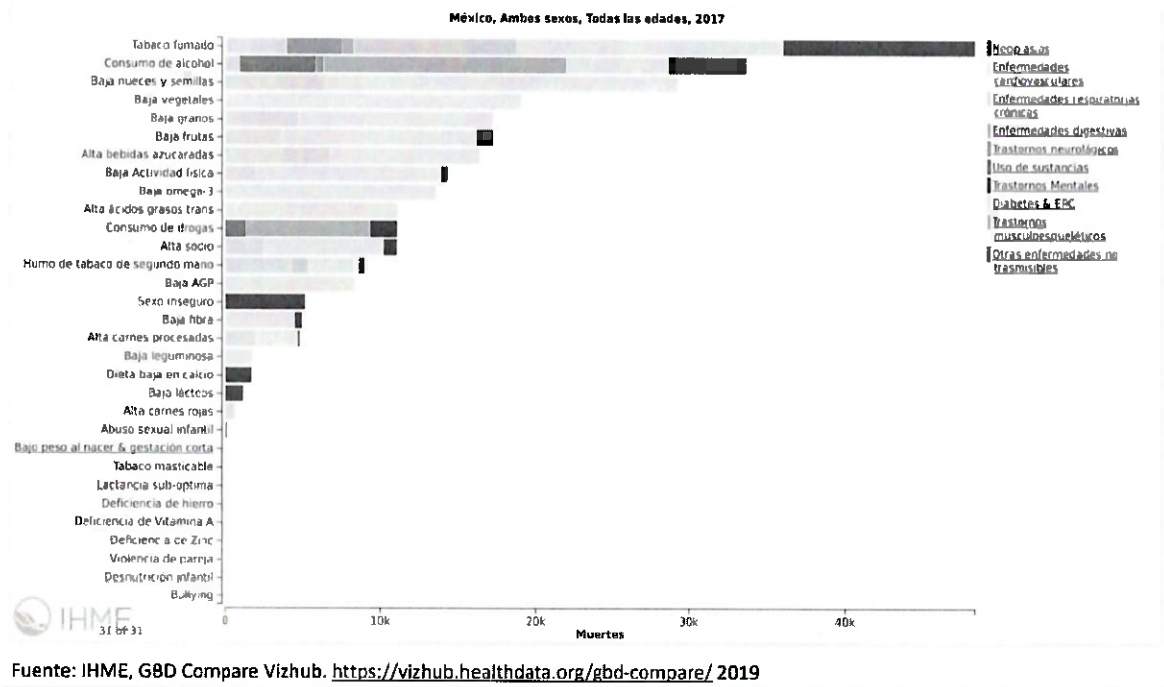
En ese contexto, aunado a las perturbadoras cifras que ocurren anualmente, 51.6 mil muertes son atribuibles al consumo del tabaco, lo que representa entre el 7.5% y el 8% de las muertes totales en México.

⁹ Ídem.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.



Lamentablemente la afectación a la salud de las personas no concluye ahí, pues de acuerdo con datos del estudio *El tabaquismo en México: muerte, enfermedad y situación impositiva*, el consumo de productos derivados del tabaco, anualmente ocasiona daños en la salud de: 147, 449 personas por Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); 108, 439 personas con infartos e internaciones por enfermedad cardíaca; 21, 062 personas que desarrollan neumonía; 15, 273 personas que sufren de un accidente cardiovascular; 11, 461 personas que desarrollan distintos tipos de cánceres y 6, 375 personas a quienes se les diagnostica cáncer de pulmón.¹⁰

Actualmente, con un virus como el SARS-COV2, las enfermedades derivadas del consumo del tabaco se convirtieron en los principales factores de riesgo de severidad y muerte por COVID 19. En la Declaración del 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud apuntó que los datos de investigación disponibles hasta la fecha parecen indicar que los fumadores tienen un mayor riesgo de desarrollar síntomas graves y de fallecer a causa de la COVID-19.

¹⁰ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. El tabaquismo en México. (2017), Buenos Aires, Argentina. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 26 de febrero de 2021 www.iecs.org.ar/tabaco)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Por lo anterior y ante la presencia de diversos virus que agresivamente vulneran la salud, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resulta imperante prever enfermedades venideras y actuar de manera responsable y contundente sobre los determinantes sociales y comerciales de la salud que propician el crecimiento acelerado del consumo de estos productos nocivos para la salud.

C) LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

En cuanto a las estrategias de publicidad, promoción o patrocinio, el artículo 13 del CMCT impone a las Partes la obligación de prohibir totalmente la publicidad, la promoción o el patrocinio del tabaco en virtud del impacto que tienen para estimular el consumo y la dependencia a estos productos.

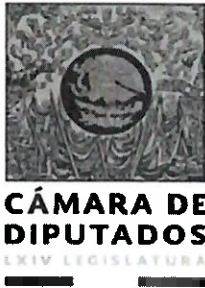
De acuerdo al Dr. Rafael Camacho Solís, muchos comercios, especialmente tiendas de conveniencia que crecen rápidamente, promocionan venta y consumo de tabaco a través de “displays” enormes con cigarros a la vista de niñas, niños y adolescentes, a fin de inducirlos a fumar y hacerlos clientes cautivos frecuentemente por el resto de sus vidas¹¹. Motivo por el cual, para esta comisión dictaminadora resulta necesario establecer medidas encaminadas a la prevención y la protección de la población más joven del país.

De igual manera, en cuestión económica, Germán Rodríguez Iglesias, investigador del Instituto de Investigación y Políticas de Salud (IHRP) de la Universidad de Illinois, ha afirmado que las prohibiciones completas de publicidad, promoción y patrocinio reducen 28.3% el consumo de tabaco en países de ingresos medios. También, indica que la reducción en las ventas se ve con un efecto retardado, hecho que da tiempo a los minoristas a diversificar la oferta de productos para compensar la ligera disminución de las ventas de tabaco. Y a pesar de la caída en el consumo de tabaco, la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio no generan caídas en el empleo ni un menor número de tiendas al por menor¹².

Para todo lo anterior se debe tomar en cuenta que la industria tabacalera gasta millones de dólares en publicidad, promoción y patrocinio con el objetivo de incentivar el consumo de tabaco, buscan normalizar la idea de que el consumo de este producto tan dañino para la salud es algo habitual y socialmente aceptable.

¹¹ Parlamento Abierto “El control del Tabaco en México: una transformación urgente”, Cámara de Diputados.

¹² Parlamento Abierto “El control del Tabaco en México: una transformación urgente”, Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Hecho que debilita las campañas de salud pública desacreditando las advertencias sobre las consecuencias del tabaco en la salud¹³, razón por la cual, se necesitan establecer, a través de la facultad legislativa, medidas que no sólo que contengan la problemática actual, sino que prevean y disminuyan la iniciación en el consumo de estos productos.

D) ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES

La exposición al humo de tabaco ajeno se produce en todos los sitios en donde está permitido fumar: hogares, lugares de trabajo y demás espacios públicos. En estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 200 0000 personas mueren cada año debido a la exposición al humo de tabaco en sus lugares de trabajo. Mientras que, alrededor de **700 millones de niños**, es decir, **casi la mitad de la población infantil de todo el mundo, respiran aire contaminado por el humo de tabaco**¹⁴.

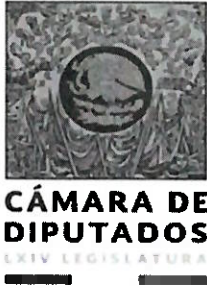
La evidencia médica es clara: *“no existe ningún nivel de exposición al humo de tabaco ajeno que no entrañe riesgo”, “Muchos países ya han adoptado medidas. Insto a todos aquellos que aún no lo han hecho a que den este importante paso de inmediato con el fin de proteger la salud de todos, promulgando leyes que exijan que todos los lugares de trabajo y espacios públicos cerrados se mantengan 100% libres de humo de tabaco”*¹⁵.

Si bien en materia de prevención, para los sectores más jóvenes, la educación es la piedra angular de la estrategia, también se debe reconocer que los programas de prevención no han funcionado del todo. De la misma manera que con los adultos, la preocupación sobre los efectos del consumo de tabaco ajeno sobre los no fumadores resulta ser un mensaje de cesación más poderoso para la juventud que la preocupación de los efectos del fumador activo. En ese sentido y de acuerdo al MPOWER, como plan integrado del Convenio Marco, dentro de las medidas más importantes y eficaces de control del tabaco están los ambientes libres de humo y emisiones, pues reducen la probabilidad de que los adolescentes se conviertan en

¹³ Germán Rodríguez. Medidas de control del tabaco: argumentos económicos.

¹⁴ OMS. (Ginebra, 2007). Sólo los ambientes 100% libres de humo de tabaco son una protección adecuada contra los peligros que entraña la exposición al humo. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 6 de marzo de 2021 <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr26/es/>)

¹⁵ Ibidem.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

fumadores en aproximadamente 25%, e incrementen la posibilidad de que dejen de fumar si ya iniciaron¹⁶.

En ese contexto, para esta Comisión dictaminadora resulta fundamental legislar responsablemente a fin de proteger la salud de toda la población, pero especialmente la de la infancia y la adolescencia de nuestro país. Ello, ante el surgimiento de nuevos productos derivados no sólo del tabaco sino también de la nicotina.

De tal manera que, consideramos relevante señalar los casos de éxito en el ámbito internacional, con características económicas y sociales distintas y algunas otras coincidentes a las de un país como el nuestro. En materia de regulación de productos derivados de la nicotina, es importante mencionar la regulación existente de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y de los productos de tabaco calentado, con especial énfasis en la regulación del uso de estos productos en espacios cerrados.

La Organización Mundial de la Salud ha concluido que los cigarrillos electrónicos son "sin dudas dañinos" y que los países "que no los han prohibido [a los cigarrillos electrónicos] deben considerar la reglamentación de estos como productos nocivos"¹⁷. Esto es coincidente con las obligaciones generales del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que requieren que las partes del convenio implementen medidas para prevenir y reducir la adicción a la nicotina. Ante la ausencia de regulaciones gubernamentales efectivas, los cigarrillos electrónicos podrían crear una nueva generación de consumidores de nicotina y tabaco y deteriorar los avances logrados en el combate contra la epidemia del tabaco. Por lo tanto y en virtud de las recomendaciones de la OMS, es esencial que México aplique la restricciones de consumo de estos productos en lugares cerrados.

Tras una evaluación exhaustiva, el Informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo de 2019, determinó que los cigarrillos electrónicos "son un grupo diverso de productos que contienen una amplia variedad de dosis de nicotina, sabores y emisiones" y que "no son inocuos y

¹⁶ OPS. Medidas efectivas para el control del Tabaco. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 19 de marzo de 2021 https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1350:medidas-efectivas-control-tabaco&Itemid=1185&lang=es)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

deben regularse”, además de “presentar riesgos para consumidores y no consumidores”.

Por otro lado, las medidas basadas en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, aplicadas a los cigarrillos electrónicos, incluyen también restricciones en el consumo público tal como se contempla en el presente dictamen. Esto es, impedir el consumo de cigarrillos electrónicos en todos los lugares públicos interiores, ambientes de trabajo, transporte público y otros lugares libres de humo.¹⁸

Aunado a lo anterior, el informe de la OMS del 2019, también recomienda que los Estados Miembros deben **prohibir el uso de cigarrillos electrónicos en lugares cerrados, especialmente donde ya está prohibido fumar**, y establecer una prohibición total sobre su publicidad, promoción y patrocinio.¹⁹

No existen tendencias globales claras en cuanto a cómo se mueven los países en términos de regulación de estos productos. Sin embargo, actualmente 51 países regulan los cigarrillos electrónicos dentro del régimen de productos de tabaco. Y en esas legislaciones existen variaciones respecto a las restricciones de uso en lugares públicos, restricciones de publicidad, advertencias sanitarias, requisitos para el empaquetado, regulación de contenido e impuestos.²⁰ En lo que a este dictamen compete, así como haciendo caso a la mejor evidencia científica, además de las recomendaciones internacionales, es importante resaltar que 35 de esos 51 países aplican sus leyes libres de humo a los cigarrillos electrónicos, para impedir su uso en lugares públicos.²¹

Derivado de lo anterior y a diferencia de los intereses económicos que pudiesen contradecir los beneficios de la implementación de espacios 100 por ciento Libres de humo de tabaco y emisiones, se debe aclarar que, éstos no han tenido un impacto negativo en la economía del sector de preparación de alimentos y bebidas

¹⁸ [https://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP7\(9\)_ES.pdf](https://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP7(9)_ES.pdf)

¹⁹ WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2019. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2019. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

²⁰ The countries include the 28 European Union countries as well as Albania, Azerbaijan, Belarus, Canada, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Estonia, Fiji, Georgia, Guyana, Iceland, Israel, Kazakhstan, Moldova, Montenegro, New Zealand, Norway, Republic of Korea, Russia, Saudi Arabia, Tajikistan, Tunisia, United Arab Emirates, and United States.

²¹ Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Albania, Azerbaiyán, Bielorrusia, Canadá, Costa Rica, Estonia, Fiji, Georgia, Guyana, Kazajstán, Moldavia, Nueva Zelanda, República de Corea, Rusia, Tayikistán, Túnez, Emiratos Árabes Unidos, y Estados Unidos.

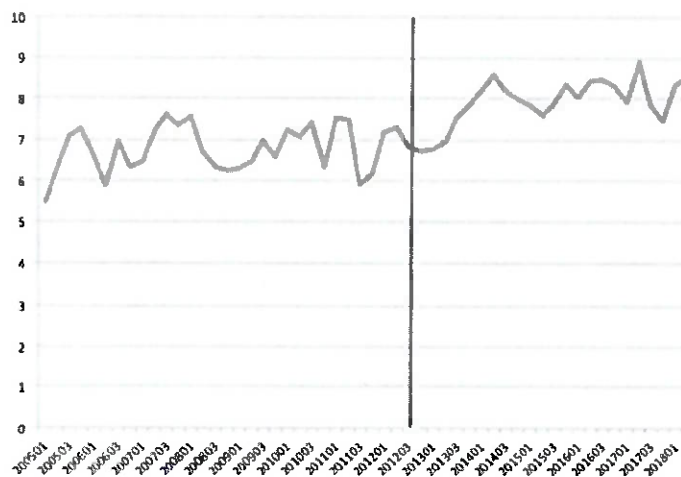


COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

en ninguna de las 15 entidades federativas que ha implementado una ley local ²², tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

Porcentaje de Empleo en bares y Restaurantes en Morelos: Antes y Después de la implementación de las leyes 100% libres de humo de tabaco (2005-2018)



El porcentaje de empleados en bares y restaurantes aumentó de 6.8% antes de la ley a 7.9% después de la ley. Otros análisis mostraron que posterior a la implementación de la ley aumentaron significativamente los ingresos en el sector alimentos y bebidas.

En ese tenor, la tendencia mundial es clara ante la necesidad de contar con el máximo nivel de protección para las personas. Ejemplo de ello han sido países como Tailandia, en los que, a pesar de ser un destino turístico, se prohibió fumar y comprar cigarros en lugares públicos como las playas. El motivo, que *“los cigarros tienen un efecto directo en el Medio Ambiente”, “las colillas atascan los desagües y empeoran las inundaciones”*²³. Por lo anterior y en virtud de las recomendaciones de la OMS, es esencial que México también aplique restricciones de consumo de

²² Unión Internacional Contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud. Reporte de Investigación sobre el tabaquismo en México. Sabinés-Torres JA, Espinosa-Cotto J, Cortes- Bernal JL, Chavero-Hernández MI, León-Consuelos JA; Reynales-Shigematsu LM, Zavala-Arciniega L, Sáenz de Miera-Juárez B, Paz-Ballesteros WC, Gutiérrez-Torres DS, Fuentes-Rivera E, Fleischer N, Barrientos-Gutiérrez I, Thrasher-LaFontaine JF, Arillo-Santillán E, Louviere J, Islam, F. Ciudad de México, México: CONADIC; 2019

²³ Periódico El País. (19,oct,2017). Tailandia expulsa el tabaco de sus playas. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 21 de febrero de 2021)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

estos productos con el objetivo de salvaguardar el interés colectivo y garantizar el máximo nivel de protección de la salud y la población infantil y adolescente.

E. IMPACTOS DEL TABAQUISMO EN LA ECONOMÍA MEXICANA

El tabaquismo no sólo representa un problema de salud pública, sino también, una carga financiera considerable para el Estado mexicano; razón por la cual, para esta Comisión dictaminadora, hacer hincapié en los costos derivados de la exposición al humo y emisiones del tabaco ajeno, torna de suma relevancia.

De acuerdo con el estudio del Centro de Investigación Económica y Presupuestal, A.C. (CIEP), los costos del consumo del tabaco en el 2018, directos e indirectos, ascendieron a 91 mil 026 millones de pesos. Los costos directos, son aquellos relacionados con los gastos en salud ocasionados por el consumo de cigarros, mismos que ascendieron a 79 mil 991 mdp. Mientras los indirectos, que derivan de pérdidas en la productividad de las personas por discapacidad, fueron de 11 mil 025 mdp. Adicionalmente otros tipos de gastos ya que en los lugares de trabajo donde se permite fumar, se deben asumir gastos más elevados de renovación, limpieza de locales, sin mencionar el riesgo de incendios. De tal manera que, aún sumando el valor agregado que la industria del tabaco aporta a la economía con la recaudación del IEPS al tabaco, esta cifra es menor que los costos, directos e indirectos, que el consumo del tabaco genera en México. En 2018, dicha suma nos da un total de 67,015 mdp, mientras que los costos directos e indirectos son de 91 mil 026 mdp. Esto da un efecto neto negativo de 24mil 011 mdp.²⁴ A la fecha, la estimación realizada por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, ascienden a 95 mil 465 millones de pesos, lo que representa el 8% del total del gasto en salud y el 0.4% del PIB²⁵.

Por otro lado, y acorde con las estimaciones más recientes, indican que la carga de padecimientos del tabaquismo que incluyen diversos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y del sistema respiratorio, originan poco más del 7 por ciento de mortalidad total, es decir 51,575²⁶ muertes anuales se atribuyen directamente al

²⁴ CIEP. Costos del uso del tabaco en México. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 15 de enero de 2021 <https://ciep.mx/analisis-del-costo-beneficio-del-consumo-de-tabaco-en-mexico/>)

²⁵ INSP y UABCS. Fortalecer la Ley General para el Control del Tabaco, una inversión necesaria para México. Hoja informativa.

²⁶ Estimaciones del modelo para el Estudio Global de Carga de la Enfermedad (GBD, 2017). <http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

tabaquismo, causando un gasto muy importante para las instituciones de salud y la para sociedad en general. Para ejemplificarlo en cifras, la Universidad de Baja California Sur y el INSP prepararon la siguiente tabla donde se visualizan los costos de las principales enfermedades crónicas atribuibles al tabaco. En la primera columna se mencionan las enfermedades relacionadas con el tabaquismo, en la segunda el monto de recursos públicos destinados a atender esa enfermedad, en la cuarta columna hay una ponderación en porcentaje respecto a la participación que tiene el tabaquismo en la incidencia de la enfermedad particular, lo cual se traduce en los resultados de la tercera columna donde se señala el monto de costos públicos adjudicables al tabaquismo. En conclusión, los costos en pesos de 2020 para México son de casi 80 mil millones.

Pesos de enero de 2020			
Enfermedades cardíacas	134,758,837,895	27,734,908,007	21%
Accidente cerebrovascular	21,863,136,200	2,336,354,263	11%
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	38,490,195,676	26,355,606,975	68%
Cáncer de pulmón	8,956,702,519	6,614,590,276	74%
Otros cánceres	26,170,546,357	7,125,450,024	27%
Neumonía	3,264,199,218	484,539,666	15%
Tabaquismo pasivo y otras causas	-	9,184,688,398	
Total	233,503,617,864	79,836,137,609	34%

Fuentes: Cifras actualizadas según la inflación de Pichon Riviere A, Bardach A, Augustovski F, Alcaraz A, Reynales Shigematsu LM, Pinto MT, et al. Economic impact of smoking on health

Aportaciones de la industria tabacalera a la economía del país.

Como parte de la valoración integral que debe realizar esta dictaminadora, es importante conocer los detalles de las aportaciones económicas que realiza la industria tabacalera a la economía del país.

En ese sentido se ha documentado que el cultivo del tabaco en México se ha reducido drásticamente en las últimas décadas. La producción pasó de 45, 154 toneladas en 2000 a 16, 952 en 2019. Actualmente, la superficie cosechada de tabaco (6, 817Ha) representa sólo 0.04% de la superficie cosechada total del país²⁷.

²⁷ Cifras. (Recopilado de World Wide Web <https://www.gob.mx/agricultura>)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Este declive, asociado a la reconfiguración de la producción mundial, ha generado experiencia en la implementación de alternativas rentables. Por ejemplo, de 2005-2012 se reconvirtieron 22 mil 500 Ha en Nayarit con cultivos cuyo beneficio-costó excedía la del tabaco.

En cuestión de empleos, la industria del tabaco empleó alrededor de 2 mil 400 personas en 2020, lo que equivale al 0.05% del personal ocupado en la industria manufacturera. Y si además de ello, se toma en cuenta que se trata de empleos temporales generados dada la actividad agrícola relacionada al tabaco, el número aumenta a 5000 debido a la participación de jornaleros en la cosecha de tabaco. Sin embargo, es importante destacar que, esta población no se dedica exclusivamente al tabaco. Además, las condiciones en las que laboran son precarias y riesgosas para su salud y la de sus familias.

Si bien es cierto que la industria tabacalera aporta valor a la economía al generar empleos, actividad industrial y comercial (*25 mil 563 mdp en valor agregado de acuerdo al INEGI*), la realidad es que los costos que generó el consumo del tabaco al Estado superaron por 65 mil 563 mdp. la aportación de la actividad económica de esta industria.

De tal forma que, invertir en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles implica una acción costo-efectiva y, dada la magnitud del problema; legislar en materia de regulación del tabaco y la nicotina a través de medidas como la generación de espacios libres de humo de tabaco y emisiones y la eliminación total de la publicidad, promoción y patrocinio además de reducir el consumo del tabaco en un 10%, los hogares mexicanos, verían un aumento trimestral de sus ingresos, debido a la reducción de gastos médicos de 232.2 pesos, más un incremento de 5 pesos relacionados al aumento de la productividad²⁸.

Finalmente y derivado del análisis pormenorizado realizado por los integrantes de esta Comisión dictaminadora, así como el interés por priorizar la protección de la salud de las, los mexicanos y las futuras generaciones por parte de distintas fuerzas parlamentarias representadas en esta Cámara, se concluye que, las medidas en materia de la eliminación de la publicidad, promoción y patrocinio, así como la ampliación de espacios 100 por ciento libres de humo para favorecer y privilegiar la protección del derecho a la salud de la población, garantizar el derecho a un Medio

²⁸ Cálculos obtenidos del simulador CIEP. Disponible en iepsaltabaco.ciep.mx



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ambiente sano y hacer prevalecer el interés superior de la niñez, son totalmente viables y necesarias para nuestro país.

IV. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Como resultado de las distintas actividades de trabajo interparlamentario realizados por esta Comisión dictaminadora, se hicieron recolección de datos, análisis de experiencias previas, comparativos internacionales y los consensos parlamentarios necesarios para que del conjunto de iniciativas que se dictaminan, se pusieran a consideración del Pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones:

1. Se aprueban con modificaciones las propuestas de reforma y adición de **la fracción X, del artículo 6**, presentadas por la Dip. Frida Alejandra Esparza,

Esta Comisión dictaminadora considera imprescindible garantizar la protección de la salud en su nivel colectivo a través de la ampliación de los espacios considerados 100 por ciento libres de humo de tabaco, toda vez que, además de que se ha comprobado que hay más de 4000 productos químicos conocidos en el humo de tabaco, y se sabe que más de 50 de ellos son causantes de cáncer, respirar el humo de tabaco ajeno ocasiona diversas enfermedades graves en el aparato respiratorio y cardiovascular que puede conducir a una muerte prematura en los adultos, mientras que en los niños también provocan enfermedades y empeoran otras tantas como el asma²⁹. Asimismo, lo relativo en cuestión de emisiones, por lo que, para brindar una protección integral se realizan las siguientes modificaciones para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a IX. ... X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a IX. ... X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones : Aquella área física con acceso al público, todo

²⁹ <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr26/es/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p>	<p>lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Bis: Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	instalaciones de mobiliario urbano conexo.
XI. a XXVI. ...	XI. a XXVI. ...

Adicionalmente y con el único objetivo de realizar un trabajo correcto de armonización integral de la ley, así como para garantizar su adecuada implementación, se reforman las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco que hacen referencia al término recién modificado, consistentes en:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. a IX. ...</p>
<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>VIII. Promover espacios 100% libres de</p>	<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones ;</p> <p>VIII. Promover espacios 100 por ciento</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>
<p>Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

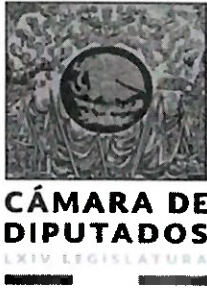
<p>acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
---	--

2. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 23**, presentada por los Diputados Manuel Huerta y Frida Alejandra Esparza.

Lo anterior, porque para esta Comisión dictaminadora la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, representa un gran paso en la estrategia de prevención de la iniciación del consumo entre la población más vulnerable de nuestro país como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.</p> <p>La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas</p>	<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.</p> <p>DEROGADO</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p> <p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.</p>	<p>DEROGADO</p>
---	------------------------

3. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del **artículo 26**, presentada por las Diputadas Lorena Jiménez Andrade y Frida Alejandra Esparza, así como del Diputado Manuel Huerta.

Para esta Comisión dictaminadora garantizar el máximo nivel de protección de la salud es prioritario. En ese sentido, ampliar el catálogo de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como realizar las correcciones de técnica legislativa que no limiten la interpretación del artículo resulta ser uno de los objetivos primordiales del presente dictamen.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

...

4. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del artículo 27, presentada por los diputados Manuel Huerta Martínez, Frida Alejandra Esparza y Lorena Jiménez.

A fin de garantizar la protección de la salud a nivel colectivo en materia de espacios 100% libres de humo, pero al mismo tiempo delimitando las dispensas que establece la ley.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.
I. Ubicarse en espacios al aire libre, o	DEROGADA
II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los	DEROGADA



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

5. Se desechan las reformas al artículo 5, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 24 y 32 del Dip. Manuel Huerta, la Dip. Frida Esparza y la Dip. Lorena Jimenez, respectivamente.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera de gran relevancia la aprobación del presente dictamen pues permitirá fortalecer las políticas públicas que buscan minimizar los estragos que los productos derivados del tabaco generan en la salud de la población de forma presente y futura.

V. CUERPO DEL DECRETO

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN, ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Único. - Se **reforman** las fracciones II del artículo 5; X del artículo 6; VII y VIII del artículo 12; 23; 26; 27; 28; 29; 35 y 44; **se adicionan** las fracciones X. Bis., X Ter. y X. Quáter. del artículo 6; **se derogan** el segundo y tercer párrafo del artículo 23; I y II del artículo 27, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.

X. Bis: Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

X. Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones ;

VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y **nicotina** en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones**;

II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2021



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario




Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Roberto Calix Marín	A favor	2B7846AC631CC01FF5E6D7286EAA8 8F93EA0D649D23D9D16E8DB43514B 29D12DD6485E7E48C57BE2C2E4031 CB3A283D7D37D810663A985B98BFF 7D6C73C254EF
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	E6E3EE2D4B22D8BF70ADA2D639A3 52DD181389F2DEA36235EAF7CBFA D633B4E2C85FB30B48EEF079C883C DA6E7305636892D7943F10A0D2A08 552BF7CFC9DB2B
 Ana Paola López Birlain	A favor	194C60A9F3C9F950DFFB800B32974 65867B0328DECD556B2DE2709CA24 1B110B2CEB1616391149045A09E5B C94EC2EC09D868039DA0650CA212 BA9A16F1AEAB6
 Ana Patricia Peralta De La Peña	A favor	20252B2C4ABF5CF03EDEDDB1DDF4 1AAB75056BCB4200D01D0E3DAA59 7668362B93BDDDB9A88176F5F26E1 EA521EDD9A5C6FEB65D3D9522F68 1B2372C6F21D761
 Anita Sánchez Castro	A favor	7408C1548B756AB69C2678988FAFE 4D91A254BB2F90D5C10AEE4A6C5E F4C8CF38C1F73A3D1D464A5B64287 12D60123F17A1A2FDDB1E9F05D463 2D17EDDE27215



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Arturo Roberto Hernández Tapia

A favor

6C4B0CD8EA2093E2633E2EC314995
BBA2E1CF31C2D8B24F19852D95575
8E60BCAFD0A37996E695EC2ACCE1
8E3C82F84916968A976D7AE27D536
88E3676E038CF



Carmen Medel Palma

A favor

B87A4E508BBEF261B390440809725A
E55C26975AD8892844E2BF27F455A
16AAB2CB8C79B897D8C4C0A0B897
3B7216946BF3E931BBCF4E7A34686
110098CD6300



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

1F7BB882D8AE6B0EA2AAE967580C4
566D12CF5F52132E8EDAD0A8D0F79
F717DD2F4F42E4051FD8FB18ADF3D
38ABF722A5FC4532061B809B197336
D5ECF48456F



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

49B87E9A1E421E569A56A9B6ACE46
C8AB131D71D2092955ED96FDF14BF
AA0C991C5E997FB22EAD86A76C401
C367C995086375383FA87E791D8876
B07D5FF0663



Edith Marisol Mercado Torres

A favor

67275DF5F15249ECFBD97C67DA693
C97F179A735F157DEB3BD9A060FC0
6280FB91C7BA1EE6460D04515FE89
616A2D180CFA8300B0F788EC07AC8
2BE1FFE28287



Elba Lorena Torres Díaz

Ausentes

742740DF57473BD48D15CC67D37AE
361C1F8AA72D4CF3FDFBA6F4068C
F0D86F6C98FCBFF0726D152F1D0B9
DEDC9389E6A0F61F2F77D52821CA9
CC7FE5AE63B1B



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

5ED6C4477550BB27D8C76B2CB8A5
D47F839B3643EC0718C19893578E1
E70E40AFA63EEF0AF18885774FC92
E38518B2F9FA7F5758E9699569A1D5
E86B9EB579BC



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

F794F186B95C0BA830C3135150DA0
3DE7CCFB117EDE5C9CFE13A2852B
38CCA570FE462775CC63958ACB4E1
261DF759DB120A8AF9642EE6A8077
3A0A607D9A69D



Francisco Favela Peñuñuri

Ausentes

DEA7A5BBD7C82191CD95BD95795E
BAF9C7FC79CC2DC792A6BCF7AE9F
9C1DC2CEB33EB777061004108B936
5614D7B50373E53F185649AA3536A5
B1BA8F756C185



Frida Alejandra Esparza Márquez

A favor

47F33637CCF2C0850F6E0C5F77342
B2F07154F65AB0035623E07D823CB
5120778A0E88C6A2C19128FB8B9F4
68DC4439544CBB9C78B56EF0E1FA7
61AD59A11CDF



Frinné Azuara Yarzabal

Abstención

D1D9447B0E8EECE96C2450F270947
2FA9E2D25F8125A5A299FF0A13CAE
49C59DB543229AEE1EA91B439D577
9580A185BBC18036FC81234CDD180
433F8314AC33



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

7BD1C37B09E2DD382288D78847F64
A7A59BD29E1D39144981D44FD0CA
D34D3533ACF161DAFC2BE5786919F
A74A5576806A48B3733B4CDB07D20
410B4AD87671F



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Graciela Zavaleta Sánchez

A favor

18B48CBFEDCA322FDBB03D4C077B
75705BA5A8CF58BA66337B9A87E02
9BC034DA69FC5E4549866A1BC0D0
E8FE5D3D85E223D533BDFE3127EA
3942F6F72E9FDA6



Irma María Terán Villalobos

A favor

4E6B8AB2868F5477860C001BB29833
75A5470B8FD30B536834AD2F6343E
17259F34FB0230668AB7A8CB248014
7869E7BBC84E93DC03FFA2351ABB4
3EC09D6B5C



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor

CAF2FACD1626A0D25F3DCB2E930B
76D05C120FBFC2BC7769FA4C92604
47CEA5AE6DA0067D46D813F9A77B
F8635789AAEE4593F3D602D47826C
2022898CB9376C



Juan Martínez Flores

A favor

94A49A669D5CC8FB0965F628D45A7
0151EA3BF4EE6A928278EAB3974D6
009B9BC082513E14AEA3BA14D0200
AA70423FAE732F17B83296084CF9C
9926860774CF



Leticia Mariana Gómez Ordaz

A favor

D84EFE1D3DEDDC09148D07740980
245879C6920CFB21F3A60821D0F4A
68798C300361A54F40ACEA18C2E19
99F857EA0B5B40EC1E5F820D2DB18
5F6D3A755A460



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

Ausentes

8787A12E3B901EE143AE9C7738BA3
902A2D9E7E8CCBC9C8D2D66E59B7
D46F113307478FE06CD9BCA0B50DF
1E41FA6A30F3826C1B458943756A67
9E1EFF6BCFFB



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuel Huerta Martínez

A favor

68BA0693AEC09301EA32C518D1831
AA4885E77EF1FFADFE57AB4C77113
DF6394F2C97188E2BB37B8856CD39
4DE1F6FA4FA32439173C593AB9CE9
A457781EB3CF



Marcela Guillermina Velasco González

Ausentes

DA041905BF03FA121965C9309D1405
5545EB5EE6C8226B841BAA4ECA1D
7DE5E4B24B17401951B440D78D89F
E418EADF1F66D76A1B5028DF10B66
C45FE8AE6120



María de Lourdes Montes Hernández

A favor

FAE1FD6270025EDADCC698BB55E6
99BAEB6ABD54FC4462E7B8003992E
090AA4E4BD0140D3A128907D12687
288A99DAD45E4C8F1060D3F0D1FE
E0B1A9971515F3



María Del Carmen Quiroz Rodríguez

A favor

79674094CA4DB6B08C4ECB41554B1
BC0452619D7BC3FD2762788CCE02F
0A2233C1C71CDB792E3F03AB1DC8
DFAED2FBFA03609EE10CD3C0524E
F39DC78181A626



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

E566E21D232AF0C0A439D4FEDCFE
2DD8996F2490DB05BEE404024DAA6
0748CB4706389F950A6E2C607C8AE
42553BEEFFE03EB3064E54D2887AF
B93969C7C894A



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

01F79D33959343282A8EB3E8AC61C
FE11180D1DF4D10623C01E8110472
0C9A1C33F56ECEFBDCAFDFC329F1
D5BCC3C3E94741FE3FFFC8600E08
D29DC6637C7BE0



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesion:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Martha Tagle Martínez

A favor

B486106078F43BD15A529F60895A03
 04D4F4F2B2F91F1A9E87126B18693F
 1492CEE07DD49B6D3AF361BE9FF23
 018A968AA94701E5EEF8290BA6B47
 F9A83A9B97



Ricardo Aguilar Castillo

Abstención

AAB0B4E79ADE615E5B526E1AB4270
 E6F5674B22D0C90627AF02976BD9C
 2BA4D437014372EA3FE05BF403A1C
 3607748BC8ABB094BF0C29F755784
 DB388DB298CF



Simey Olvera Bautista

Ausentes

CA89E65404EB9AC768CD57BD1BC7
 DF1E35F8827CE0D4BDF350CBFACF
 D8C11D1C11FB7873C994B478CA945
 69C2B7DF9661556664ED3D4CCB176
 A344AAC170AFB8



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

Ausentes

228C754C0DEE27846497D8C94A819
 F09D661E6E54CD086C6FBCAF6D6E
 3210EFA2E2C307D2D31FE55EF667D
 9027A7F55045645B393709F27E214A
 8EDDC5E97B29



Socorro Bahena Jiménez

A favor

C2D261BC285297586303313389A415
 021EBA4631C080DE416EF99BF8E6B
 D45F8FD4B8088C4846CE4ACF69839
 0EBE2ADC662E045CE4F28D37D003
 73B6056FA715



Sonia Rocha Acosta

Ausentes

221E8B77456D911B9D8D611091A517
 16FE787206E38C5875287410282AE8
 40EA37DCB4C4060AF5982A7D9F9A4
 2D4567EA68D7598ED31ADD8475EF2
 4F627E02BC



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

LXIV

Ordinario

Número de sesión:1

25 de marzo de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios 100% libres de humo y emisiones y eliminación de publicidad.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor

6B0D5D6CC2AC53C75FD0351917697
2D28D415DEA1C03BEEBD8FECB8B
D365CBFDC4BA5D03FC6309972B81
76662ED1AC2CD148A0B5CAD9F167
406474467676C7EB

Total 36



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud







Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021

Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION		
TIPO DE ASISTENCIA Asistencia Inicial		
Diputado	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Roberto Calix Marín	Asistencia por sistema 53AD0F617EE22DE962E 53C214A3EFFF248DBF9 A5A1658AC92AEE00E7E 70A83E48F08F429157EA 3E10B005990A625459312 057C79A8974957F17A2F 295E7AC498	Asistencia por sistema 53AD0F617EE22DE962E5 3C214A3EFFF248DBF9A5 A1658AC92AEE00E7E70 A83E48F08F429157EA3E 10B005990A62545931205 7C79A8974957F17A2F29 5E7AC498
 María de Lourdes Montes Hernández	Asistencia por sistema 9F78802D7EB4787D65EB 887C63BEC250B08152FE 8FAFF7469CF533A57B0E 64BBFE4669C7F45EF745 747B88B7DD06C55B971 AD6234B2B5B4A43A8648 47035366A	Asistencia por sistema 9F78802D7EB4787D65EB 887C63BEC250B08152FE 8FAFF7469CF533A57B0E 64BBFE4669C7F45EF745 747B88B7DD06C55B971A D6234B2B5B4A43A86484 7035366A
 María Del Carmen Quiroz Rodríguez	Asistencia por sistema 1E406C8EDB3D5070D8D E24F6B3CA17686CBCD5 751B958D2FB8B3EA083F 4BC10DBF90D45B7D830 CCED65095C92B5BF903 DA203CFCE000D6B0DA7 427547EE4477F	Asistencia por sistema 1E406C8EDB3D5070D8D E24F6B3CA17686CBCD5 751B958D2FB8B3EA083F 4BC10DBF90D45B7D830 CCED65095C92B5BF903 DA203CFCE000D6B0DA7 427547EE4477F
 Javier Ariel Hidalgo Ponce	Asistencia por sistema 77F9D420EE5C350A8FF3 4EFEA0535CB452FFE1C 341AA756F83D5BF32ED0 3E6857D3E4F2A7CB3D7 1A3BDBC9578A8DF0A0F 58395B2ED69FAB760AC 9FC4B50C1B70	Asistencia por sistema 77F9D420EE5C350A8FF3 4EFEA0535CB452FFE1C 341AA756F83D5BF32ED0 3E6857D3E4F2A7CB3D71 A3BDBC9578A8DF0A0F5 8395B2ED69FAB760AC9F C4B50C1B70
 Anita Sánchez Castro	Asistencia por sistema 8E20C8AA56527FB04067 F4542117708536681CDD 117976E1D8BA64AE3E42 22A70E9E4D28DD049F87 3288F104E53509A3F612 EB6CED56B3957F9C45B ADF5802C7	Asistencia por sistema 8E20C8AA56527FB04067 F4542117708536681CDD 117976E1D8BA64AE3E42 22A70E9E4D28DD049F87 3288F104E53509A3F612E B6CED56B3957F9C45BA DF5802C7
 Emmanuel Reyes Carmona	Asistencia por sistema 9ED0E295C2D4F376698A DC624FA72C9AA9778DF 34505517E1A93658F4997 BD5C48E95C13563CBA6 CA2B038E4AD83A889CD 7DD566D4DCA0862C096 11698C04394	Asistencia por sistema 9ED0E295C2D4F376698A DC624FA72C9AA9778DF 34505517E1A93658F4997 BD5C48E95C13563CBA6 CA2B038E4AD83A889CD 7DD566D4DCA0862C096 11698C04394

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Alejandro Barroso Chávez

Inasistencia
158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCC7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F

Inasistencia
158E5F59BB628D9728E5
CC6845629A6D6BD8F7B
609785752A7F471451449
EC901D1CACCC7820954A
8519EF22FF12CEEE5073
36A8A9F1BE654B1D6B35
B9F2C381F



Simey Olvera Bautista

Inasistencia
359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
C6E094961DB857B0115B
23FEC3EF9E8910020191
A30ABE675F370C7BC44
C1C799238

Inasistencia
359169719735411D54FA1
D69CB4821C27899C2481
D26812E6C576D5289FC
C6E094961DB857B0115B
23FEC3EF9E8910020191
A30ABE675F370C7BC44
C1C799238



Graciela Sánchez Ortiz

Asistencia de
viva voz
613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C54655
3C899C6AA2671ED28E6
16547E420B7E7AE1F39A
5E38E610F197460FEA18
3B9C6F9D1748F8882FF6
A310D8954BE

Asistencia de
viva voz
613E9C3C7DBCCA29791
7588CABE28BC5C546553
C899C6AA2671ED28E616
547E420B7E7AE1F39A5E
38E610F197460FEA183B
9C6F9D1748F8882FF6A3
10D8954BE



Sonia Rocha Acosta

Asistencia de
viva voz
0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF
425DD11066E2DB9E7649
C129099F5D8A89182B04
59E60A6F2AF09AA8372A
F4B5CBAED

Asistencia de
viva voz
0A9B3B2C092DB97AAD2
50089270367D886B99629
342E34B9B3FEB8B8EBF4
25DD11066E2DB9E7649C
129099F5D8A89182B0459
E60A6F2AF09AA8372AF4
B5CBAED



Martha Estela Romo Cuéllar

Inasistencia
2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167
D50F2911FF1141D52BFB
A4BD6DC8FC

Inasistencia
2479A8E71E1BA4C6ACE
FF3EFA3712F08506DAC8
63390E8737327D2AA8B7
32728520377E03494BCC
B739BD98AB4C426F167D
50F2911FF1141D52BFB
A4BD6DC8FC



Francisco Favela Peñuñuri

Inasistencia
023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55

Inasistencia
023EE10A2F887D82DC63
A1CF4C0A8BF344CAB89
F32F95E5C15A8A46AED
CD4BAFB2553F16BFC22
F2DDDBE685815B7B7A3
B0AF4D61A38D59CD73A
1ED495A75FA55



Manuel Huerta Martínez

Asistencia por
sistema
D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EADE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF

Asistencia por
sistema
D3B4CC05E5D3043967E
B961DCC424A35E780411
A0F13929A10F3DD1EB25
57D1D6448857EADE91D
C38519BCEA1DD28DDC
C96C95B22914EAA8488F
ADCBC48836AF



Ana Paola López Birlain

Asistencia por
sistema
64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2

Asistencia por
sistema
64007BEBE73CBB0550C
E555609022EC5C780656
80D5DFEF9FCC97F400D
1FEB263FDEE6C9265EF
8C91919A63A32F3FF99A
8E2C6F37729CF51A8BA2
C6F6AFAABC2

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Juan Martínez Flores

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B47
2FB5B0149255062515801
EA18F20484E977EE22FE
861133B2FF98C9BBA024
D5CB0DBACC29574F176
3FD9E97CE81D709DA22
FFDA636B71

Asistencia por sistema

8A67434DC0E4AAF5B472
FB5B0149255062515801E
A18F20484E977EE22FE8
61133B2FF98C9BBA024D
5CB0DBACC29574F1763
FD9E97CE81D709DA22F
FDA636B71



Víctor Adolfo Mojica Wences

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C
758B5FF8E5AC0DECE62
49C70DA28DE8CEF8C44
30487D0697

Asistencia por sistema

95A46864F7E02D670A77
59F3FFD6C7659B7B4352
27C44C85D96A1068619C
853455EA274514899F9C7
58B5FF8E5AC0DECE624
9C70DA28DE8CEF8C443
0487D0697



Carmen Medel Palma

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0
DC95C5266AD00AA218C
4C69217070F9

Asistencia por sistema

1CE4C10CD4D6BED5301
000318913DC98AA0BF55
2EDEF41AA0EB1EA1F39
FFED0680139F47A05C02
62E746483BAD81E74C0D
C95C5266AD00AA218C4
C69217070F9



Eleuterio Arrieta Sánchez

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D

Asistencia por sistema

5AC0856B4C5DE52A1B9
64EE7A9A25FE2C87E6D
1CDBAE204337B4ABDE6
D577947F0A58F0EE8F28
23B898E65EE06D873325
FC6AF495DDDF5CE36B4
05D8DD47549D



Ana Patricia Peralta De La Peña

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A0
378E1D33508

Asistencia por sistema

D0ECFC298B32A8FC362
DEA7D5149F9F7F088895
DC29122557205922D172
22592A7CEFE0FDA3EF7
4521FF2B849C1F3ED4D9
8B4AE16CB06BE1833A03
78E1D33508



Leticia Mariana Gómez Ordaz

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BECAA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FB
C2DE8C9BD13ED8DDA1
36AB5EA7ABC1F7E5E1B
4FA030F23CD4E804E9E7
BDB17D99EAED05

Asistencia por sistema

EF2F0A2A7F111BECAA5
41A2E1DF2B77E6E67DC
8571FF48A1A952CD4FBC
2DE8C9BD13ED8DDA136
AB5EA7ABC1F7E5E1B4F
A030F23CD4E804E9E7B
DB17D99EAED05



Irma María Terán Villalobos

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697

Asistencia por sistema

96CCF4F2C5EE0D57C20
812D338936102EEE4423
07AAE3EC30232CB87FC
9C7CC172E9483B4F1006
7852F6A7032DB4578755
A71965EC0248566AF3A5
8A9CA14697



Frida Alejandra Esparza Márquez

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF
2BC5E4FFF3AA3709CD9
2C65439707347928A20D
C8EF2D041DA47A8AD7E
160F822C63D3FF486EFF
245516E7458

Asistencia por sistema

38F92A3508086B9F6D7D
35B74261AD4EFF2A0DF2
BC5E4FFF3AA3709CD92
C65439707347928A20DC
8EF2D041DA47A8AD7E1
60F822C63D3FF486EFF2
45516E7458

viernes, 26 de marzo de 2021

Página 3 de 5

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número: 1

jueves, 25 de marzo de 2021



Graciela Zavaleta Sánchez

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F1
67BF9F02B0B0401D2B4F
7CA31146618

Asistencia por sistema

6A320F7D3292C208671E
7577D888CA445FEF445C
94ABC6BC6BD786E479F
1913747DCED4CFBA51C
BFDF4B691551B8EC4F16
7BF9F02B0B0401D2B4F7
CA31146618



Marcela Guillermina Velasco
González

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBC7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6E
A44E914BDC768D3C068
67CA9A942D65334C013B
536EC46559F

Asistencia por sistema

2842538B0B39CA779F66
19BC0684DE8894DBC7
10042A8DFDB3267F6884
6C206029344AADFFB6EA
44E914BDC768D3C06867
CA9A942D65334C013B53
6EC46559F



Arturo Roberto Hernández
Tapia

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB
52EDBDC4EC3BEF71738
D668589B8F7103C5B074
2D1DCA5088FEADD3E82
6936AC4CB83D6C8B8B4
3C53BCF18648

Asistencia por sistema

59F903C3995703AD68E3
FF5A2F536C1705D2CAB5
2EDBDC4EC3BEF71738D
668589B8F7103C5B0742
D1DCA5088FEADD3E826
936AC4CB83D6C8B8B43
C53BCF18648



María Roselia Jiménez Pérez

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D
6A3691F4D2DDB217AA6
2BCB38FD96BD

Asistencia por sistema

E51B7C2085FB61525A0C
2989DDA5A5B02C9E74B
3051114D17075CA0F107
DE9B8A8CB2B5B4B8639
9D54B499C9FD8A6501D6
A3691F4D2DDB217AA62
BCB38FD96BD



Éctor Jaime Ramírez Barba

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AEC43C81
A4E87C7F2965EA3DCB3
6217C937836A90F54544
ACEF75976BFA4D1B31F
7D1CCCE3269C

Asistencia por sistema

98DF03FFD0B1B16CEA7
A8D721FE3A370F3976D0
604F6433A5AEC43C81A
4E87C7F2965EA3DCB362
17C937836A90F54544AC
EF75976BFA4D1B31F7D1
CCCE3269C



Frinné Azuara Yarzabal

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7DFB7F
4E2F8AC01CC08

Asistencia por sistema

068CCF00C6721F72FCA
B8D8F05E146C37E2846F
FC7206770291B89353DD
F5E73BB49C9292BB1B1
DA31F89256E3BA4AA12
CECC86CDA0F7DFB7F4
E2F8AC01CC08



Edelmiro Santiago Santos Díaz

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F
77ED70B2F30D38D0017B
4D6E9016C94984A4053C
8663377E7F53F09628EC
E484AA685B

Asistencia por sistema

D3CE52C6CE93BEA20AB
F911E665C2B9810212B1
DE615E0BDFC94988F6F7
7ED70B2F30D38D0017B4
D6E9016C94984A4053C8
663377E7F53F09628ECE
484AA685B



Martha Tagle Martínez

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD0
3F064F4B245C30AC8395
04AC74DB669EE1E1267
A7F6A9BA53F7DC4397F
EDDF7F67A6447E67498A
B6EEEB73F9

Asistencia por sistema

006041A3DBE7D3F37084
1F14DEC4F36A5397DD03
F064F4B245C30AC83950
4AC74DB669EE1E1267A7
F6A9BA53F7DC4397FED
DF7F67A6447E67498AB6
EEEB73F9



CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Salud

Reunión Ordinaria Salud 25/03/21

Ordinario

Número:1

jueves, 25 de marzo de 2021



Ricardo Aguilar Castillo

Asistencia por sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4
FDC9919D60914EC60031
DC01D62A11D99BFB8CD
EE2E4ACE7CE15

Asistencia por sistema

47EDB50B0718C15B97D
DC96EF6A0FE1ED0653F
02A3CE0AF3C832F879D
C086DD8899D48943DF4F
DC9919D60914EC60031D
C01D62A11D99BFB8CDE
E2E4ACE7CE15



Edith Marisol Mercado Torres

Asistencia por sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE0
294EB6AC4926BDC0E77
0249328A312BBC957F5E
05F04A6C1F99B7B41C6E
7DFC05C7B22A

Asistencia por sistema

129CE2996E91E50B5C23
E81F8DDEC6FDB447D3E
FE3DCDDE72F5A5CBE02
94EB6AC4926BDC0E770
249328A312BBC957F5E0
5F04A6C1F99B7B41C6E7
DFC05C7B22A



Socorro Bahena Jiménez

Asistencia por sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6
A6EB46C4930344295A6F
6185AAA05BBA3076CB6
B6577713C7C6DE7F0C9
1A5D740041DEB69465C9
F53942B0DB6

Asistencia por sistema

AA67FE817E2F94453B2B
E8FD4B1A939120A1FD6A
6EB46C4930344295A6F6
185AAA05BBA3076CB6B
6577713C7C6DE7F0C91A
5D740041DEB69465C9F5
3942B0DB6

Total

33

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>